

# Revista Mexicana de Ciencias Penales

ISSN 0187-0416 • e-ISSN: 2954-4963

Año 7

Número 23

mayo-agosto de 2024

\$100.00

## Las ciencias penales ante la trata de personas

- Factores relacionados a la trata de personas: caso Perú  
*Sherly Bustamante Maita*  
*Edwin Villanueva Altamirano*
- La importancia de la investigación financiera en el combate del delito de trata  
*Rubén Alejandro Uribe Rodríguez*
- Lecciones para la no criminalización de las víctimas de trata  
*Regina Alexia Pacheco Medina*  
*Alberto García Villatoro*
- Trata de personas y tráfico de migrantes: diferencias sustanciales  
*Moisés Abraham González Velasco*



---

REVISTA  
MEXICANA  
DE CIENCIAS  
PENALES

---





---

# REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES

---



REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES es una publicación del INACIPE, cuyo objetivo es dar a conocer investigaciones, análisis, reflexiones y opiniones acerca de las ciencias penales en México y en el mundo. En esta revista se dan cita los autores más reconocidos en estas disciplinas.

Año 7. Número 23 mayo-agosto 2024  
e-ISSN 2954-4963



FGR  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



INACIPE  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

INACIPE  
48  
AÑOS  
1976 • 2024

# DIRECTORIO

## FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Titular de la Fiscalía General de la República y de la Presidencia de la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales

Fiscalía Especializada de Control Competencial

Fiscalía Especializada de Control Regional

Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada

Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales

Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción

Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos

Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas

Fiscalía Especializada de Asuntos Internos

Agencia de Investigación Criminal

Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Oficialía Mayor

Órgano Interno de Control

Instituto Nacional de Ciencias Penales

## COMITÉ CIENTÍFICO

**Investigadores del INACIPE y sus líneas de investigación**

**Sofía Magdalena Cobo Téllez**

*Justicia para adolescentes*

**Emilio Daniel Cunjama López**

*Criminología y victimología*

**Bernardino Esparza Martínez**

*Derecho penal electoral*

**Eric García López**

*Derecho, neurociencia y psicopatología forense*

**Ricardo Gluyas Millán**

*Derecho penal económico - prevención del delito*

**Eliseo Lázaro Ruiz**

*Criminalística y servicios periciales*

**Alberto Enrique Nava Garcés**

*Derecho procesal penal*

**Blanca Ivonne Olvera Lezama**

*Seguridad pública - feminicidio*

## COMITÉ EDITORIAL

El Consejo Académico funge como Comité Editorial, integrado por el director general; los titulares de las Secretarías Generales de Académica y de Extensión; el director de Posgrado; así como por tres consejeros representantes: un profesor, un investigador y un alumno, todos del INACIPE; de conformidad con los artículos 13 y 15 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

## EQUIPO EDITORIAL

### Editor

**Juan Carlos Gómez Espinoza**

### Diseño editorial

**José Antonio Guzmán Maldonado**

**Daniel Leyte Muñoz**

**Lizeth Violeta Méndez Guadarrama**

### Cuidado editorial

**Irene Bárcenas Jara**

**Victor Fernando Gálvez García**

### Imagen de portada

**Autor: Adrenalina, obtenida del Banco de imagen**

**Depositphotos**

REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, año 7, No. 23, mayo-agosto 2024.

Es una publicación cuatrimestral editada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, a través de la Dirección de Publicaciones y Biblioteca. Calle Magisterio Nacional 113, Col. Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, México. Tel. 55 5487 1571; [www.inacipe.gob.mx](http://www.inacipe.gob.mx); e-mail: [publicaciones@inacipe.gob.mx](mailto:publicaciones@inacipe.gob.mx). Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2017-080214584200-102. e-ISSN: 2954-4963, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Licitud de Título y contenido: 17106. Expediente: CCPRI/3/TC/18/21019 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente reflejan la postura del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Se publica bajo una licencia Creative Commons CC BY 4.0: se autoriza la reproducción parcial o total de los contenidos o imágenes de la obra, incluyendo el almacenamiento electrónico, siempre que se dé crédito de manera adecuada, se brinde un enlace a la licencia y se indique si se han realizado cambios.



Instituto Nacional de Ciencias Penales



@INACIPE

[www.inacipe.gob.mx](http://www.inacipe.gob.mx)

# CONTENIDO

Editorial	VII
-----------	-----

## TENDENCIAS ACTUALES

Sherly Tania Bustamante Maita y Edwin Wilson Villanueva Altamirano	
● <i>Factores relacionados a la trata de personas: caso Perú</i>	3

Moisés Abraham González Velasco	
● <i>Trata de personas y tráfico de migrantes: diferencias sustanciales</i>	27

Regina Alexia Pacheco Medina y Alberto García Villatoro	
● <i>Lecciones para la no criminalización de las víctimas de trata</i>	49

## CIRCUNSTANCIAS EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Alejandro López Contreras	
● <i>Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México, una forma de explotación en la trata de personas</i>	71

Rubén Alejandro Uribe Rodríguez	
● <i>La importancia de la investigación financiera en el combate del delito de trata de personas</i>	89

Abigail Gaytán Martínez	
● <i>Las víctimas se multiplican en materia de trata de personas</i>	113



En los últimos años la trata de personas se ha convertido en un problema complejo de abordar por las múltiples esferas en las que está inmersa y las formas en las que se manifiesta. Si bien este fenómeno ha estado presente desde tiempos remotos, asentado en condiciones sociales, económicas y culturales, recientemente múltiples factores, como la creciente migración y la pandemia por covid-19, acentuaron el incremento de grupos altamente vulnerables, expuestos a un sinnúmero de riesgos y a la violación de sus derechos.

Bajo este contexto, se han realizado esfuerzos legislativos a nivel nacional e internacional en el combate a la trata de personas. Se han implementado instrumentos jurídicos en los cuales se exhorta a los Estados a la prevención, atención y sanción de este crimen. En nuestro país, se llevan a cabo acciones dirigidas a brindar protección y asistencia a las víctimas y a coordinar de forma institucional políticas públicas que contribuyan a disminuir este problema.

Fortaleciendo el trabajo que realiza la Fiscalía General de la República (FGR) a través de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas (FEVIMTRA), el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) realiza una labor de difusión por medio del estudio detallado de las tendencias y dinámicas que presenta este delito en la actualidad, con base en el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género.

En el presente número, titulado “Las ciencias penales ante la trata de personas”, especialistas comparten sus aportaciones, ofreciendo un análisis y diagnóstico que nos invita al entendimiento sobre los avances en la materia y a repensar cómo enfrentar los desafíos ante el panorama expuesto.

En los siguientes artículos se comparte el estudio de las causas de la trata de personas bajo el modelo ecológico de la violencia, la importancia de la investigación financiera en el combate a este delito y de la no

criminalización de las víctimas. Asimismo, se realiza un diagnóstico sobre las víctimas directas e indirectas afectadas por esta práctica, se expone cómo actualmente en México son reclutadas para estos fines personas pertenecientes a grupos vulnerables y se ofrece un análisis conceptual sobre la diferencia entre trata de personas y tráfico de migrantes.

A partir de esta breve descripción, se invita al lector a sumergirse en esta nueva edición, que invita a la reflexión ante un problema latente para cuya solución se requiere un abordaje integral, con la colaboración de instituciones en la formulación y mejora de políticas públicas, así como de la población en la concientización sobre el tema.

*Gabriela A. Rosales Hernández*

# TENDENCIAS ACTUALES



# FACTORES RELACIONADOS A LA TRATA DE PERSONAS: CASO PERÚ

*Factors Related to Human Trafficking: The Case of Peru*

- Sherly Tania Bustamante Maita\*  
Edwin Wilson Villanueva Altamirano\*\*

\*Supervisora pericial. Cursando el doctorado en Psicología. Especialista en Psicología Forense y Criminología. Magíster en Proyectos de Inversión. Maestra en Psicología Clínica, con estudios culminados en Educación Superior y Antropología Jurídica. Correo electrónico: ps.tania.bustamante@gmail.com. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

\*\*Juez penal titular, con estudios culminados de doctorado en Derecho. Maestro en Derecho Penal, con estudios culminados en Antropología Jurídica, Educación Superior y Derecho Constitucional. Actualmente, cursando la maestría de Teoría del Derecho y Argumentación Jurídica. Correo electrónico: villanueva.ew@gmail.com . Poder Judicial del Perú.

# PALABRAS CLAVE

# KEYWORDS

- **Protocolo de Palermo**
- **Esclavitud moderna**
- **Tráfico de personas**
- **Prevención del delito**
- **Política criminal**

*Palermo Protocol*

*Modern slavery*

*Human trafficking*

*Crime prevention*

*Criminal policy*

- Fecha de recepción: 16 de abril de 2024
- Fecha de aceptación: 30 de mayo de 2024
- DOI: 10.57042/rmcp.v7i23.789

**Resumen:** En 2023, los tratantes de personas recaudaron en Perú 1 300 millones de dólares. Este delito se remonta a la esclavitud de las sociedades antiguas. La unificación de su definición en el Protocolo de Palermo del año 2000 permitió la realización de investigaciones que explicaron sus dimensiones y consecuencias. Por lo tanto, en el presente estudio se efectuó una revisión de literatura mediante un enfoque cualitativo sobre las causas de la trata de personas, bajo el modelo ecológico de la violencia y la teoría racional de la elección. Los resultados muestran que tanto en Perú como en otros países este delito tiene causas anteriores y concomitantes de tipo económico, jurídico, social, cultural y sanitario.

**Abstract:** In 2023, human traffickers raised \$1.3 billion in Peru. This crime dates to the slavery of ancient societies. The unification of its definition in the Palermo Protocol of 2000 allowed carrying out investigations that explained its dimensions and consequences. Therefore, in the present study a literature review was carried out using a qualitative approach on the causes of human trafficking, under the ecological model of violence and the rational theory of choice. The results show that both in Peru and other countries, this crime has previous and concomitant economic, legal, social, cultural and health causes.

## SUMARIO:

**I. Introducción. II. Causas de la trata de personas. III. Modelo ecológico de la violencia. IV. Discusión. V. Conclusiones y recomendaciones. VI. Fuentes de consulta.**

Una sociedad jerárquica solo es posible sobre la base de la pobreza y la ignorancia  
GEORGE ORWELL (1947-1948)

## I. INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su primer artículo establece que el fin supremo del Estado es la protección de la persona humana y su dignidad, esto significa que ninguna persona debería estar expuesta a tratos degradantes ni a falta de respeto alguna (Naciones Unidas, 2017). Asimismo, diversos tratados internacionales coinciden en la importancia de la protección de grupos poblacionales que presenten factores de vulnerabilidad, como son niños y niñas, integrantes de pueblos originarios, migrantes, etcétera. No obstante, la realidad contrasta ampliamente con el contenido de la norma, pues la evidencia muestra un gran número de personas que son explotadas laboral y sexualmente, que viven en mendicidad, realizando trabajos forzados, que han sido vendidas e incluso obligadas a despojarse de sus órganos.

La descripción efectuada en el párrafo anterior alude al delito denominado trata de personas. Si bien es cierto que este delito ha recibido una definición consensuada en el año 2000 en el documento de la Convención de Palermo contra la Delincuencia Transnacional Organizada, su práctica se establece en las primeras sociedades del mundo a través de la esclavitud, donde un grupo de personas —consideradas de menor valor que el grupo dominante— era obligado a realizar las tareas más incómodas, las que demandaban mayor esfuerzo, con escasez de alimentos y sin ninguna remuneración; era catalogado como mercancía, es decir, objetos sin dignidad.

Asimismo, a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, este delito era denominado como trata de blancas, ya que describía la captación, transporte y retención de mujeres caucásicas nacidas en territorio europeo que eran conducidas a tierras arábigas y orientales con el objetivo de ser explotadas

sexualmente. La existencia de este delito dio lugar a su regulación mediante la firma del Convenio Internacional para suprimir la Trata de Blancas (1904). A partir de este acuerdo se genera la concepción de que la explotación sexual es la única modalidad de la trata de personas; no obstante, este delito se presenta en otras formas, que van desde la explotación laboral hasta el tráfico de órganos (Rodríguez y Montoya, 2020).

El Protocolo de Palermo brinda las directrices para que los códigos penales de los países firmantes conceptualicen al delito de la trata de personas, mencionando que se refiere a un crimen que atenta contra múltiples bienes jurídicos, en especial la dignidad porque despoja de la humanidad a la víctima, de tal forma que la persona tratante jamás accedería a ser pasible de los mismos tratos que le da a la víctima. La definición internacional indica que se trata de un delito proceso, es decir, que no se debe esperar a que la parte agraviada sea explotada en cualquier modalidad para que se inicie la denuncia y posterior investigación, sino que cada uno de los pasos que se siguen para que se materialice el delito deberá ser castigado (Global Rights, 2005).

Asimismo, es trascendental demostrar el fin teleológico que tiene cada acción contenida en las fases del delito, que es la explotación de un ser humano por parte de otra u otras personas. Esta explotación implica obtener divisas a partir del trabajo no remunerado, explotación sexual, mendicidad o venta de órganos, entre otras modalidades, tomando en cuenta que ninguna de estas actividades económicas puede ser considerada formal por la gran cantidad de derechos humanos que se vulneran. La trata de personas contempla un total de seis fases, de acuerdo con Rodríguez y Montoya (2020), las cuales se describen a continuación.

Las acciones contenidas en este delito inician con la fase de reclutamiento, en la que la persona tratante puede emplear diversos medios, desde la violencia física hasta la manipulación psicológica, con el objetivo de captar a la víctima para explotarla. Se utilizan medios como avisos a través de redes sociales o medios de difusión, ofertando empleos poco complejos y con altos beneficios; sin embargo, existen casos donde la captación es efectuada por personas que conocen a la víctima, como la pareja sentimental, quien ejerce la explotación sexual, o el caso de familiares que han pactado el matrimonio de menores de edad.

La segunda fase es el transporte, donde la víctima es conducida al lugar en el que se desarrollará la explotación. En algunos casos, el lugar de destino es otro país, otra localidad del país donde vive la víctima, su misma ciudad de residencia e incluso su hogar; en este último caso se omite esta fase.

La tercera acción es la transferencia o traslado. Si bien es cierto que la fase anterior hace referencia al cambio de espacio de la víctima, que va de un lugar a otro, esta etapa es entendida como la entrega del dominio o poder que tiene la persona progenitora, tutora o tratante a otra persona tratante. Es importante mencionar que existen situaciones donde la persona tutora o progenitora es la persona tratante; en ese caso no se requiere transferir el poder a alguien más.

La cuarta fase se denomina acogida. En esta etapa la persona tratante recibe a la víctima para que efectúe trabajos forzados, sea explotada sexualmente, para la remoción de sus órganos, entre otras. Como se ha venido mencionando, existen casos particulares donde no se requiere de la acogida, en especial cuando la persona tutora de un infante es la misma que ejerce la trata. También se denomina acogida cuando se brinda alojamiento a una víctima, a sabiendas de que más adelante será explotada.

La quinta fase recibe el nombre de recepción, en esta etapa la víctima es llevada al lugar específico donde se consuma la explotación, por ejemplo, en muchos casos las víctimas son llevadas a supuestos clubs de baile, donde son explotadas sexualmente y luego las retornan al lugar de acogida. En el caso de las víctimas de trata en la modalidad de tráfico de órganos, durante la recepción la víctima sería llevada al centro médico donde van a extraerle el órgano para que sea vendido a otra persona.

La sexta acción se da cuando los tratantes no dejan que la víctima se retire del lugar y las personas agraviadas se hacen conscientes de las dimensiones del abuso a las que son sometidas, por lo que realizan diversos esfuerzos por intentar huir; sin embargo, las personas tratantes evitan su escape, llevándose a cabo la última fase del delito conocida como retención.

La dinámica del delito de trata de personas repercute negativamente en múltiples esferas que limitan el normal desarrollo de la víctima, de tal forma que se anula su proyecto de vida, pierde la confianza en las relaciones interpersonales y en su entorno, disminuye su autoestima, presenta sintomatología de uno o varios cuadros psicopatológicos y está expuesta a diversas enfermedades, incluso la muerte.

Muchas de estas consecuencias podrían generar que la víctima no regrese a su estado inicial. Si se toma en cuenta el aspecto económico, estamos frente a una afectación múltiple, ya que la víctima no se encuentra en condiciones de contribuir con la economía de su país y, por ende, con el desarrollo personal, familiar y de toda su comunidad.

Asimismo, este delito es multiofensivo. En cada una de sus etapas y durante la consumación de sus fases, se aprecia la existencia de delitos conexos,

de tal manera que, cuando la persona tutora de un menor resulta ser a su vez su tratante, se constituyen en adición a la trata de personas los delitos de exposición al peligro de persona dependiente, tráfico ilícito de drogas, actividades extractivas ilegales o tráfico ilícito de migrantes, entre otros.

Ahora bien, con respecto a la declaración de la víctima, es bastante común que en casos de explotación sexual muchas de ellas no estén conscientes de su situación de víctimas y del abuso que han estado viviendo. Incluso se aprecia una relación de dependencia afectiva y económica hacia la persona tratante; de ahí la necesidad de contar con un equipo multidisciplinario y especializado en la detección de víctimas de trata (Noriega y García, 2019).

El siguiente testimonio refleja la dificultad que tiene la víctima para percibir la vulneración de sus derechos:

“... yo no sé porque me han traído, yo soy de Sicuani,<sup>1</sup> eso es el Cusco, yo vivía con mi mamá y mis hermanos en Cusco, pero me han dicho para que trabaje en la doña Rosa [...] ellos (mi familia) sí saben que trabajo con la doña Rosa [...] estaba trabajando en Pichanaqui,<sup>2</sup> la doña Rosa me ha traído<sup>3</sup> hasta acá [...] yo vendía cerveza en su bar, me pagaban 5 soles<sup>4</sup> por una caja... la caja de cerveza trae 12 botellas [...] por noche sacaba como 20 soles y con esa plata pagaba mi comida y la doña Rosa es la dueña del bar, me prestaba plata para comprarme mis ropas [...] en Sicuani yo no tenía ni para comer, en Pichanaqui tenía mi cuarto, mi comida, mi ropa y mi celular con internet [...] yo no sé por qué me han traído acá ...”

Extracto de la declaración de una menor víctima de trata (13 años), de nacionalidad peruana, extraído de una carpeta judicial del año 2021.

Asimismo, se espera que el abordaje que brindan los operadores del derecho se estructure bajo el “enfoque centrado en la víctima”, evitando la revictimización, sin asumir los prejuicios personales como máximas de la experiencia, respetando los tiempos de la persona agraviada para brindar su testimonio (OIT, 2021). Además, es necesario abordar el “enfoque basado en el trauma”, que muestra que las víctimas pueden adoptar actitudes poco colaborativas, opositoras, con aparentes problemas de conducta, etcétera, las cuales forman parte de su afrontamiento a los hechos vividos y deben ser tomadas en cuenta por las autoridades, evitando un proceso de revictimización (U.S. Department of State, 2018).

<sup>1</sup> Ciudad que pertenece a la provincia peruana de Canchis en el departamento del Cusco.

<sup>2</sup> Distrito de la provincia peruana de Chanchamayo en el departamento de Junín.

<sup>3</sup> La distancia entre Sicuani a Chanchamayo son 23 horas de viaje terrestre bajo un escenario de desastres naturales.

<sup>4</sup> Un sol: moneda peruana, al momento de la escritura de este texto equivalía a 4.46 pesos mexicanos.

No menos importantes son el enfoque de riesgo, bajo el cual se valoran —de forma interdisciplinaria— los factores que podrían colocar a la víctima en peligro, y el enfoque diferencial, que propone que, así como cada persona tiene rasgos particulares, también las víctimas presentan distintas características, incluso en la dinámica de trata, con base en factores sociodemográficos como el lugar de procedencia, edad, origen étnico, etcétera (ORT, 2021). Así también, los que guían el proceso de investigación, como son el enfoque de derechos humanos, que reconoce la dignidad como bien jurídico inherente e irrenunciable; el enfoque de interculturalidad, que acepta y respeta las características particulares de cada persona, y el enfoque de género (Fiscalía de la Nación-ORT, 2020).

En marzo de 2023, la Defensoría del Pueblo y la organización no gubernamental CHS presentaron los resultados de la valoración económica del dinero procedente de la trata de personas para Perú, el cual ascendía a 700 millones de dólares producto de la explotación sexual, y a 600 millones de dólares por explotación laboral (Defensoría del Pueblo, 2023). Esto quiere decir que este delito tiene un fin económico (Noriega y García, 2019). Asimismo, en el intervalo de 2018 a 2023, el Ministerio Público registró un total de 29 400 denuncias por trata de personas en sus diversas modalidades (Ampuero, 2023).

La trata de personas se ha posicionado como la segunda actividad ilícita en términos de generación de divisas a nivel mundial, después del tráfico ilícito de drogas (IDB, 2006). Asimismo, se ha calculado que su tasa de retorno es de hasta 1000% (Kara, 2017), la cual está relacionada con una baja inversión, pues la persona tratante no paga la mano de obra de la víctima y la manutención de esta resulta ser de un valor ínfimo, pues le aporta una mínima cantidad de alimentos, no existe un seguro de salud y las condiciones del lugar donde vive son inhabitables.

---

## II. CAUSAS DE LA TRATA DE PERSONAS

Como se ha precisado líneas arriba, la existencia de este delito genera tanta cantidad de dinero ilícito como sufrimiento a las víctimas y a la sociedad en general. En ese sentido, resulta relevante identificar los factores que se relacionan con su existencia, con el fin de que sean considerados como elementos clave dentro de la política criminal o que se constituyan en un marco de referencia que permita la orientación en la evaluación de los componentes

de las políticas públicas vigentes para la prevención de la trata de personas. Por esa razón, se ha efectuado la revisión de literatura científica y publicaciones institucionales sobre las variables que se relacionan con este delito. Asimismo, se ha organizado la información bajo el modelo ecológico de la violencia.

### III. MODELO ECOLÓGICO DE LA VIOLENCIA

Inicialmente, el modelo ecológico fue una propuesta teórica diseñada para comprender e investigar el desarrollo humano, de tal forma que exponía la relevancia de estudiar el desarrollo de los niños mediante la observación de su conducta en espacios que le son cercanos, como su familia, escuela, vecindario, así como en contextos que le son desconocidos, como las instituciones, la política e incluso la cultura, las cuales a su vez guardan relación con su desarrollo (Bronfenbrenner, 1987).

Con el fin de explicar el origen de la violencia, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el *Informe sobre la violencia del año 2013*, indica que no existen factores que de forma única expliquen la existencia de la violencia, sino que se trata de un fenómeno multicausal y polifacético, y que por esta razón se ha venido empleando el modelo ecológico para explicar diversas formas de violencia como la que es cometida hacia menores, de parte de infractores, en la pareja y el adulto mayor (Etienne, Dahlberg, Mercy y Lozano, 2003).

El modelo ecológico de la violencia cuenta con cuatro niveles. En el primer nivel, el individual, confluyen tanto los aspectos biológicos como la historia personal; el segundo nivel reconoce la importancia de las interacciones sociales del individuo con la familia, amigos y conocidos; el tercer nivel aborda las relaciones inherentes a la comunidad, como el vecindario, las instituciones educativas y laborales; el cuarto nivel da cuenta de la sociedad y engloba las normas impartidas por la cultura, como las formas de resolver conflictos, los roles de género, la diferencia de poder, las diferencias intergeneracionales, las políticas públicas, etcétera (Etienne, Dahlberg, Mercy y Lozano, 2003).

En ese sentido, de la revisión de un grupo de estudios y publicaciones institucionales, se ha buscado sistematizar las causas de la trata de personas y organizar estos factores en los cuatro niveles del modelo ecológico de la violencia, cuyo resultado es posible de ser apreciado en la Tabla 1.

Tabla 1. Modelo ecológico de la trata de personas

Nivel	Componente
Primero: Individual	<p><u>Características físicas (UNODC, 2022).</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- En el caso de trata de personas con fines de explotación sexual, existe una alta tendencia de captar víctimas del sexo femenino y menores de edad, las cuales son explotadas bajo la figura de prostitución, así como en la elaboración de pornografía.</li><li>- Las mujeres adolescentes y adultas jóvenes que provienen de pueblos originarios o comunidades alejadas de los centros de la ciudad son captadas con fines de explotación laboral a fin de que ejecuten labores domésticas.</li><li>- Los varones adolescentes y adultos jóvenes suelen ser captados mayormente con fines de explotación laboral y son destinados a ejercer labores de extracción ilegal como la tala de árboles, pesca, minería ilegal, en industrias de la construcción, ganadería y agricultura.</li><li>- Tanto varones como mujeres pueden ser captados para efectuar labores de manufactura en grandes almacenes o fábricas.</li><li>- Tanto varones como mujeres menores de edad e incluso hasta adultos intermedios son captados para poder extraerles los órganos y venderlos dentro de la dinámica del turismo de trasplante de órganos.</li><li>- Varones menores de edad dentro de la niñez intermedia, preferentemente, con el objetivo de colocarlos en estado de mendicidad.</li><li>- Se aprecia una mayor incidencia de explotación sexual de menores de edad en la modalidad de prostitución y generación de material pornográfico en países que tienen una mayor proporción de varones adultos mayores (Etienne, Dahlberg, Mercy y Lozano, 2003; Khan, Kamaluddin, Meyappan, Manap y Rajamanickam, 2023).</li></ul> <p><u>Características de la historia personal (Meshelemiah y Lynch, 2019; UNODC, 2022).</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las víctimas de trata en la modalidad de explotación sexual y laboral que se encuentran en etapa de adolescencia y adultez joven que son captadas bajo el supuesto</li></ul>

Nivel	Componente
	<p>de desempeñarse en un puesto de trabajo poco complejo con una alta remuneración, generalmente presentan una conducta que se caracteriza por rasgos de inmediatez, impulsividad, baja autoestima, bajo autoconcepto, escaso nivel de autoeficacia, así como inmadurez en el desarrollo de sus funciones mentales superiores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Algunas víctimas de explotación sexual que se encuentran en la etapa de la adolescencia presentan antecedentes de consumo de sustancias psicotrópicas.</li> <li>- Es común apreciar que las víctimas de trata bajo la modalidad de explotación sexual, laboral y tráfico de órganos cuentan con bajos niveles educativos y tampoco tienen propiedades que les sirvan como capital generador de ingresos, factores que los hacen más vulnerables a la captación por parte de una persona tratante o de una organización criminal con estos fines.</li> <li>- Los destinatarios del tráfico de órganos provienen, en su mayoría, de países desarrollados, y las víctimas suelen caracterizarse por tener escasos recursos económicos y provenir de países en vías de desarrollo. (UNODC, 2022; Meshelemiah y Lynch, 2019).</li> </ul>
<p>Segundo: De relaciones</p>	<p><u>Interacciones con la familia (Temesgen, 2014)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por lo general, es común apreciar en las historias de vida de las víctimas de trata, en sus diversas modalidades, antecedentes de disfunción o violencia familiar, abandono y negligencia desde sus primeros años de vida.</li> <li>- Las víctimas de trata en la modalidad de matrimonios con menores de edad o “arreglados”, así como explotación en forma de mendicidad de menores de edad, se relacionan con un estilo de crianza autoritario, negligente, de apego inestable y una exposición al peligro de la persona dependiente.</li> <li>- En el caso de las víctimas de trata con fines de explotación laboral, sexual y venta de órganos, es común apreciar la existencia de un familiar dependiente.</li> <li>- Las modalidades de captación han ido adaptándose a la evolución de la época, tanto es así que un amplio número de menores de edad son abordados con fines de explotación mediante las redes sociales. Situación que ocurre a menudo por la falta de supervisión por parte de las personas cuidadoras, quienes no colocan filtros en las redes de internet y tampoco brindan una serie de sugerencias que alerten al menor ante potenciales peligros en el uso de las aplicaciones y redes sociales.</li> </ul>

Nivel	Componente
<p>Segundo: De relaciones</p>	<p><u>Interacciones con la pareja</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Existen víctimas que son explotadas sexualmente por un tratante dentro de un contexto de pareja, quien de forma progresiva las inserta dentro de las fases de explotación. Asimismo, en esta dinámica suelen ser comunes otras formas de victimización, así como el síndrome de Estocolmo, en el que la víctima desarrolla dependencia y apego hacia la persona tratante, haciendo esta dinámica muy compleja en la labor de persecución del delito.</li> </ul> <p><u>Interacciones con los amigos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es común apreciar que las víctimas de explotación sexual y de venta de órganos sean captadas a través de una persona que las conoce, quien emplea a su favor la relación de confianza que tiene la víctima para iniciar con la victimización.</li> </ul> <p><u>Interacciones con los conocidos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se observan casos en que las víctimas de explotación sexual son abordadas por personas que han sido víctimas del mismo delito con anterioridad y que, por factores como el tiempo, así como la adaptación a la dinámica delictiva, cumplen el rol de captadoras (Temesgen, 2014; Etienne, Dahlberg, Mercy y Lozano, 2003; Khan, Kamaluddin, Meyappan, Manap y Rajamanickam, 2023).</li> </ul>
<p>Tercero: De la comunidad</p>	<p><u>Relaciones con la comunidad (Punam y Sharma, 2018)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Radicar en un espacio geográfico donde confluye una alta tasa de pobreza e incidencia de delitos como tráfico ilícito de drogas, entre otras formas de organizaciones criminales y poca presencia de diversas instituciones estatales, incrementa el riesgo de ser víctima de este tipo de delitos.</li> <li>- Se aprecia que algunas víctimas han sido captadas con mayor facilidad en zonas que han sido afectadas por desastres naturales, en zonas de conflicto bélico y estando las víctimas en condición de migrantes.</li> </ul> <p><u>Relaciones con el vecindario</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser una persona con escasos vínculos con el vecindario estaría relacionado con un mayor riesgo de secuestro con fines de explotación sexual; de tal forma que es posible que una víctima captada por este medio, al tener escasas redes, tras su desaparición las autoridades</li> </ul>

Nivel	Componente
<p>Tercero: De la comunidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- no sean alertadas y por ende se coadyuvaría a la impunidad del delito.</li> </ul> <p><u>Relaciones con las instituciones educativas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Muchas de las víctimas de trata con fines de explotación sexual y laboral no han terminado sus estudios básicos, han presentado bajas calificaciones y no perciben el fortalecimiento de capacidades como una fuente de riqueza.</li> <li>- Docentes y tutores en las instituciones educativas mantienen un mayor contacto con estudiantes que presentan buenas calificaciones, mientras que quienes tienen problemas de aprendizaje o conducta suelen ser dejados de lado en su formación; lo cual conlleva a exponerlos a tratantes que los captan ofreciéndoles aparentemente trabajos sencillos con altas remuneraciones.</li> <li>- Las instituciones educativas no cuentan con un plan sostenible en tiempo para dar soporte a los alumnos desertores o que tienen un alto ausentismo escolar; de tal forma que estos estudiantes están más expuestos a la trata de personas.</li> </ul> <p><u>Relaciones con los centros laborales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el caso de las menores de edad que son transportadas y trasladadas para realizar labores domésticas en provincias diferentes a su lugar de nacimiento, así como en otros casos de explotación laboral, se aprecia que en la fase de captación reciben información sobre un escenario óptimo de trabajo, con una remuneración adecuada y muchos beneficios. No obstante, cuando las víctimas han aceptado formar parte del ambiente referido, lo que encuentran es una situación completamente opuesta, donde brindan su fuerza de trabajo a cambio de ninguna remuneración, se les exige el desarrollo de una labor que sobrepasa su desempeño físico y no se les ofrecen condiciones adecuadas de habitabilidad (Broderick, 2005; Bales, 2007; Khan, Kamaluddin, Meyappan, Manap y Rajamanickam, 2023).</li> </ul>
<p>Cuarto: Social</p>	<p><u>Roles de género (Noriega y García, 2019)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Casi la totalidad de víctimas de explotación sexual y de matrimonios forzados o “arreglados” son mujeres entre niñas, adolescentes y adultas jóvenes, por lo que se puede inferir que la alta oferta de un determinado tipo de</li> </ul>

Nivel	Componente
Cuarto: Social	<p>servicio responde a una demanda de igual o mayores proporciones. En este sentido, se aprecia que la explotación sexual es una muestra de la percepción que tiene la sociedad con respecto a la mujer al considerarla un objeto y despojarla de su dignidad humana.</p> <p><u>Diferencias de poder (Blanton y Blanton, 2020)</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las diversas modalidades de trata muestran que las personas tratantes se autoperciben empoderadas y dueñas de la vida, dignidad y libertad de las personas a las que explotan; de tal forma que hacen uso y abuso del poder que tienen sobre las víctimas. Por lo que el familiar tratante se aprovecha de su condición de adulto para explotar a su dependiente en modalidades como explotación sexual, matrimonio forzado, exposición para mendicidad y venta de menores.</li><li>- La persona tratante que ha generado ganancias a partir de la explotación de diversas personas y que no ha recibido ningún castigo, deshumaniza a las víctimas de tal forma que considera que tiene derecho sobre ellas, por las diferencias étnicas, de ingresos, vínculos con autoridades, etcétera. Aprovecha su poder para explotarlas en las modalidades de explotación sexual, laboral y de tráfico de órganos.</li></ul> <p><u>Diferencias intergeneracionales (Punam y Sharma, 2018)</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Muchos de los consumidores de prostitución de menores de edad consideran que el contacto sexual sin protección no constituye un factor de riesgo para contagiarse de enfermedades venéreas, incluso del virus de inmunodeficiencia humana; siendo esta percepción la que orienta su consumo.</li><li>- Los familiares que a su vez se constituyen en tratantes en casos de explotación sexual, mendicidad, venta y matrimonios forzados de menores de edad perciben a las víctimas como objetos que son de su propiedad, las cosifican, no aprecian su dignidad y las consideran como fuentes potenciales de ingresos.</li></ul> <p><u>Políticas públicas (Meshelemiah y Lynch, 2019; Noriega y García, 2019)</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Uno de los factores que guarda mayor relación con la trata de personas en todas sus modalidades es la falta de políticas que ataquen a la corrupción dentro del Estado, en tanto que es de conocimiento de diversos países</li></ul>

**Nivel**

**Componente**

la alta tasa delictiva, y para que se pueda concretar requiere de la participación de diversos actores, los cuales no podrían hacer sus funciones si los responsables de la seguridad ciudadana actuaran conforme al derecho oportunamente.

- Los planes de prevención de trata no consideran los estudios que brindan información basada en evidencia y tampoco toman en cuenta las características particulares de cada grupo de víctimas. No hay que olvidar que, si bien es cierto que la dinámica delictiva y los verbos rectores del delito guardan similitud, esto no significa que todas las modalidades de trata sean iguales, incluso las etapas y las formas de captación varían según el contexto geográfico.
- Las mesas de trabajo que abordan la problemática de la trata de personas no siempre apuestan por un abordaje desde distintas áreas y niveles de conocimiento. Existen profesionales que en su día a día investigan el delito y trabajan con la persona tratante y la víctima de trata; no obstante, existe también otro grupo de profesionales que pertenecen a la academia y están sistematizando los hallazgos sobre la trata de personas a fin de construir una mirada cada vez más integral sobre el fenómeno.
- Las escasas campañas de difusión y educación a la población que se encuentra en mayor riesgo de ser víctima de trata de personas en sus diferentes modalidades.
- La limitada creación de puestos de trabajo que soliciten mano de obra poco especializada (Blanton y Blanton, 2020).
- Una amplia barrera que limita a las personas de escasos recursos, con problemas de aprendizaje y de comportamiento para que puedan acceder a una formación escolarizada y no escolarizada a fin de capacitarse en un oficio o una labor técnica que pueda constituirse en una herramienta para generar riqueza.
- La capacitación profesional que requieren los equipos multidisciplinarios ubicados a nivel de instituciones educativas, sanitarias y de administración de justicia, con el objetivo de desarrollar labores tanto preventivas, de identificación y terapéuticas para las víctimas de trata. (Etienne, Dahlberg, Mercy, y Lozano, 2003).
- La falta de construcción de lugares especializados de acogida y de larga permanencia para las víctimas de trata.

Nivel	Componente
	<p>El incremento de estos espacios garantizaría la seguridad de las víctimas frente a las personas tratantes, donde puedan recuperarse de las diversas consecuencias del delito y que funcionen de manera sostenida en el tiempo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Escasas campañas de prevención del delito en las zonas donde colindan dos o más países (Barvinsk, 2014, Sibanda, 2023).</li> </ul>

Elaboración propia con base en las referencias citadas.

Por otro lado, también se revisaron los factores relacionados con la trata de personas en el Perú a partir del análisis de los reportes estadísticos y la síntesis de los hallazgos, cuyos resultados pueden apreciarse en la Tabla 2.

**Tabla 2. Modelo ecológico de la trata de personas en Perú**

Nivel	Componente
<p>Primero: Individual</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayor porcentaje de víctimas mujeres y niñas en casos de explotación sexual.</li> <li>- Mayor tasa de víctimas varones en casos de explotación laboral.</li> <li>- El 60% de tratantes son varones y el 40% son mujeres.</li> <li>- Casi la mitad de las víctimas de trata con fines de explotación sexual tienen nacionalidad peruana (de todas las regiones de Perú) y aproximadamente la otra mitad es de nacionalidad extranjera, de países como Venezuela, Colombia y Ecuador.</li> <li>- Más de la mitad de las víctimas de trata con fines de explotación sexual se encuentran en Lima, capital del Perú.</li> <li>- La mitad de las víctimas de trata en la modalidad de explotación sexual se encuentra en el grupo de adultas jóvenes y cerca del 40% está constituido por menores de edad.</li> <li>- Las mujeres y niñas son explotadas tanto en la modalidad sexual como bajo la explotación laboral para realizar actividades domésticas.</li> <li>- El nivel educativo mínimo de los tratantes es primaria completa (Capital Humano Social y Alternativo, 2017; INEI, 2021; UNODC; 2022; INEI, 2023).</li> </ul>

Nivel	Componente
Segundo: Relacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las personas tratantes en su mayoría conocen a las víctimas, y para ganarse la confianza emplean estrategias de seducción y ofertas engañosas de trabajo o de estudio.</li> <li>- Cuando las víctimas de trata se dan cuenta de la situación de explotación, las personas tratantes retienen a las víctimas por medio de la violencia, extorsiones, deudas imposibles de pagar, así como la retención de los documentos personales.</li> <li>- La totalidad de las víctimas de trata conocía a la persona tratante, incluso tenía un vínculo de confianza con los mismos, quienes en su mayoría son conocidos, familiares, parejas o tutores (UNODC, 2022; INEI, 2023).</li> </ul>
Tercero: De la comunidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Un alto número de víctimas han sido captadas en zonas con presencia de pobreza y han sido afectadas por desastres naturales.</li> <li>- La mayoría de las víctimas de trata con fines de explotación sexual ha sido identificada en espacios de expendio de bebidas alcohólicas, frente a un porcentaje menor que fueron encontradas en viviendas alquiladas por las personas tratantes, que eran espacios donde ofrecían servicios sexuales.</li> <li>- Existe un amplio número de víctimas mujeres de explotación sexual y de víctimas varones de explotación laboral y están localizadas en áreas de minería ilegal (Capital Humano Social y Alternativo, 2017; INEI, 2023).</li> </ul>
Cuarto: Social	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pocas oportunidades de capacitación institucional para la detección de víctimas de trata de personas (INAE, 2021; UNODC, 2022).</li> <li>- Escasos operativos y seguimiento a las víctimas de trata que han sido trasladadas a lugares más ocultos y con escasas probabilidades de ser detectadas (INAE, 2023).</li> <li>- Se ha reducido a la cuarta parte el número de fiscalizaciones en materia de trabajo forzoso en los últimos años, en comparación al 2019 (INAE, 2021).</li> </ul>

Elaboración propia con base en las fuentes citadas.

## IV. DISCUSIÓN

La política criminal exige un abordaje que trascienda la óptica jurídica, y que se efectivice un análisis económico (Triana, 2015) y social que genere alternativas multidimensionales para prevenir nuevos casos delictivos, así como los efectos a corto plazo del delito de trata de personas que ha sido consumado.

De acuerdo con la ONU (2023), los objetivos del milenio que se orientan hacia la prevención de la trata de personas son la disminución de la pobreza, el acercamiento a la igualdad de género, la reducción de las múltiples desigualdades, así como la celebración de alianzas estratégicas entre diferentes unidades gestoras que coadyuven al cumplimiento de los objetivos en común, como la reducción de la trata de personas.

Actualmente, el Perú cuenta con una *Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030*, en la que han identificado tres problemas asociados con este delito.

El primer problema indica la existencia de una escasa vigilancia preventiva de este crimen en contextos donde concurren factores de riesgo y vulnerabilidad; por lo tanto, la propuesta radica en organizar de forma efectiva la información sobre las poblaciones que se encuentran en riesgo de victimización. Se considera que el presente artículo coadyuva al cumplimiento de esta primera tarea, que debe estar seguida de acciones como ampliar el número de actividades de difusión y prevención focalizada a grupos en riesgo de victimización, incrementar los sistemas de denuncias abiertos a la ciudadanía en general, ampliar el número de actividades de seguimiento y de operativos de identificación de trata de personas en todas sus modalidades, efectuar un control sobre los anuncios de oportunidades laborales, brindar un mejor seguimiento a la seguridad en las fronteras e incidir en la elaboración de protocolos que efectivicen el trabajo interinstitucional para fiscalizar la trata de personas (Ministerio del Interior, 2021).

A pesar de que estas propuestas reflejan parte de la información obtenida en los resultados que explican la multicausalidad de la trata de personas, no se logra apreciar ni la identificación de los actos de corrupción en las distintas entidades estatales que permiten el desarrollo y la sostenibilidad de este delito ni las futuras acciones de prevención de la corrupción y promoción de la integridad institucional, que serían acciones clave para poner un límite a cada fase de la dinámica delictiva (Ministerio del Interior, 2021).

Por otro lado, el trabajo de promoción y prevención del delito en este tipo de poblaciones vulnerables debe acompañarse de la mejora de condiciones de vida, para lo cual se requiere facilitar el acceso a la educación, un mayor número de puestos de trabajo que ocupen mano de obra no especializada, así como intervenciones desde las ciencias sociales que busquen educar a la población en temas de derechos humanos, equidad de género, autocuidado, enfoque intergeneracional, así como del principio del interés superior del niño.

El segundo problema identificado en la *Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030* es la mejora del funcionamiento del sistema de las instituciones que administran justicia para combatir el delito. Las acciones planificadas son la implementación de un sistema electrónico que facilite la comunicación interinstitucional, una labor de interoperabilidad, la mejora de los protocolos, la mejora de la logística para la investigación e identificación de los tratantes y la capacitación permanente (Ministerio del Interior, 2021).

En este grupo de alternativas no se aprecia la propuesta del sistema de prevención de corrupción institucional, a pesar de ser una de las causas más relacionadas con la trata de personas, ni la promoción de la colaboración activa entre la academia y con las investigaciones desarrolladas acerca de la trata de personas y las instituciones estatales que están involucradas con la detección, persecución y erradicación del delito. En ese sentido, ¿cómo se pueden mejorar las técnicas, crear un sistema de interoperabilidad o mejorar los protocolos de atención de las instituciones públicas, si en las alternativas asociadas al mejoramiento del sistema de las instituciones que administran justicia para combatir el delito no se toma en cuenta la participación activa de profesionales que se dedican a investigar estas líneas temáticas, y que como expertos en el tema podrían brindar un abordaje integrador?

El tercer problema asociado con la *Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030* es la labor de reintegración de las víctimas a la sociedad. En este sentido, se proponen las siguientes alternativas de solución: el desarrollo de protocolos interinstitucionales que a través de acciones compartidas logren una atención integral a la víctima en distintas esferas, como la salud y la educación; una mejora de las guías que permita una correcta detección de las víctimas de este delito y de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos, adscrita al Ministerio Público, así como una mejora integral de las Unidades de Protección Especial donde acogen

a las personas menores víctimas de este delito; construir un mayor número de albergues que tomen en cuenta las diferencias culturales; organizar equipos multidisciplinarios que efectivicen la reintegración de las víctimas y los programas respectivos; incrementar el número de defensores públicos especializados en este delito, y lograr un proceso de reparación integral (Ministerio del Interior, 2021).

Si bien es cierto las alternativas relacionadas con la labor de reintegración de las víctimas a la sociedad son bastante relevantes y significativas para la reparación después del daño ejercido a la víctima de trata de personas, no es menos cierto que las acciones que conforman esta alternativa no contemplan el desarrollo de actividades necesarias para la protección y tratamiento dirigido a las víctimas indirectas, como son los familiares y personas cercanas quienes también se han visto afectadas por el delito.

Por otro lado, se aprecia una nula vinculación entre los aportes que puede brindar la academia en la elaboración de programas basados en evidencia y que busquen la reinserción de víctimas de trata. De igual manera, las alternativas vinculadas a la reinserción de la víctima de trata omiten la creación de puestos de trabajo y de instituciones educativas para estas y el abordaje sistematizado dirigido a la sociedad, con el fin de que no se ejerza victimización terciaria a la víctima mediante la presencia de prejuicios y malos tratos.

Asimismo, se aprecia que la información sobre trata de personas en la modalidad de mendicidad, tráfico de órganos y matrimonios forzados con menores de edad en Perú es casi nula. Esto no significa que estas modalidades sean inexistentes, sino que muchas veces este tipo de delitos, al ser clandestinos, forman parte de la cifra oscura delictiva. En especial el matrimonio con menores de edad, el cual puede verse soslayado por la figura del error culturalmente condicionado, que es una categoría jurídica, del derecho penal a la cual recurren muchas personas mayores de edad y que pertenecen a comunidades andinas o pueblos originarios, con el fin de contraer nupcias o convivir con menores de entre 12 y 13 años sin que sea catalogado como delito.

Asimismo, bajo estas costumbres amparadas por los familiares de las menores o por alguna autoridad, quienes no toman en cuenta el principio del interés de las menores, su madurez psicológica ni su integridad física se toman las decisiones de efectivizar el compromiso como si fueran propietarios de la vida de las adolescentes, situación que debe ser contemplada desde distintos campos del conocimiento, sin olvidar que en todo momento lo

que se busca es respetar la dignidad de la persona humana al margen de su edad cronológica, lo que significa no restringir sus derechos.

---

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La trata de personas es un delito proceso multicausal.
- El fin de la trata y de sus fases es la explotación de la persona con el fin de generar divisas económicas.
- La trata de personas es el segundo delito en términos de producción de ganancias para los tratantes y su tasa de retorno constituye el 1000%.
- Las modalidades de trata de personas con mayor número de investigaciones son la explotación sexual y la laboral.
- La trata de personas como fenómeno delictivo ha existido desde las sociedades antiguas y es común a todos los países del mundo.
- La dinámica de la trata de personas inicia con la captación y termina con la retención; sin embargo, existen situaciones particulares donde los tratantes son los familiares de la víctima, de tal forma que no se efectiviza la captación ni el transporte.
- El modelo más recomendado para estudiar la violencia y, por ende, la trata de personas es el modelo ecológico, el cual comprende un amplio número de factores que coadyuvan a la manifestación de este delito, que abarca desde el nivel individual hasta el social.
- Producto de la revisión de algunos estudios internacionales y nacionales con respecto a la víctima, se aprecia que la trata de personas se relaciona con el sexo y la edad, mayormente las mujeres y niñas son explotadas sexualmente, mientras que los varones y niños son explotados laboralmente.
- Pertener a un grupo minoritario, tener recursos económicos escasos, la falta de estudios, la baja autoestima, los problemas de conducta, problemas de consumo de sustancias psicoactivas y provenir de una historia de victimización, hogares disfuncionales, escasas redes de soporte y vecindarios con factores de riesgo también están asociados a la trata de personas.
- La mayoría de las víctimas tienen un grado de confianza o familiaridad con los tratantes.

- Las modalidades menos estudiadas de la trata de personas son la mendicidad, los matrimonios forzados, la venta de menores y el tráfico ilícito de órganos.
- Producto de la revisión de algunos estudios nacionales e internacionales, con respecto al victimario se aprecia que los tratantes pueden ser tanto varones como mujeres, mayoritariamente captan a las víctimas a través del engaño y la manipulación; asimismo, se sabe que no todos pertenecen a una organización criminal.
- Con respecto a Perú, se aprecia que las causas de la trata de personas guardan relación con los factores hallados en investigaciones internacionales; sin embargo, aún no se cuentan con investigaciones que incidan en el nivel social asociado a este delito.
- El factor que tiene una mayor relación con la trata de personas es la corrupción institucional en diversas esferas del Estado.
- El Perú cuenta con una *política nacional frente a la trata de personas*, la misma que contempla tres problemas de carácter nacional; sin embargo, dentro de sus alternativas de solución no menciona actividades que busquen prevenir y controlar la corrupción institucional, la colaboración sostenida con la academia, la construcción de fuentes de trabajo y de oportunidades de preparación académica para las víctimas, así como el abordaje cultural.
- Asimismo, la política peruana frente a la trata de personas no toma en cuenta acciones concretas sobre la identificación, prevención y su persecución en sus modalidades de mendicidad, matrimonios con menores de edad, venta de menores y tráfico ilícito de órganos.
- El estudio y la sistematización de los factores asociados a la trata de personas es un campo de conocimiento multidisciplinario que se encuentra en constante desarrollo, sus resultados tienen un alto impacto en la política criminal basada en la evidencia.
- La academia peruana tiene como tarea pendiente realizar investigaciones multidisciplinarias que aborden el matrimonio de menores de edad como una modalidad de trata de personas y la vulneración de derechos del menor de edad bajo la figura jurídica del error culturalmente condicionado.

## VI. FUENTES DE CONSULTA

- Ampuero, A. (23 de mayo de 2023). “Redes de trata aumentan en todo el país: hay 2.222 denuncias en lo que va del 2023”. En Data La República. Recuperado de <https://data.larepublica.pe/trata-de-personas-en-peru-redes-de-trata-aumentan-hay-2222-denuncias-en-2023-mujeres-victimas-de-explotacion-sexual-fiscalia/>
- Bales, K. (2007). “What predicts human trafficking?”. En *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 31(2), 269-279. Recuperado de <https://doi.org/10.1080/01924036.2007.9678771>
- Barvinsk, C. (2014). “La trata de mujeres con fines de explotación sexual en la región de la triple frontera”. *URVIO. Revista Latinoamericana de Seguridad*. Núm. 14. <https://doi.org/10.17141/urvio.14.2014.1344>
- Blanton, R. G. y Blanton, S. L. (2020). “The global economic and political causes of human trafficking”. En *Oxford Research Encyclopedia of International Studies*. Recuperado de <https://oxfordre.com/internationalstudies/display/10.1093/acrefore/9780190846626.001.0001/acrefore-9780190846626-e-561>
- Broderick, P. (2005). *Identifying factors in human trafficking*. UU. AA.: Universal-Publishers.
- Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona: Paidós.
- Capital Humano y Social Alternativo, CHS (2017). *La trata de personas en el Perú*. Normas, casos y definiciones. Perú: Capital Humano y Social Alternativo-CHS.
- Cho, S. (2015). “Modelling for determinants of human trafficking”. *Social Inclusion*, 3, 2-21. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2117838>
- Defensoría del Pueblo (09 de marzo de 2023). “Trata de personas mueve en el Perú más de US\$ 1 300 millones al año”. Defensoría del Pueblo. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/trata-de-personas-mueve-en-el-peru-mas-de-us-1300-millones-al-ano>
- Etienne, L., Dahlberg, J., Mercy, A. y Lozano, R. (Eds). (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Organización Mundial de la Salud (OMS). Recuperado de <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>
- Fiscalía de la Nación y Organización Internacional del Trabajo, OIT (2020). *Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas*. Ministerio Público Fiscalía de la Nación.

- Global Rights (2005). *Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas*. Recuperado de [https://www.mpba.gov.ar/files/documentos/protocolo\\_de\\_palermo.pdf](https://www.mpba.gov.ar/files/documentos/protocolo_de_palermo.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI (2021). *Perú: estadísticas de trata de personas 2015-2021*. [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1802/libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1802/libro.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI (2023). *Perú: estadísticas de trata de personas 2018-2022*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5021482/Per%C3%BA%3A%20Estad%C3%ADsticas%20de%20Trata%20de%20Personas%2C%202018-2022.pdf?v=1692632681>
- Inter-American Development Bank, IDB (02 de noviembre de 2006). “Human trafficking’s dirty profits and huge costs”. Recuperado de [https://www.iadb.org/en/news/human-traffickings-dirty-profits-and-huge-costs#:~:text=Unfortunately%2C%20it%20is%20also%20big,Development%20\(OECD%2C%202006\)](https://www.iadb.org/en/news/human-traffickings-dirty-profits-and-huge-costs#:~:text=Unfortunately%2C%20it%20is%20also%20big,Development%20(OECD%2C%202006)).
- Kara, S. (2017). *Modern Slavery: A Global Perspective*. Nueva York: Columbia University Press.
- Khan, Z., Kamaluddin, M., Meyappan, S., Manap, J. y Rajamanickam, R. (2023). “Prevalence, causes and impacts of human trafficking in Asian countries: A scoping review”. *F1000Research*, 11, 1021. Recuperado de <https://doi.org/10.12688/f1000research.124460.3>
- Kleden, M. y Atti, A. (2019). “Analysis of the Causes of Human Trafficking in East Nusa Tenggara Province”. En *Journal of Social and Political Sciences*, 2(2). Recuperado de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3414074](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3414074)
- Meshelemiah, J. y Lynch, R. (2019). *The Cause and Consequence of Human Trafficking: Human Rights Violations*. UU. AA.: The Ohio State University.
- Ministerio del Interior (16 de noviembre de 2021). *Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030*. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/2385071-politica-nacional-frente-a-la-trata-de-personas-y-sus-formas-de-explotacion-al-2030>
- Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (2021). *Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplados en el marco de la Ley N° 30364*. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---rlima/documents/publication/wcms\\_859296.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---rlima/documents/publication/wcms_859296.pdf)
- Noriega, M. y García, A. (2019). *El fenómeno de la trata de personas*. Ciudad de México: INACIPE.

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC (2022). *Informe mundial sobre trata de personas 2022-Principales hallazgos*. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/Brief\\_GLOTIP2022\\_Peru.pdf](https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/Brief_GLOTIP2022_Peru.pdf)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito, UNODC (2022). *Informe mundial sobre trata de personas 2022-Hallazgos clave*. Recuperado de [https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTiP\\_Executive\\_Report\\_Final\\_Esp.pdf](https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTiP_Executive_Report_Final_Esp.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas, ONU (2017). Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2018/10/UDHR-2017-text-S-compressed.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas, ONU (24 de enero de 2023). *Informe mundial de UNODC: las crisis cambian los patrones de la trata de personas y dificultan la identificación de las víctimas*. ONU Perú. Recuperado de <https://peru.un.org/es/216524-informe-mundial-de-unodc-las-crisis-cambian-los-patrones-de-la-trata-de-personas-y>
- Punam, S. y Sharma, S. (2018). *Human trafficking: Causes and implications*. En *Research Gate*. Recuperado de <https://www.researchgate.net/publication/338457522>
- Rodríguez, J. y Montoya, Y. (2020). *Lecciones sobre el delito de trata de personas y otras formas de explotación. Dirigido a juezas y jueces penales*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú-Departamento Académico de Derecho Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica.
- Sibanda, L. N. (2023). “The Root Causes of Human Trafficking: A Critical Analysis of the Contemporary Approaches to Human Trafficking”. *U. Bologna L. Rev.*, 8, 217. Recuperado de <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/bologna8&div=11&id=&page=>
- Temesgen, G. (2014). “Root causes and solutions to human trafficking in Ethiopia”. *International Journal of Science and Research (IJSR)*, 3(8), 1578-1585. Recuperado de <https://www.ijsr.net/archive/v3i8/MDIWMTU1MzA=.pdf>
- Triana, J. (2015). *Propuesta metodológica para el análisis jurídico-económico del delito: construcción de indicadores auxiliares en la toma de decisiones de política criminal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Recuperado de <https://doi.org/10.4000/books.uec.1180>.
- United States of America, Department of State, Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons (2018). *Trafficking in Persons Report*. Recuperado de <https://www.state.gov/reports/2018-trafficking-in-persons-report/>

# TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES: DIFERENCIAS SUSTANCIALES

*Human Trafficking and Migrant Smuggling: Substantial Differences*

● Moisés Abraham González Velasco\*

\*Abogado penalista. Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, México. Académico y director del Semillero de Derecho Procesal de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Correo electrónico: Law.g.abraham@gmail.com

## PALABRAS CLAVE

## KEYWORDS

- **Trata de personas**
- **Tráfico de migrantes**
- **Dignidad humana**
- **Bien jurídico penal**
- **Derechos humanos**

*Trafficking in persons*

*Migrant smuggling*

*Human dignity*

*The aim of criminal protection*

*Human rights*

- Fecha de recepción: 28 de marzo de 2024
- Fecha de aceptación: 2 de mayo de 2024
- DOI: 10.57042/rmcp.v7i23.742

**Resumen:** En un primer momento, puede existir confusión al diferenciar el delito de trata y el de tráfico de personas. Por tal motivo, en la presente investigación se abordará el estudio de los tipos penales referidos, concretamente la forma de creación de un riesgo no permitido, el bien jurídico tutelado, el objeto material, así como los elementos normativos y subjetivos específicos. Lo anterior, con base en los derechos humanos, en consonancia con el análisis jurídico, doctrinal, jurisprudencial, a nivel nacional e internacional en la materia, para dilucidar las diferencias y explicar el contexto de cada delito.

**Abstract:** At first, there may be confusion when differentiating the crime of human trafficking from smuggling. For this reason, this research will address the study of the criminal types referred to, specifically the way in which an impermissible risk is created, the legally protected interest, the material object, as well as specific normative and subjective elements. The above, based on human rights, in line with the legal, doctrinal, and jurisprudential analysis, at national and international level in the matter, to elucidate the differences and explain the context of each crime.

## SUMARIO:

**I. Introducción. II. Trata de personas. III. Tráfico de migrantes. IV. Conclusión. V. Fuentes de consulta.**

---

### I. INTRODUCCIÓN

En el último siglo, la trata de personas se ha convertido en un problema global, con crecimiento a gran escala. Uno de los factores que propicia su desarrollo es la especial vulnerabilidad de ciertos grupos, como en el caso de migrantes, personas indígenas, mujeres, niños, niñas y adolescentes; enciende el foco rojo cuando convergen todas estas categorías en un mismo supuesto. De acuerdo con la investigación realizada por Hispanics in Philanthropy (HIP, 2021), los grupos más susceptibles son:

La población indígena y las personas migrantes (internas y extranjeras) son dos de los grupos en mayor susceptibilidad para ser enganchadas para la trata de personas en el país, principalmente para la realización de actividades ilícitas, trabajos forzosos, mendicidad, entre otras. Las niñas, niños y mujeres adultas una vez más son la población principalmente identificada. Cabe señalar que en esta ocasión sí se logró identificar un repunte de hombres adolescentes y adultos forzados a trabajar. (p. 26)

Uno de los factores que incrementan los índices de trata de personas en México tiene relación con la ubicación geográfica, principalmente las zonas fronterizas situadas en el norte del país, en colindancia con los Estados Unidos de América, y en el sur, con Guatemala y Belice, ya que las rutas migratorias tienen una estrecha relación con el fenómeno de trata de personas y el aumento de la migración interna e internacional (HIP, 2021).

Este factor se encuentra asociado al tráfico ilegal de personas, siendo México la ruta de paso para las personas migrantes provenientes de Centroamérica, e incluso desde otros continentes, como en el caso de Rusia. Solo basta recordar que en marzo del año pasado cuatro integrantes de la Secretaría de Marina, comisionados en la Guardia Nacional de México, fueron detenidos y puestos a disposición de las autoridades competentes por su probable intervención en el delito de tráfico de migrantes de nacionalidad rusa en la zona sur del país:

... militares se encontraban escoltando a un vehículo particular con dos personas rusas en Salina Cruz, Oaxaca, un municipio del istmo de Tehuantepec, la zona más estrecha del sur de México y donde las fuerzas de seguridad realizan la mayor cantidad de operativos para evitar que los migrantes avancen hasta Estados Unidos. Asimismo, en un hotel de ese municipio fueron localizados otros 12 migrantes rusos. (AP, 2023)

La coincidencia entre ambos delitos es el aprovechamiento de ciertos factores y circunstancias que convergen para que los sujetos activos que desarrollan estas conductas puedan evadir la justicia, aunado a cuestiones como la impunidad, corrupción por parte de los cuerpos de seguridad del Estado y la falta de presupuesto para la reparación integral a las víctimas. En el caso de la trata de personas, la afectación a los bienes jurídicos exige la necesidad de contar con equipos multidisciplinarios para una protección y reparación del daño, mientras que para el tráfico de personas las necesidades surgen al momento de realizar la repatriación de los migrantes a su país de origen.

A diferencia de los factores de vulnerabilidad en la trata de personas, en el tráfico ilegal de personas opera la falta de herramientas que permitan el flujo migratorio de forma legal; en ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017) destaca lo siguiente:

La falta o insuficiencia de canales regulares para que muchas personas migren, principalmente personas en situaciones de vulnerabilidad y pobreza, es lo que genera la migración irregular y el tráfico ilícito de migrantes. El tráfico ilícito de migrantes es una industria que surge por las barreras e impedimentos que enfrentan muchas personas al momento en que deciden migrar. En ese sentido, la Comisión considera que los Estados deben habilitar canales que permitan migrar de forma legal y segura a las personas migrantes, en especial para aquellos que tienen pocos recursos económicos o que se encuentran en situación de pobreza. (p. 113)

Para los migrantes, la entrada ilegal al país representa una serie de peligros, como caer en manos de la delincuencia organizada con la finalidad de ser reclutados. Por esto, en la mayoría de las ocasiones prefieren acudir a los famosos “polleros”, quienes a través de los años han ampliado sus redes de operación. Sobre esta cuestión se puede deducir que:

Resulta ser un proceso complicado y peligroso que da lugar a que los migrantes acudan de forma constante a redes de personas, comúnmente denominados “polleros”, que se presentan como expertos en el traslado clandestino hasta el vecino país, y que prometen ayudarlos para llegar exitosamente a ese destino a cambio de beneficios financieros o de

orden material, aunque en muchas ocasiones los migrantes han sido víctimas de robos, violaciones, engaños y extorsiones que ponen en riesgo su vida e integridad. (Amparo directo en revisión 868/2006, 2006)

Con relación a este tema, en los procesos penales al momento de individualizar la pena se debe establecer el plan sobre la reparación del daño; sin embargo, se puede marcar la diferencia entre ambas conductas delictivas para que los operadores del sistema de justicia penal estén en condiciones de dirigir el mensaje sobre la prevención de este tipo de delitos, persiguiendo, investigando, procesando y juzgando de manera objetiva y diligente.

---

## II. TRATA DE PERSONAS

Conforme al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 3, inciso a), la trata de personas se entiende como:

... la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (ONU, 2000a)

Esta definición ha sido retomada por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para establecer sus primeros precedentes en materia de trata, pues más allá de estar tipificado como delito la trata de personas afecta a los derechos humanos, lo cual es de interés para el cuerpo jurisprudencial interamericano, sobre todo cuando estas conductas tienen como objeto un gran grupo de personas en situación de especial vulnerabilidad, tal como ocurrió en el caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, sobre el sometimiento a la esclavitud y trata de personas de 85 trabajadores rescatados de la Hacienda Brasil Verde, ubicada en el estado de Pará, en el año 2000. Al respecto, la Corte IDH (2016) se pronunció:

En el presente caso, la situación de especial vulnerabilidad por la posición de pobreza que presentaban los 85 trabajadores los orilló a que fueran víctimas de trata de personas debido al modus operandi existente en la zona del Estado de Pará; y también considerando otras características similares, los hacían propensos a que aceptaran, mediante engaños, ofertas laborales en la Hacienda Brasil Verde, que se materializaron en formas de trabajo esclavo. Esta situación particular, no se enmarca de forma aislada, sino que como quedó explicitado en la Sentencia, tiene antecedentes históricos y que se habían perpetuado hacia sectores específicos de la población y determinadas zonas geográficas con posterioridad a 1995, fecha en que Brasil reconoció expresamente la existencia de “trabajo esclavo” en el país. De allí que conjuntamente se analizará la posición de pobreza como el factor estructural determinante para seguir perpetuando históricamente el trabajo esclavo en Brasil. (p. 156)

Por su parte, en México este delito se encuentra tipificado en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSDMTP), en su artículo 10. El tipo básico dispone:

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. (LGPSDMTP, 2012)

La creación de un riesgo no permitido se materializa mediante la acción u omisión consistente en “captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación”, siendo necesarios para la clasificación jurídica del hecho uno o más verbos rectores, siempre y cuando se establezca el elemento normativo “de explotación”, que de manera taxativa el constituyente reguló en 11 fracciones contenidas en el artículo 10 antes citado, siendo las siguientes:

- I. La esclavitud;
- II. La condición de siervo;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (porno-  
grafía, exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, turismo  
sexual, actos pornográficos, producción, comercio o exposición de  
material pornográfico, exhibicionismo corporal sexual de menores  
de edad, pornografía infantil, turismo sexual infantil y comercio  
sexual);
- IV. La explotación laboral;

- V. El trabajo o servicios forzados;
- VI. La mendicidad forzosa;
- VII. La utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de 18 años;
- IX. El matrimonio forzoso o servil;
- X. Tráfico de órganos, y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Cabe resaltar que dichos supuestos no son contrarios al principio de taxatividad penal, pues fueron implementados con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica, estableciendo de qué forma puede acreditarse “la explotación”; por lo tanto, el órgano jurisdiccional podrá fundamentar adecuadamente la actualización de este elemento normativo-subjetivo.

De forma específica, las formas de trata se pueden concretar con fines sexuales, afectando principalmente a niñas y mujeres y en menor número a niños y jóvenes. Como lo señaló la Corte IDH, puede ocurrir con fines laborales, bajo las peores condiciones inhumanas, degradantes e incluso en condiciones de esclavitud. También se da la trata con fines de servidumbre, para obtener un beneficio servicial. Por último, la trata con la finalidad de extraer órganos, tejidos o componentes del cuerpo humano, obligando a realizar donaciones aprovechando la vulnerabilidad de los sujetos pasivos; esta modalidad se encuentra vinculada con los delitos de transporte y venta de órganos.

El tipo penal no exige calidad ni cantidad específica del sujeto activo, de tal modo que puede ser cometido por cualquier persona, en cualquier forma de intervención (autoría y participación). De igual forma, el sujeto pasivo no requiere calidad ni cantidad específica, y hay que precisar que en ocasiones la red de trata suele constituirse más allá de las fronteras, pues en estos supuestos los tratantes captan a personas extranjeras para que sean explotadas dentro del territorio nacional.

Para materializar los verbos rectores, se deben tomar en cuenta los *medios comisivos* siguientes:

- a. *El engaño*. Consiste en la distorsión de la realidad, la cual puede ocurrir de distintas formas. Algunos ejemplos son: i) promesas o falsas expectativas laborales, ii) el patrocinio dentro de empresas de modelaje, iii) paquetes de viaje desde el interior o exterior del país, iv) préstamos

personales e hipotecarios, entre otras. En la mayoría de las ocasiones los tratantes justifican la explotación en una deuda contraída de forma exagerada (Jiménez, 2018: 1).

- b. *Violencia física y moral.* Consiste en cualquier tipo de acto que tenga como finalidad trastocar la integridad física y psíquica de la persona a través de la aplicación de la fuerza material, así como el uso de amenazas y la utilización de palabras degradantes (LGAMVLV, 2007: art. 6º).
- c. *“El abuso de poder.* Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada” (LGPSDMTP, 2012: art. 4º).
- d. *El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad.* Definida como “la condición particular de la víctima derivada de una o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito”. Listado taxativo, pero no limitativo: “i) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria; ii) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados; iii) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad; iv) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena; v) Ser una persona mayor de sesenta años; vi) Cualquier tipo de adicción; vii) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o viii) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito” (LGPSDMTP, 2012: art. 4º).
- e. *El daño grave o amenaza grave.* La ley identifica como un daño grave o amenaza de daño grave a “cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima” (LGPSDMTP, 2012: art. 4º).
- f. *La amenaza se denuncia a las autoridades migratorias respecto a su situación con la finalidad de sometimiento.* En el caso de las personas menores de edad

o que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho, no se requerirá la comprobación de los medios.

## A. BIEN JURÍDICO TUTELADO

El decreto por el cual se expide la LGPSEDMTP refiere que serán objeto de tutela los bienes jurídicos, el libre desarrollo de la personalidad, el desarrollo de las personas menores e incapaces, la moral pública, la dignidad humana y la libertad personal, los cuales se describen a continuación:

- a. *El libre desarrollo de la personalidad.* Conformado por una dimensión interna y externa. La primera, libertad de acción, que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad (Amparo en revisión 585/2020, 2022); la segunda, una esfera de privacidad del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal (Eberle, 2012: 211). Estas dos vertientes se ven afectadas al momento de desviar el proyecto de vida de la víctima y someterla cualquier clase de explotación.
- b. *El desarrollo de las personas menores e incapaces,* el cual subyace del interés superior de la infancia. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2014) indica:

El nivel de desarrollo de un niño y las capacidades que puede desplegar en un momento determinado dependen de múltiples factores como congénitos, neurofisiológicos, biológicos, de aprendizaje, de contextos de desarrollo, de personalidad, de acceso a la educación y estimulación adecuados, entre otros, lo que hace imposible que el nivel de desarrollo de un niño corresponda a su edad cronológica. (p. 26)

- c. *La moral o moralidad pública* es “un bien jurídico protegido tanto por la penalización de ciertas conductas que la ofenden como por normas no criminales que promueven su efectiva vigencia” (Legarre, 2004: 181). Lo anterior implica la tipificación de aquellas conductas que tienen como finalidad lesionar o poner en peligro el pleno desarrollo y la interrelación dentro de un determinado grupo social, es decir, conductas que moralmente se encuentren desaprobadas por el resto de la sociedad y que a su vez se relacionan con la tutela de otros bienes jurídicos.

- d. *La dignidad humana* es la base de todo derecho fundamental. “El ser humano tiene un valor intrínseco que lo hace merecedor de respeto y que delimita un ámbito de prerrogativas que se le deben garantizar” (SCJN, 2013a: 23). Esto exige el respeto a la esfera jurídica, pues “toda persona tiene derecho a que se le asegure un trato acorde con su propia dignidad y la salvaguarda de su bienestar físico, psíquico y moral” (SCJN, 2013b: 91). Por tanto, toda conducta delictiva que lesione o ponga en peligro el bienestar físico, psíquico y moral tiende a tras-tocar lo más valioso, la dignidad humana. En ese sentido Ontiveros (2018) refiere:

Este principio no puede ser objeto de ponderación, de tal forma, que ninguna acción u omisión que atente en contra de la dignidad puede estar justificada. Lo anterior deja en claro que, junto a la vida y el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad es el bien jurídico más importante del sistema jurídico mexicano. (pp. 54-55)

- e. *La libertad personal* es “el derecho constitucionalmente consagrado de disponer de la propia persona y de determinar la propia voluntad y actuar de acuerdo con ella sin que nadie pueda impedirlo, siempre que no exista prohibición constitucionalmente legítima” (García, 1995: 43). La mayoría de las conceptualizaciones se refieren al respeto de la libertad por parte de los agentes del Estado; sin embargo, hay que recordar que los particulares también pueden lesionar o poner en peligro este derecho. Es por lo anterior que el delito de trata de personas es considerado un delito pluriofensivo; esto, ante la multitud de bienes jurídicos que se lesionan, sin que estos estén a disposición de la víctima, independientemente de su edad. Al respecto, el artículo 40 de la LGPSEDMTP (2012) dispone:

Artículo 40. El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.

Situación que ha sido abordada por los plenos de circuito, pues en ningún caso el bien jurídico es disponible para la víctima, por lo que no puede considerarse el consentimiento como excluyente de la conducta delictiva, mucho menos si se trata de una persona menor de edad (Contradicción de tesis 16/2016, 2006).

### III. TRÁFICO DE MIGRANTES

El tráfico de personas es propiciado por la falta de canales para el efectivo flujo migratorio ante la carencia de políticas de los Estados de origen, donde las condiciones de vida no son acordes con la dignidad humana, lo que impulsa a los migrantes a buscar, por ejemplo, el sueño americano. En México este delito se encuentra consagrado en la Ley de Migración, en su artículo 159, que indica:

Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:

- I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;
  - II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o
  - III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.
- Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente. (Ley de Migración, 2011)

Por su parte, el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, sostiene, para efectos y fines de dicho protocolo, la definición siguiente:

- Artículo 3. a) Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;
- b) Por "entrada ilegal" se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;
- c) Por "documento de identidad o de viaje falso" se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad. (ONU, 2000b)

Dicho protocolo ha sido utilizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la resolución 04/19 de los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, bajo las consideraciones siguientes:

Los Estados deben impedir la facilitación de la entrada irregular de una persona a un Estado del cual no sea nacional ni residente permanente que se realiza con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o material de otro orden.

Para la subsunción de este delito, se debe tomar en cuenta los elementos que a continuación se enlistan:

- a. *La conducta* consiste en el albergue o transporte de personas extranjeras, así como la introducción de personas extranjeras al territorio mexicano.
- b. *El sujeto activo* puede ser cualquier persona; esto, en razón de que el tipo penal no exige calidad ni cantidad específica, pues indica “a quien” realice la conducta, siendo así su apertura a que cualquier persona pueda desplegarla.
- c. *Sujeto pasivo* no se requiere cantidad específica, pudiendo ser uno o varios.
- d. *Objeto material* la conducta recae en la “persona extranjera”, conforme al artículo 3, fracción XII, de la Ley Nacional de Migración (2011), la cual dispone que es extranjera “la persona que no posea la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución”.
- e. *Elemento subjetivo* con la finalidad de evadir “la revisión migratoria”. Se define por el artículo 3, fracción XIII, de la Ley Nacional de Migración (2011), como el espacio ubicado en el lugar destinado al tránsito internacional de personas, donde el instituto autoriza o rechaza la internación regular de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- f. *Con propósito de tráfico*, la Primera Sala de la SCJN estableció que dicho elemento se traduce en “la intención que tiene el sujeto de explotar la condición humana y económica del indocumentado, sometiéndolo a situaciones indignantes, explotación económica que se concibe bajo una exigencia numérica de previo o concomitante pago” (Contradicción de tesis 138/2007-PS, 2008).

*En cuanto a la obtención de forma directa o indirecta de un lucro*, los tribunales colegiados de distrito han establecido que dicho elemento puede ser acreditado de forma directa o indirecta, distinción probatoria que no representa ningún obstáculo; esto en razón de que el razonamiento siempre es inductivo, tal y como se aprecia en la tesis aislada siguiente:

Sin embargo, para demostrar el elemento subjetivo “lucro”, ya sea que se obtenga directa o indirectamente, no es indefectible que obren pruebas directas de las que se obtenga un señalamiento directo y específico en el sentido de que el inculpado fuera a obtenerlo, pues puede inferirse acudiendo a la prueba circunstancial, porque lo que pretendió el Órgano Reformador, solamente como nota novedosa al delito –dado su traslado normativo–, fue que la internación del sujeto pasivo sea con fines de lucro, ya sea de forma directa o indirecta; de ahí que si a la víctima se le proporciona alojamiento y comida, se le provee de traslado y se prueba que el sujeto activo fue detenido con aquella en un punto geográfico muy cercano a la línea divisoria entre un país y otro, sin que se advierta un gesto meramente altruista, de labores de asistencia o de ayuda humanitaria, ello pone de manifiesto que existió el ánimo de lucro en la conducta desplegada por el inculpado; por lo que el juzgador no puede perder de vista elementos subjetivos que conducen a aquella inferencia, por ejemplo, que el sujeto activo era la persona que iba a internar a la víctima a otro país y que le fue entregada por diversas personas (quienes la movilizaron por territorio nacional y le proveyeron los elementos necesarios para tal fin, como transporte, hospedaje, alimentación y demás cuidados), todo lo cual excluye la posibilidad de acoger como hipótesis que se tratara de una ayuda de beneficencia. Por el contrario, la intención de haberla proveído de esos cuidados revela el propósito de obtener algo a cambio, al inferirse la inminencia de recibir un beneficio económico o en especie, atenta a la previa inversión que implicaron aquellas atenciones (pago de transportación y hotel) y que la empresa criminal concluiría con el traslado de la víctima a otro país. (Tesis aislada: XVII.10 P, 2015)

La conducta no será punible cuando las personas de “reconocida solvencia moral”, ya sea por razones humanitarias y sin buscar beneficio o lucro alguno, ayuden a los migrantes que se internan de manera irregular, aun cuando por dicha actividad reciban donativos o recursos para la continuación de sus labores; lo anterior encuentra sustento en valores como la empatía y la solidaridad con las personas migrantes por su situación vulnerable y en condiciones precarias, aspectos que no son acordes con un trato digno. Lo anterior ha sido abordado por la Primera Sala de la SCJN:

La expresión “con propósito de tráfico”, indicó esta Primera Sala, surgió con la finalidad de que no se castigara por el delito a personas o agrupaciones que por cuestiones humanitarias y siguiendo la tradición mexicana de asistencia, apoyo y ayuda al necesitado, desvalido o que se encuentre en una situación de desventaja, albergaran o dieran transporte a extranjeros indocumentados, lo que suponía, en todo caso, la buena fe de dichas acciones, por lo que era evidente que se buscaba sancionar a aquellos sujetos que son delinquentes comunes o a las bandas organizadas y autoridades deshonestas que convierten a los indocumentados en víctimas de asaltos, robos, violaciones y extorsiones, o que con ellos pretenden obtener un beneficio lucrativo cierto, actual o inminente. (Amparo en revisión 67/2012, 2012)

Tampoco se configura el delito cuando una persona mexicana sea transportada o alojada por el sujeto activo con la finalidad de introducirlo de manera ilegal a los Estados Unidos, lo cual no transgrede el objeto material de poseer la calidad de persona extranjera, además de que albergarla no sería una conducta punible, en razón de que la persona se encuentra dentro del país y tiene el derecho de desplazarse a donde desee, siempre y cuando no exista restricción legítima. En este supuesto, la autoridad migratoria competente es la de Estados Unidos, por adquirir la persona mexicana la calidad de extranjero en aquel país.

### A. BIEN JURÍDICO TUTELADO

El tráfico se considera un delito pluriofensivo por la cantidad de bienes jurídicos que tutela. Si bien es cierto que no es obligación formal de los tipos penales describir de forma expresa los bienes jurídicos tutelados, la Primera Sala de la SCJN considera que este tipo penal protege los bienes jurídicos, como el control de los flujos migratorios a cargo de las autoridades administrativas, la salud pública, los derechos humanos de los inmigrantes (la vida, la dignidad, la integridad física, etcétera) y el respeto al orden jurídico y a la seguridad nacional (Amparo directo en revisión 418/2022, 2022).

Dichos bienes jurídicos comprenden la definición siguiente:

- a. *El control de flujos migratorios*, el cual se encuentra a cargo de las autoridades administrativas. Conforme al artículo 1 de la Ley Nacional de Migración, tiene por objeto:

... regular el ingreso y la salida tanto de mexicanos como de extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo bajo un marco de respeto y protección de los derechos humanos. Esto, en preservación de la soberanía y seguridad nacional. (Ley de Migración, 2011)

El elemento subjetivo específico indica que se trate de “persona extranjera”, lo cual sirve para delimitar la situación migratoria; es decir, para su acreditación basta que la persona no se encuentre dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución federal, sin que esta condición implique por sí misma la comisión de un hecho delictivo. En este sentido, no se deben emitir juicios de valor en contra de un

migrante por el hecho de no contar con los documentos que le permitan establecer su estancia legal dentro del país.

- b. *La salud pública* tiene su fundamento en el artículo 4º constitucional, al mencionar que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud” (CPEUM, 1917). Así, es un deber a cargo del Estado cumplir con la implementación de herramientas que permitan garantizar este derecho a todos los gobernados. Esto comprende la adopción de disposiciones de derecho interno para tipificar las conductas más graves que puedan lesionar o poner en peligro este bien jurídico, protegiendo con ello la salud en sus vertientes individual y colectiva; esta última se relaciona con el flujo migratorio. La entrada de migrantes de forma ilegal puede implicar el ingreso de enfermedades, argumento que fue considerado por la Primera Sala de la SCJN en la resolución siguiente:

Al no contar con un control efectivo de los flujos migratorios, nuestro país queda expuesto a la aparición de problemas de salud pública; no debemos soslayar el gran esfuerzo humano y económico que se ha realizado para erradicar enfermedades que en su momento causaron altos índices de mortandad como el sarampión, poliomielitis, varicela, etcétera. (Amparo directo en revisión 418/2022, 2022: 24)

- c. *Los derechos humanos de los migrantes*. El artículo 1º constitucional indica que en todo momento se deben respetar y garantizar los derechos humanos de las personas dentro del ámbito territorial de competencia. Por tanto, los migrantes no están exceptuados de los derechos contenidos en la Constitución federal y los tratados internacionales ratificados por México. Así, destacan el derecho a la nacionalidad, a la libertad de tránsito, a la seguridad jurídica y al debido proceso, a la asistencia consular, a la no discriminación, a solicitar asilo, a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, a la protección de la unidad familiar, a la dignidad humana, a no ser criminalizado, a un alojamiento digno, a no ser incomunicado, a un intérprete o traductor, a no ser detenidos en las inmediaciones o dentro de albergues. Este último tiene su base en el artículo 76 de la Ley de Migración (2011), que indica: “el Instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentren migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes”.

Lo anterior es así porque el tráfico ilegal es una opción para la movilidad de migrantes, con la finalidad de evitar la revisión migratoria, sin arriesgarse a ser repatriados y dejar atrás su camino hacia el cruce fronterizo en el norte de la República mexicana. En estas circunstancias se pueden llevar a cabo violaciones a sus derechos humanos, así como torturas, maltratos, lesiones e incluso abandono en las zonas de cruce fronterizo; consecuentemente, pueden perder la vida.

- d. *El interés superior de la niñez* exige la actuación diligente de las autoridades en los casos en los que se vea involucrada una niña, niño o adolescente. Como parte de los parámetros de regularidad constitucional, es menester traer a colación la Opinión Consultiva OC-21/14, emitida por la Corte IDH, relativa a los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de migración o en necesidad de protección internacional, bajo los aspectos siguientes:

En consideración de la condición especial de vulnerabilidad de niñas y niños migrantes en situación irregular, los Estados tienen la obligación, de acuerdo con los artículos 19 de la Convención Americana y VII de la Declaración, de optar por medidas que propendan al cuidado y bienestar de la niña o del niño con miras a su protección integral antes que a su privación de libertad. (Corte IDH, 2014)

La Corte considera que el parámetro de actuación estatal debe, por ende, tener como objetivo asegurar en la mayor medida posible la prevalencia del interés superior de la niña o el niño migrante y el principio rector de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, en los términos abordados en el capítulo siguiente, a través de medidas adecuadas a sus necesidades.

Por tanto, el tipo penal de tráfico tiene como fin el respeto a los derechos humanos de las personas en situaciones de migración.

Por último, al momento de realizar las conductas antes señaladas, se contraría el ordenamiento jurídico, principalmente las disposiciones contenidas en la Ley de Migración. La Corte IDH (2003), en su opinión consultiva OC-18/03, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, indicó que “los Estados tienen el derecho de ejercer un control sobre las consideraciones migratorias y adoptar medidas de protección de su seguridad nacional y orden público”.

## IV. CONCLUSIONES

Cada tipo penal tiene sus particularidades que diferencian a uno del otro partiendo de la creación de un riesgo no permitido. Mientras que en la trata de personas los verbos rectores del hecho penalmente relevante son “captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas”, en el tráfico de personas son “introducir, albergar y transportar”.

A pesar de la coincidencia en dos verbos rectores, existe una diferencia sustancial y es el *consentimiento*. Para la trata las víctimas suelen ser desplazadas mediante el engaño, la violencia física o moral, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, el daño grave, la amenaza de daño grave o la amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país, incluso, aun cuando se presume el consentimiento de la víctima, este no tendrá relevancia alguna, sobre todo en aquellos casos que involucren niños, niñas y adolescentes. En contraposición, con el tráfico opera el consentimiento de los migrantes para que sean desplazados de un lugar a otro, persiguiendo sus propios intereses: llegar al país vecino.

En el delito de trata el sujeto pasivo puede tener o no calidad de extranjero, sin que pase desapercibido que se materialice el delito de trata con personas que han sido traficadas, por ejemplo, las personas que han sido enganchadas mediante engaños para trabajar en México, pero entran al país evadiendo los filtros migratorios. En contexto, para el tráfico resulta necesaria la calidad de extranjera de la persona, pues no tendría sentido que un propio mexicano quiera evadir los controles fronterizos de su propio país.

La finalidad en la trata es la explotación de la persona, que es considerada como una mercancía de cambio, ya sea para la explotación sexual, esclavitud, condición de siervo, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, mendicidad forzosa, utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas, adopción ilegal de personas menores de 18 años, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, así como experimentación biomédica ilícita en seres humanos; es decir, la persona se convierte en mercancía. Mientras que para el tráfico la finalidad es evadir los controles migratorios con el objeto de obtener directa o indirectamente

un lucro, siendo los migrantes los encargados de pagarle a los traficantes o “polleros”, tal y como lo ha indicado la Primera Sala de la SCJN:

El comercio en general, ilícito y clandestino de migrantes, que llevan a cabo uno o más sujetos activos a cambio de una retribución o ganancia económica actual, es decir, previa o concomitante a la internación de indocumentados a otro país, o inminente, cuando se vincula a un pago futuro, o sea, cierto en cuanto a la cantidad a entregar y la fecha de pago, pero mediante acuerdo previo. (Amparo directo en revisión 51/2012, 2012)

Los bienes jurídicos en la trata son de índole individual, es decir, la conducta afecta a las víctimas objeto de trata, quienes resienten el daño en su *integridad física, psicológica y moral (dignidad humana), libre desarrollo de la personalidad, libertad personal y pleno desarrollo de niños, niñas y adolescentes*, afectando la moral colectiva.

Por último, en el tráfico el bien jurídico es directamente el correcto flujo migratorio, la seguridad nacional y la salud de todas las personas que habitan el territorio mexicano. En este supuesto la conducta no tiene como consecuencia la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos propios de las personas migrantes. Indirectamente y cuando se agrave el tráfico, se involucran la dignidad y los derechos humanos de todos los migrantes, pues el hecho de que acepten ser traficados no implica que automáticamente se suspendan sus derechos humanos; al contrario, en la mayoría de las ocasiones las condiciones en las que son transportados y albergados son inhumanas e inhóspitas.

---

## V. FUENTES DE CONSULTA

Associated Press, AP (19 de marzo de 2023). “Indagan a guardias nacionales por tráfico migrantes rusos en Oaxaca, cuatro marinos fueron puestos a disposición de las autoridades de Salina Cruz”. *Revista Proceso*. Recuperado de <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/3/29/indagan-guardias-nacionales-por-trafico-migrantes-rusos-en-oaxaca-304487.html>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2017). *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/pobrezaddhh2017.pdf>

Eberle, E. J. (2012). “Observations on the Development of Human Dignity and Personality in German Constitutional Law: An Overview”. *Liverpool*

- Law Review Journal of Contemporary Legal and Social Policy*, 33(3), pp. 201-233. Recuperado de <https://doi.org/10.1007/s10991-012-9120-x>
- Cámara de Diputados (2017). *Gaceta parlamentaria. LXIII Legislatura*, núm. 28, t. 5, p. 270.
- García, J. (1995). *El derecho a la libertad personal: Detención, privación y restricción de libertad*. España: Tirant lo Blanch/Universitat de Valencia.
- Hispanics in Philanthropy, HIP (2021). *Trata de personas en México 2*. Ciudad de México: HIP.
- Jiménez, L. (02 de junio de 2018). “Enganchan a escorts con agencias de modelos”. En *El Universal*. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/enganchan-escorts-con-agencias-de-modelos/>
- Legarre, S. (2004). “Ensayo de delimitación del concepto de moral pública”. *Revista Chilena de Derecho*, 31(1), pp. 169-182. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2650482>
- Ontiveros, M. (2018). *Derecho penal. Parte general*. México: Ubijus/INACIPE.
- Suprema Corte de Justicia, SCJN (2013a). *Derecho a la libertad personal*. México: SCJN.
- Suprema Corte de Justicia, SCJN (2013b). *Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal*. México: SCJN.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN (2014). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*. México: SCJN. Disponible en: [https://www.tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/Tribunal/Protocolos/protocolo\\_infancia\\_2da\\_version.pdf](https://www.tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/Tribunal/Protocolos/protocolo_infancia_2da_version.pdf)

## LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM (5 de febrero de 1917). *Diario Oficial de la Federación*. México.
- Ley de Migración, LMigra (25 de mayo de 2011). *Diario Oficial de la Federación*. Última reforma 26 de marzo de 2024. México.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, LGPSEDMTP (14 de junio de 2012). *Diario Oficial de la Federación*. Última reforma 5 de abril de 2023. México.
- Organización de Naciones Unidas, ONU (2000a). Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las

Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 15 de noviembre del 2000. Asamblea General. Recuperado de <https://www.refworld.org/es/leg/multilateraltreaty/unga/2000/es/23886>  
Organización de Naciones Unidas, ONU (2000b). Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 15 de noviembre del 2000. Asamblea General. Recuperado de <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unga/2000/es/128416>

## SENTENCIAS

Corte IDH. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Serie C, No. 318. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y Costas. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_318\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf)

Sentencia recaída en el amparo en revisión 67/2012. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 22 de agosto del 2012. Recuperado de [https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2012/2/2\\_135589\\_1273.doc](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2012/2/2_135589_1273.doc)

Sentencia recaída en el amparo directo en revisión 418/2022. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 1 de junio de 2022. Recuperado de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2022-05/ADR-418-2022-25052022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-05/ADR-418-2022-25052022.pdf)

Sentencia recaída en el amparo en revisión 51/2012. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 22 de agosto del 2012. Recuperado de [https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias\\_pub/qjIf3ngB\\_UqKst8ozNGY/%22Disminuci%C3%B3n%20de%20la%20pena%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/qjIf3ngB_UqKst8ozNGY/%22Disminuci%C3%B3n%20de%20la%20pena%22)

Sentencia recaída en el amparo en revisión 585/2020. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 11 de mayo del 2022. Recuperado de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2021-10/AR%20585-2020-211004.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-10/AR%20585-2020-211004.pdf)

Sentencia recaída en el amparo en revisión 868/2006. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de julio del 2008. Recuperado de [https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias\\_pub/FTRW3ngB\\_UqKst8otQuI/%22Pol%C3%ADtica%20internacional%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/FTRW3ngB_UqKst8otQuI/%22Pol%C3%ADtica%20internacional%22)

Sentencia recaída en la contradicción de tesis 138/2007. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de julio del 2008. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/21052>

Sentencia recaída en la contradicción de tesis 16/2016. Plenos de Circuito, del 27 de febrero del 2006. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/27442>

## OPINIONES CONSULTIVAS

Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03, del 17 de septiembre de 2003. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14, del 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21. Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_21\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf)

## JURISPRUDENCIA

Tesis XVII.10 P (10a). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, tomo III, marzo 2015, p. 2545.



# LECCIONES PARA LA NO CRIMINALIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA

*Lessons for the Non-Criminalization of Trafficking  
Victims*

● Regina Alexia Pacheco Medina\*  
Alberto García Villatoro\*\*

\* Estudiante de la licenciatura en Derecho en la Universidad Intercontinental. Autora de reseñas en la revista *Tiempo de Derechos*. Correo electrónico: regialexia19@gmail.com

\*\* Estudiante de la licenciatura en Derecho en la Universidad Intercontinental. Colaborador del INEPPA. Autor de reseñas y artículos en la revista *Tiempo de Derechos* y *Revista Abogacía*. Correo electrónico: betogvillatoro@gmail.com

# PALABRAS CLAVE

# KEYWORDS

● **Trata de personas**

*Human trafficking*

● **Explotación**

*Exploitation*

● **No criminalización**

*Non-criminalization*

● **Consentimiento**

*Consent*

● **Víctima(s)**

*Victim(s)*

- Fecha de recepción: 30 de marzo de 2024
- Fecha de aceptación: 2 de mayo de 2024
- DOI: 10.57042/rmcp.v7i23.751

**Resumen:** En la presente investigación, ofrecemos una visión general e introductoria en materia de trata de personas, buscando justificar la necesidad de la no criminalización por medio de breves lecciones en torno a la trata, con el objetivo de eliminar toda subjetividad en torno a las víctimas. Asimismo, con las lecciones que presentamos recorreremos desde el plano conceptual hasta el geográfico, exponiendo y argumentando diversas causas de la trata de personas para dar a entender y concientizar acerca de que, bajo un contexto de explotación, no existe el consentimiento y, por ende, no da lugar la criminalización a las víctimas.

**Abstract:** In this investigation, we offer a general and introductory overview of human trafficking, seeking to justify the need for non-criminalization through brief lessons about trafficking, with the aim of eliminating all subjectivity around the victims. Likewise, with the lessons we present we go from the conceptual to the geographical plane, exposing and arguing various causes of human trafficking, to understand and raise awareness that, in a context of exploitation, there is no consent and, therefore, it does not take place the criminalization of the victims.

## SUMARIO:

**I. Introducción. II. ¿Qué es la trata de personas? III. ¿Qué factores dan origen a la trata de personas? IV. ¿Qué es la explotación en la trata de personas? V. ¿La trata de personas es lo mismo que la explotación? VI. ¿Quiénes son las víctimas en la trata de personas? VII. ¿A qué nos referimos con el consentimiento en la trata de personas? VIII. Apunte sobre la fenomenología del delito de trata de personas. IX. ¿Qué factores propician la trata de personas? X. ¿Cuál es el sector de la población mayormente afectado? XI. ¿Qué consecuencias tiene la trata de personas? XII. ¿Qué es la criminalización? XIII. ¿Qué es el principio de no criminalización? XIV. Ruta de la trata de personas en México. XV. ¿A dónde van las víctimas de trata? XVI. Conclusión. XVII. Fuentes de consulta**

---

## I. INTRODUCCIÓN

Mediante la presente investigación buscamos justificar la necesidad de la no criminalización a las víctimas de la trata de personas. Es por ello que explicamos diversas causas de este delito para dar a entender y concientizar que, bajo un contexto de explotación, no existe el consentimiento y, por ende, no da lugar la criminalización a las víctimas.

La trata de personas es un delito con fines de explotación, que puede ser sexual y laboral, y se apoya en el aislamiento ejercido sobre la víctima. Este delito inicia con una oferta laboral engañosa y termina con un sometimiento, obligando a la víctima a doblegar su consentimiento. Suele presentarse en circunstancias de migración donde existe un mayor contexto de criminalización; en este caso, se le retiran a la víctima los papeles o documentos migratorios, con lo que se generan miedo y amenazas hacia mujeres o niñas, y se provoca la comercialización sexual o doméstica con el objetivo de obtener ganancias pecuniarias en el mundo de la trata de personas. Esta red criminal opera transnacional y nacionalmente, siendo así que existen víctimas mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes, extranjeras y nacionales, que son captadas para extraer órganos, violentarlas sexualmente comercializándolas o causarles la muerte sin que sus familiares se enteren (Corzo Sosa, 2018).

La trata de personas constituye una cadena compleja de procesos que comprende a diversas víctimas y tratantes, a diferentes medios de enganche y de explotación, así como a distintas circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión (Noriega Sáenz y Huitron, 2016).

A partir de que el Estado mexicano se hizo parte y reconoció el Protocolo de Palermo, inició la persecución del delito de trata de personas y desde entonces se han implementado acciones legislativas y judiciales con relación a este delito: 1) la reforma al Código Penal Federal y la promulgación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en 2007; 2) en 2008, la reforma constitucional en materia de justicia penal; 3) en 2009, el Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; 4) en 2010 se establece el Programa Nacional contra la Trata de Personas; 5) en 2011, tras la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, fue reformando a su vez el artículo 73, fracción XXI, en el que se establece la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de trata de personas, y 6) en 2012 se aprobó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSDEMTP), que abrogó la ley de 2007 (González Martín y Rosas Fregoso, 2018).

En materia de trata de personas, recordemos que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar, independientemente de quien cometa el delito. El alcance cada vez más transnacional de la trata de personas requiere enfoques transfronterizos y cooperativos para la investigación y el enjuiciamiento de los tratantes (UNODC, 2010). De igual manera, es importante desarrollar e implementar nuevas estrategias para disminuir la vulnerabilidad de las víctimas potenciales y las oportunidades para que los tratantes las exploten.

Las condiciones de pobreza de las víctimas convierten a México en un lugar idóneo para la comisión de este delito, pues las personas tratantes aprovechan las situaciones económicas, laborales y afectivas mediante el sometimiento de la víctima por medio de la restricción del movimiento y de las condiciones perjudiciales de la vida o del trabajo (Aguilar López, 2018).

## II. ¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?

Actualmente existen diversos aparatos normativos que nos pueden manifestar qué es la trata de personas. Por una parte, el Protocolo de Palermo recoge la definición en su artículo 3º:

Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Protocolo de Palermo, 2000)

Por otra parte, en México la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en su artículo 10 define que:

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días de multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. (LGPSDMTP, 2012)

En esencia, podemos identificar los elementos conceptuales que hacen constar a la trata de personas: 1) acción u omisión de una o varias personas; 2) acciones de captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar personas, y 3) con fines de explotación.

---

## III. ¿QUÉ FACTORES DAN ORIGEN A LA TRATA DE PERSONAS?

La trata de personas tiene un factor detonante: la demanda. El Protocolo de Palermo estableció la obligación de los Estados parte de implementar lo que se conoce como *medidas legislativas*, adoptando así medidas sociales, educativas y a la vez reforzando medidas ya existentes, con la finalidad de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación referente a la trata de personas. En este caso, la demanda se refiere a una persona que

paga por la explotación de índole sexual o laboral de una persona en situación de trata, aislando a la víctima de su entorno. Lógicamente, la demanda constituye el detonante de la trata de personas, y el consumidor es el principal agente de movilización de todas las redes.

Adicionalmente, resulta importante conocer cómo funciona la lógica de la oferta y la demanda para poder dimensionar la gravedad de este delito. Recordemos que la oferta es la cantidad de bienes y servicios que se ponen a la venta (Banxico Educa, s. f.). La demanda es igual a la cantidad que desean comprar los interesados. Por lo general, el precio de un producto o servicio no se fija arbitrariamente, sino según la interacción entre la oferta y la demanda (Banxico Educa, s. f.).

A su vez, el combate a este delito debe incluir acciones encaminadas a erradicar la demanda, responsable de este tipo de explotación. Este elemento de la red de la trata de personas emplea con frecuencia los términos de *cliente* o *consumidor*, cuyos títulos se refuerzan con la lógica de la oferta y la demanda y no reflejan la ilicitud de la conducta ni el hecho de que propician la explotación de las personas y refuerzan el estereotipo de comprender a la víctima como mercancía o como un bien de consumo o de intercambio.

Así, resultaría apropiado emplear el término *cliente explotador* para evidenciar la responsabilidad en que incurre el delincuente y la gravedad de su conducta. También, la relevancia del cliente o consumidor queda evidenciada con mayor claridad en los casos de explotación sexual. Por ejemplo, los proxenetas que controlan a niñas, niños y adolescentes no son los únicos responsables de la explotación; cualquier individuo que los involucre en actividades sexuales, eróticas o pornográficas para satisfacer sus propios deseos o los de otra persona también comete este abuso. El adulto que paga por servicios sexuales con menores, el mal llamado cliente, es responsable del delito (UNICEF Uruguay, 2020).

Cuando hacemos referencia a la trata de personas, estamos hablando de esclavitud. La esclavitud no es algo del pasado, no se quedó en el siglo XVI, sino que es un delito que aún no está erradicado. La trata de personas es una esclavitud contemporánea, ya que es una práctica organizada que ahora aparece de una nueva forma. La vieja esclavitud se pretendía encubrir con “diferencias étnicas o raciales” con la finalidad de justificar la existencia de la esclavitud y se reconocía legalmente como un sistema productivo, ya que se trataba de un elemento de índole patrimonial, que se constituía como una inversión que se debía proteger jurídicamente.

Por otro, lado, el tráfico de personas resulta ser más rentable que la antigua forma de esclavitud, ya que hoy lo que le interesa al tratante es la utilidad económica que pueda brindarle el esclavo. Ahora bien, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) informó que la compraventa y el transporte de personas anualmente produce 7000 mil millones de dólares, y ha tenido un aumento del 400% en los últimos 10 años (Orozco, 2011).

Evidentemente, la nueva modalidad de esclavitud es más rentable porque es más barata que la antigua, ya que el precio para adquirir un esclavo es mucho más bajo. El hecho de que su valor sea menor hace que el esclavo sea desechable, ya que por la demanda no vale la pena mantener la inversión a largo plazo, sino que se usa por un tiempo hasta que se deje de necesitar. Esto es consecuencia de los medios empleados para someter a una persona y doblegar su voluntad por medio la practicas forzadas y abusivas. La trata de personas resulta en que la persona se convierte en objeto, como una práctica de esclavitud, en beneficio de alguien más (Orozco, 2011).

Es muy común que estas prácticas esclavistas supongan violaciones de derechos, ya señaladas, que pueden poner en peligro distintos bienes jurídicos, como el derecho a la vida, a la salud, a la libertad, a la seguridad, entre otros.

---

#### IV. ¿QUÉ ES LA EXPLOTACIÓN EN LA TRATA DE PERSONAS?

En el *Diccionario de la Lengua Española* la palabra *explotación* es la “acción y efecto de explotar” (RAE, 2023c). La palabra *explotar*, según la RAE (2023d) es: “1. Extraer de las minas la riqueza que contienen; 2. Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio; 3. *Utilizar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona*”. Con base en lo anterior, es la tercera definición la que se adecua a nuestros intereses, para la cual establece como sinónimos: “abusar, esclavizar, estafar, engañar, pulpear”.

La explotación de una persona en México, de acuerdo con la LGPSEDMTM (2012) en su artículo 10, engloba los siguientes supuestos:

- I. La esclavitud...;
- II. La condición de siervo...;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual...;
- IV. Le explotación laboral...;
- V. El trabajo o servicios forzados...;
- VI. La mendicidad forzosa...;

- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas...;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años...;
- IX. El matrimonio forzoso o servil...;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos...; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos...

Por otro lado, el Protocolo de Palermo (2000) proporciona una lista no exhaustiva sobre el propósito de la explotación, puesto que el artículo 3° (a) de dicho documento establece que la “explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

---

## V. ¿LA TRATA DE PERSONAS ES LO MISMO QUE LA EXPLOTACIÓN?

Cuando hablamos de trata de personas y explotación no nos referimos a lo mismo, dado que hay un claro diferenciador: ambas son conductas delictivas diferentes. El tratante genera un vínculo con la víctima, ya que él es quien hace el trabajo, el que convence y el que persuade e intencionalmente cautiva a la víctima, para después entregarla o venderla al explotador; en el momento en el que el tratante entrega o vende a la víctima al mejor comprador, este se convierte en explotador. Por otro lado, el explotador no solo se dedica a la venta constante de víctimas de acuerdo a su beneficio, sino que también se apodera de ellas, las deshumaniza y despoja de toda dignidad humana, haciendo así un sometimiento a una forma de esclavitud moderna (Corzo Sosa, 2018). La trata está asociada con derechos indispensables; principalmente se asocia con la dignidad de las personas, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad (Corzo Sosa, 2018).

---

## VI. ¿QUIÉNES SON LAS VÍCTIMAS EN LA TRATA DE PERSONAS?

La Ley General de Víctimas (2013) estipula en su artículo 6°, fracción XIX, que víctima es aquella “persona física que directa o indirectamente

ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito”.

Bajo este tenor, en materia de trata de personas, podemos entender que la víctima es aquella persona física que con fines de explotación configura los supuestos del artículo 10 de la LGPSEDMTP.

Del mismo modo, el término *sobreviviente*, en particular de violencia sexual y doméstica, se introdujo para contrarrestar y dar respuesta a implicaciones negativas del término víctima y de igual forma reconocer la voluntad de las mujeres (UNODC, 2010). Elegir el término sobreviviente en lugar del de víctima puede crear una nueva dicotomía: aquellos que logran superar su condición de víctima y son sobrevivientes, y aquellos que no lo hacen. Desde la perspectiva de la justicia penal, referirse a la víctima de un delito implica la posibilidad de que un individuo busque justicia y remedios, habiendo sufrido daños físicos o emocionales como resultado de un delito o explotación.

---

## VII. ¿A QUÉ NOS REFERIMOS CON EL CONSENTIMIENTO EN LA TRATA DE PERSONAS?

El artículo 3° del Protocolo de Palermo menciona que el consentimiento otorgado por la víctima a toda forma de explotación no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios antes enunciados. Lo anterior tiene por fin exponer que la víctima puede encontrarse sometida a explotación por medio del engaño y las amenazas de sus captores y explotadores, pero seguir en contacto con sus familiares de forma habitual.

Una persona puede parecer estar realizando de manera voluntaria ciertas actividades como el comercio de estupefacientes o la prostitución, pero hallarse bajo amenazas o sometido a coacción; es decir, estar actuando en virtud del fraude o engaño, abuso de poder, tal como lo señala el apartado a) del protocolo. (Protocolo de Palermo, 2000)

En ese sentido, cuando se hace referencia al consentimiento se advierte que este es obtenido por medio de coacción y, por lo tanto, una persona que aparentemente actúa normal y con plena voluntad puede ser víctima de trata de personas (Corcuera Cabezut, 2015).

El artículo 3° del Protocolo de Palermo (2000), apartado b), enuncia que: “el consentimiento de una víctima de la trata de personas a la explotación pretendida no hace al caso si se ha demostrado que se ha recurrido a engaño, coacción, fuerza u otros medios prohibidos”. Si el consentimiento

se obtiene a través de cualquiera de los medios prohibidos, o sea, amenazas, fuerza, engaño, coacción o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, este no es válido.

Por otra parte, los niños no pueden dar su consentimiento a esa conducta, aun cuando ese consentimiento se obtuviera indebidamente, ya que la ley les otorga una condición jurídica especial por su situación singular de personas vulnerables (UNODC, 2010).

---

## VIII. APUNTE SOBRE LA FENOMENOLOGÍA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

El desconocimiento de la fenomenología del delito genera que el operador jurídico confunda con otros tipos penales lo que constituye verdaderamente la trata de personas. Es así como la corrupción de menores, lenocinio o pornografía ocultan detrás los verdaderos casos de la trata de personas. Esto tiene repercusiones desde dos aspectos: primero, por la falta de consignación de delitos de trata de personas, el cual no refleja realmente el costo social ni el problema que realmente conlleva la trata de personas en México; el segundo, porque los delitos que sí consignan la conducta, como lo es la corrupción de menores o el lenocinio, alcanzan penas menos severas que la prevista para la trata de personas.

La fenomenología del delito de trata de personas la podemos entender a partir de los siguientes puntos: 1) el primer elemento es la naturaleza clandestina en la que nace y se desarrolla el delito, motivo por el cual dificulta la investigación y la consignación; 2) otro problema es que algunos códigos penales incluyen conductas que, al igual que la trata de personas, refieren la explotación sexual de una persona, como el caso del lenocinio o pornografía infantil, que al ser más detalladas y descriptivas le facilitan la identificación de la conducta del tipo penal.

Por lo tanto, la trata de personas refiere únicamente a la connotación “explotación sexual” o no se añaden elementos que caractericen o identifiquen cómo se presenta este elemento de explotación (Orozco, 2011).

---

## IX. ¿QUÉ FACTORES PROPICIAN LA TRATA DE PERSONAS?

Cualquier persona puede ser víctima de trata, pero usualmente los tratantes se centran e identifican a personas que se encuentran en una situación de

vulnerabilidad: desintegración familiar, violencia doméstica, existencia de factores económicos, elementos atenuantes ante el desempleo, falta de alternativas y extrema pobreza, bajos niveles educativos, carencia de valores sociales, marginación, antecedentes de abuso, violencia física, psicológica y sexual, adicciones, corrupción, impunidad y encubrimiento; todos estos, factores que propician la trata de personas (Corzo Sosa, 2018).

Sandro Mina señala que “las víctimas de trata de personas generalmente se identifican por contar con una historia de vida compleja, llena de abusos físicos, psicológicos y/o sexuales, persona con baja autoestima, indecisa, dependiente, insegura, ingenua, que se siente inútil o indefensa” (Aguilar López, 2018: 440).

---

## X. ¿CUÁL ES EL SECTOR DE LA POBLACIÓN MAYORMENTE AFECTADO?

Las personas en condiciones de vulnerabilidad, mujeres, niños y niñas, personas en situaciones de pobreza extrema son las más afectadas por esta conducta con la finalidad de explotarlos por medio de la prostitución o trabajos forzados. De igual forma, las víctimas del delito de trata de personas son acotadas para la obtención de mano de obra sumamente barata, o bien en el sector de trabajo informal. En algunos casos, los tratantes enganchan a personas o bien a mujeres con una situación económica más desahogada, aunque las condiciones de vulnerabilidad constituyen un factor determinante en la comisión de este delito (Aguilar López, 2018).

---

## XI. ¿QUÉ CONSECUENCIAS TIENE LA TRATA DE PERSONAS?

Este delito afecta de manera directa a las víctimas y repercute en distintos ámbitos, por ejemplo, las víctimas de trata con fines de explotación sexual. En este caso, la violencia sexual genera experiencias sumamente traumáticas que pueden tener como consecuencias un daño físico y psicológico irreparable, ya que derivan consecuencias emocionales como sentimientos de culpa, vergüenza, impotencia, cambios de conducta, desánimo, depresión, autoagresión, agresividad hacia otras personas, tendencias a cambiarse la ropa y bañarse constantemente, llantos incontrolados, desconfianza, inseguridad, pérdida de deseos de vivir, síndrome de estrés post-traumático. Así, también derivan consecuencias físicas tales como

rasgaduras, heridas en áreas genitales, infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos espontáneos, dolores crónicos de origen desconocido, desórdenes alimenticios, alteración del sueño, dolores de cabeza e infecciones del tracto urinario (Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, 2021).

En el caso de los menores de edad, la afectación es mayor, ya que se encuentran en un desarrollo cognitivo, emocional y físico. Estos daños impactan en los recursos formativos, educativos, afectivos y sociales necesarios para el desarrollo de la víctima, ya que ocasionan un detrimento a largo plazo (Aguilar López, 2018).

---

## XII. ¿QUÉ ES LA CRIMINALIZACIÓN?

Según la RAE (2023a), *criminalización* es la “acción de criminalizar”. Por su parte, define *criminalizar* como la acción de “atribuir un carácter criminal a alguien o algo” (RAE, 2023b).

La justicia sigue obsesionada con castigar únicamente a los explotadores finales, pero no con seguir a toda la red de trata, que incluye desde quien capta a las víctimas hasta quien las transporta a un destino final. Se tiene la obsesión por únicamente capturar a quien explota, sin darse cuenta de que estas acciones no hacen que se desarme una cadena, ya que no se debilita realmente a la red. Debido a que esta respuesta ocurre tarde, cuando la víctima ya está atrapada en la explotación, comúnmente se identifica al tratante como el último eslabón en la cadena de explotación. Inicialmente, se reconoce a los tratantes como aquellos que reclutan, persuaden, seducen y trasladan a las víctimas con propósitos de explotación y comercialización sexual, pero no se les considera el último responsable de la explotación (Aguilar López, 2018).

Las únicas que son cuestionadas con su comportamiento moral en la trata de personas son las mujeres y las niñas, ya que son revictimizadas por la sociedad; sin embargo, casi nunca se señala a los hombres demandantes de estos servicios sexuales, y no se hace conciencia de que las víctimas son seres humanos que ven violentados sus derechos humanos (Corzo Sosa, 2018).

En el caso de la trata de personas en un ámbito internacional, tras el ingreso o residencia ilegal en países de tránsito y destino, las víctimas son imputadas por las autoridades por su condición migratoria o por las actividades ilícitas en las que participan, aunque esta participación es consecuencia directa de

su situación. En ninguno de ambos casos, sin importar las circunstancias, las víctimas tienen por qué ser acusadas, detenidas, procesadas ni sentenciadas (Corzo Sosa, 2018).

Esto es sumamente importante, dado que en nuestro país existe un patrón de revictimizar o victimizar secundariamente a las víctimas (Corzo Sosa, 2018), especialmente a mujeres, menores y personas indígenas o en condición migratoria.

---

### XIII. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE NO CRIMINALIZACIÓN?

La Ley General de Víctimas (2013), en su artículo 5, estipula:

Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie. Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

Las víctimas de delitos deben ser tratadas con respeto a su dignidad y a los derechos de acceso a la justicia y a mecanismos de reparación que la Constitución ofrece. En múltiples casos, cuando las víctimas entran en contacto con autoridades, son amenazadas e intimidadas por los tratantes, y es importante tener en cuenta que este tipo de amenazas significan un riesgo para la seguridad y el bienestar de la víctima, por lo que será recomendable que la autoridad responda con medidas de seguridad. Es fundamental e imperioso hacer cumplir la obligación de los Estados de proteger a las víctimas de la trata de manera que no se vulneren otros derechos. Resalta en tal sentido, por ejemplo, la discriminación por género sufrida por los hombres víctimas de trata respecto a que, dado que la mayoría de quienes sufren esta conducta son mujeres, niñas, niños y adolescentes, se les niegue en esta situación la debida protección y se les considere como migrantes irregulares (Corzo Sosa, 2018).

---

### XIV. RUTA DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO

1. Región Norte: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sonora, Sinaloa y Tamaulipas (Corzo Sosa,

2018). El hecho de que estas regiones sean frontera con Estados Unidos hace que sean sitios complicados en cuanto a temas de migración Sur-Norte y Norte-Sur, ya que esto genera una vinculación directa con casos de trata, debido a que hay una gran presencia del crimen organizado. En esta zona se identificó la explotación y la trata laboral en campos agrícolas; asimismo, se ha documentado, en gran medida, la relación entre casos de trata de personas y feminicidios.

2. Región Bajío: Guanajuato, Querétaro, Jalisco, Aguascalientes, San Luis Potosí, Nayarit y Colima (Corzo Sosa, 2018). Esta zona tiene gran presencia del crimen organizado, y esto está vinculado con la trata de personas migrantes, ya que son zonas *expulsoras* de personas que buscan mejores oportunidades en Canadá y Estados Unidos. De igual forma, hay un gran flujo de personas migrantes centroamericanas por estas zonas. Se han identificado en gran medida casos de servidumbre forzada entre personas de comunidades indígenas locales. El hecho de que haya gran presencia del crimen organizado hace que utilicen a las personas en vulnerabilidad como victimarias para llevar a cabo actividades ilícitas forzadas o que sean explotadas laboralmente.

3. Región Centro: Ciudad de México, Morelos, Estado de México, Tlaxcala, Hidalgo y Michoacán (Corzo Sosa, 2018). En primer lugar, es importante destacar que la Ciudad de México es un lugar clave e importante en todos sentidos para la trata de personas. Hablamos de un punto donde se destaca desde la seducción hasta el sometimiento, y de igual forma es un lugar que tiene altos índices en delitos cruzados con la trata de personas, como la desaparición forzada, los homicidios, los secuestros, entre otros. Se ha identificado a un gran número de jóvenes a quienes les realizan estudios de compatibilidad en temas de extracción de órganos, y esto a su vez ha creado vínculos entre el tráfico de armas, el tráfico de drogas y la trata de personas.

4. Región Sur: Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Chiapas, Campeche, Veracruz, Tabasco y Yucatán (Corzo Sosa, 2018). Estos estados son clave, ya que tienen la población indígena más grande del país, característica que los hace propicios a encontrarse en una situación de vulnerabilidad y a estar inmersos en condiciones de explotación. Algunos de estos estados comparten frontera sur con Guatemala, y se dice que la industria del turismo

ha atraído mucha migración interna, lo que se ha vinculado con casos de trata de personas.

## XV. ¿A DÓNDE VAN LAS VÍCTIMAS DE TRATA?

Las locaciones que a continuación exponemos (Corzo Sosa, 2018) y que están numeradas son los destinos de las víctimas, mientras que a partir de los dos puntos señalamos los lugares emisores de donde llegan a cada estado de la república las víctimas de trata de personas.

1. Baja California: las víctimas de trata de personas llegan a Tijuana, Mexicali, Tecate, San Quintín, Ensenada (Baja California) desde Ciudad de México.
2. Chihuahua: las víctimas que llegan a Chihuahua suelen venir de Veracruz, Durango, Coahuila y Ecuador.
3. Coahuila: las víctimas que llegan a Coahuila principalmente provienen de Chiapas, Honduras y Colombia.
4. Zacatecas: las víctimas que llegan a Zacatecas provienen de Chihuahua, Sonora, Guerrero, Nayarit, Veracruz, Canadá, Estados Unidos y Honduras.
5. Nuevo León: las víctimas que llegan a Nuevo León provienen de Ciudad de México, San Luis Potosí, Veracruz, Chiapas, Oaxaca, Honduras y el Salvador, y de aquí las trasladan a Estados Unidos.
6. Tlaxcala: a las víctimas que llegan a Tlaxcala las trasladan a Nueva York, Houston y Atlanta.
7. Jalisco: las víctimas que llegan a Jalisco lo hacen desde Baja California, San Luis Potosí, Guanajuato y Estados Unidos.
8. Puebla: a las víctimas que llegan a Puebla las desplazan hacia Tlaxcala, Chiapas, Veracruz y Oaxaca.
9. Querétaro: a las víctimas que llegan a Querétaro las desplazan hacia Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Estado de México y Guatemala.
10. Veracruz: las víctimas que llegan a Veracruz son llevadas después hacia Puebla, Hidalgo, Tamaulipas y Tabasco.
11. Yucatán: las víctimas de trata de personas que llegan a Yucatán son desplazadas hacia Tabasco, Campeche, Cuba, Oaxaca y Centroamérica.
12. Oaxaca: aquí las víctimas son reclutadas y llevadas hacia Ciudad de México, Sonora, Baja California, Sinaloa y Estados Unidos.

13. Chiapas: las víctimas que llegan a Chiapas provienen de Ciudad de México, Tabasco y Yucatán.
14. Quintana Roo: las víctimas que llegan a Quintana Roo, llegan desde Tabasco, Yucatán, Oaxaca, , Chiapas, Brasil, Honduras, Cuba y Nicaragua.
15. Tabasco: las víctimas que llegan a Tabasco se trasladan desde Ciudad de México y Veracruz y provienen de Centroamérica.
16. Aguascalientes: las víctimas llegan desde Guanajuato, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Costa Rica, Honduras y Guatemala.
17. San Luis Potosí: las víctimas que llegan o pasan por San Luis Potosí cruzan desde Chiapas, Oaxaca, Coahuila, Hidalgo, Guanajuato, Veracruz, Querétaro, Puebla, Honduras, Guatemala, y de ahí se desplazan hacia Monterrey, Tamaulipas y Estados Unidos, específicamente a Texas, California, Luisiana y Georgia (Corzo Sosa, 2018).

---

## XVI. CONCLUSIÓN

La no criminalización de las víctimas de trata de personas es esencial para proteger sus derechos, fomentar la denuncia, garantizar el acceso a servicios de apoyo y facilitar la cooperación con las autoridades para combatir este crimen grave y la violación de los derechos humanos.

Para lograr proteger debidamente los derechos de las víctimas de trata de personas, es obligatorio no criminalizarlas. En este sentido, el Estado garantiza la persecución, investigación y reparación del daño ante un delito, aún más si se trata de violaciones a los derechos humanos. La no criminalización toma relevancia cuando conjuntamente se facilita la cooperación con las autoridades para combatir el delito y perseguir la red de trata.

No es útil para las víctimas ser tratadas como criminales. Al hacerlo, se empeora su situación legal al considerarlas partícipes del crimen, incluso cuando el Estado debería garantizarles protección y apoyo. La cultura de la denuncia no se fortalece mediante la criminalización. Más bien, se busca maximizar el impacto de las denuncias, ya sea que se presenten de forma anónima o mediante querrelas formales. Cuando una víctima denuncia y no recibe apoyo con perspectiva de género y de víctima, la falta de confianza se convierte en un obstáculo importante que puede llevar a renunciar al proceso o incluso a evitar acercarse a las autoridades en primer lugar.

El apoyo integral a una víctima de trata de personas debe darse a través del acceso a servicios de atención médica, refugio, asesoramiento psicológico, asistencia legal y programas sociales.

Cuando no se criminaliza a las víctimas, se fortalece la colaboración para la persecución e investigación del delito, que, a su vez, puede llevar a un presunto descubrimiento de grandes redes de trata y a la posible interrupción de sus operaciones.

Es posible pensar en legislaciones que favorezcan la implementación del principio de no criminalización hacia las víctimas de trata de personas. A continuación, presentamos algunas para efectos de conocer cómo implementando un control de no criminalización se puede contribuir al combate contra la trata (UNODC, 2019):

- “Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de ningún delito que sea resultado directo de haber sido objeto de trata”. (Ley 26.364, 2008: art. 5);
- “Una persona no es penalmente responsable de prostitución o entrada ilegal, presencia o trabajo en Kosovo si esa persona proporciona evidencia que respalde la creencia razonable de que fue víctima de trata”. (Reglamento 2001/14 sobre la prohibición de la trata de personas en Kosovo, 2001: sección 8);
- “Una víctima de la trata no es penalmente responsable por ningún delito relacionado con la migración, la prostitución [insertar otros delitos y referencias, según corresponda], o cualquier otro delito penal que haya sido resultado directo de ser objeto de trata”. (Ley Modelo para Combatir la Trata de Personas de 2003: secc. 208);
- “Una víctima de la trata de personas no será responsable penalmente por actos punibles relacionados con la migración, la prostitución o cualquier otro delito que sea el resultado directo de ser objeto de trata”. (Ley 16/2004 de Panamá sobre Trata de Personas, 2024: art. 19);
- “Las penas por el delito de conducta ilegal con respecto a los documentos para promover la trata, la condición de peón, la esclavitud, la servidumbre involuntaria o el trabajo forzoso ‘no se aplican a la conducta de una persona que es o ha sido víctima de una forma grave de trata de personas, [...] si esa conducta es causada por, o incidental a, esa trata’”. (Ley de Protección a las Víctimas de la Trata y la Violencia, 2000: artículo 112);
- “La víctima no estará sujeta a responsabilidad penal o civil de ninguno de los delitos de trata de seres humanos cuando tal delito se inicie o se asocie directamente con dicha persona como víctima”. (Ley N° 15 de 2011 sobre la lucha contra la trata de personas, 2011: art. 4).

## XVII. FUENTES DE CONSULTA

- Aguilar López, M. Á. (2018). *Memoria del primer congreso internacional de derecho penal 2018*. México: Editorial, Innova.
- Banxico Educa (s. f.). “Oferta y demanda”. <https://educa.banxico.org.mx/yo-y-la-economia/oferta-y-demanda/oferta-demanda.html>
- Corcuera Cabezut, S. (2015). “La desaparición forzada y la trata de niñas. Visión jurídica desde Mesoamérica”. En María Casado y Juan José López Ortega (coord.) *Desapariciones forzadas de niños en Europa y Latinoamérica. Del Convenio de la ONU a las búsquedas a través del ADN*. Barcelona: Universidad de Barcelona y Observatorio de Bioética.
- Corzo Sosa, E. (2018). *Trata de personas: un acercamiento a la realidad nacional*. México: CNDH.
- González Martín, N. y Rosas Fregoso, R. (2018). *Derechos de las víctimas de trata de personas, tortura y desaparición forzada*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Ley 16/2004 sobre Trata de Personas, LSTP (2004). Panamá: Asamblea Legislativa de Panamá.
- Ley 26.364, Prevención y Penalización de la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas de Trata, LPPTPAVT (2008). Decreto 978/10. Argentina: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso.
- Ley de Protección a las Víctimas de la Trata y la Violencia, LPVTV (2000). Estados Unidos: <https://mx.usembassy.gov/es/entender-la-trata-de-personas/>
- Ley General de Víctimas (2013). *Diario Oficial de la Federación*. México: Cámara de Diputados.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, LGPSEDMT (2012). *Diario Oficial de la Federación*. México: Cámara de Diputados.
- Ley Modelo para Combatir la Trata de Personas, LMCTP (2003). Estados Unidos: Departamento de Estado, Oficina de Vigilancia y Lucha contra la Trata de Personas.
- Ley N° 15 de 2011 sobre la Lucha Contra la Trata de Personas, LLCTP (2011). Qatar. Recuperado de: <https://antislaverylaw.ac.uk/wp-content/uploads/2019/08/Qatar-Trafficking-in-Persons-Law-English.pdf>

- Noriega Sáenz, M. O. y Huitron García, A. (2016). *El fenómeno de la trata de personas: análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia*. México: INACIPE.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC (2010). *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal, Módulo 1*. Viena: UNODC.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC (2019). *Trafficking in Persons & Smuggling of Migrants Module 8 Key Issues: The Principle of Non-Criminalization of Victims*. <https://www.unodc.org/e4j/es/tip-and-som/module-8/key-issues/principle-of-non-criminalization-of-victims.html>
- Orozco, R. (2011). *Trata de personas*. México: INACIPE.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Protocolo de Palermo (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Real Academia Española (2023a). Voz “Criminalización”. *Diccionario de la Lengua Española*. Actualización 2023. <https://dle.rae.es/criminalizaci%C3%B3n>
- Real Academia Española (2023b). Voz “Criminalizar”. *Diccionario de la Lengua Española*. Actualización 2023. <https://dle.rae.es/criminalizar>
- Real Academia Española (2023c). Voz “Explotación”. *Diccionario de la Lengua Española*. Actualización 2023. <https://dle.rae.es/explotaci%C3%B3n>
- Real Academia Española (2023d). Voz “Explotar”. *Diccionario de la Lengua Española*. Actualización 2023. <https://dle.rae.es/explotar#7WpRoFa>
- Reglamento 2001/14 sobre la prohibición de la trata de personas en Kosovo, RPTPK (2001). Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo.
- Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2021). “Consecuencias que se derivan de la violencia sexual”. Guatemala: Gobierno de Guatemala. <https://news.svet.gob.gt/temasdetrabajo/consecuencias-que-se-derivan-de-la-violencia-sexual>
- UNICEF Uruguay (2020). “No hay excusas”. UNICEF. <https://www.unicef.org/uruguay/nohayexcusas>



CIRCUNSTANCIAS  
EN LA PROCURACIÓN E  
IMPARTICIÓN  
DE JUSTICIA

---



# RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS DELICTIVOS EN MÉXICO, UNA FORMA DE EXPLOTACIÓN EN LA TRATA DE PERSONAS

*Recruitment and Use of Children and Adolescents by  
Criminal Groups in Mexico: A Form of Exploitation in  
Human Trafficking*

● Alejandro López Contreras\*

\*Licenciado en Derecho por la FES Aragón (UNAM), Maestría en Procuración de Justicia en el IFPES de la PGJCDMX. Profesor en Justicia Penal para Adolescentes en el INACIPE. Correo: lopezcontrerasa@hotmail.com

# PALABRAS CLAVE

# KEYWORDS

● **Trata de personas**

*Human trafficking*

● **Reclutamiento**

*Recruitment*

● **Utilización**

*Use*

● **Delincuencia organizada**

*Organized crime*

● **Vulnerabilidad**

*Vulnerability*

- Fecha de recepción: 28 de marzo de 2024
- Fecha de aceptación: 30 de abril de 2024
- DOI: 10.57042/rmcp.v7i23.744

**Resumen:** La incorporación de niñas, niños y adolescentes dentro de los grupos de la delincuencia organizada es un fenómeno que cada día aumenta más en nuestra nación mexicana ante la falta de estrategias o programas por parte de las autoridades para combatir esta forma de criminalidad. A pesar de que los organismos internacionales, como el Comité de los Derechos del Niño, han exigido que se implementen las medidas necesarias para evitar el reclutamiento, dicha criminalidad constituye uno de los fines de la trata de personas que afectan gravemente a la sociedad, por lo que se hace necesario visibilizar estas prácticas que violan derechos humanos de las personas que se encuentran en la etapa de la niñez y adolescencia.

**Abstract:** The incorporation of girls, boys and adolescents into organized crime groups it's a phenomenon that is increasing every day in our mexican nation due to the lack of strategies or programs by the authorities to combat this form of crime. Despite the fact that international organizations, such as the Committee on the Rights of the Child, have demanded that the necessary measures be implemented to prevent the recruitment, this crime constitutes one of the purposes of human trafficking that seriously affects society, which is why it is necessary to make visible these practices that violate the human rights of people who are in the stage of childhood and adolescence.

## SUMARIO:

**I. Introducción. II. Capacitación de personal y la creación de instrumentos jurídicos para detectar a posibles víctimas de trata de personas. III. Reclutamiento de personas menores de 18 años para ingresar y trabajar para los grupos delictivos. IV. Utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas. V. La investigación alterna por la comisión de conductas delictivas en contra de reclutadores. VI. Conclusiones. VII. Fuentes de consulta.**

---

## I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, la humanidad ha sido objeto de diversas formas de explotación por parte de otras personas o grupos con mayor poder, por lo que ha sido necesaria la implementación de medidas para combatir esta forma de dominio que siempre ha afectado a los grupos más vulnerables, como son mujeres, personas indígenas, inmigrantes y más recientemente niñas, niños y adolescentes (NNA), quienes están más expuestos a ser víctimas de estas nuevas formas de esclavitud.

En el ámbito internacional se han realizado los esfuerzos necesarios para instar a las naciones a que implementen las acciones necesarias para frenar estas prácticas que lesionan gravemente los derechos humanos de las personas víctimas de trata de personas. Al respecto, el instrumento internacional por excelencia, conocido como Protocolo de Palermo (UNODC, 2000), identifica, entre otros, varios fines de la trata de personas, lo cual también se ha plasmado en nuestra Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSEDMTP), en su artículo 10, en el cual recoge los diferentes fines que persigue la explotación de las personas.

Dentro de estos fines que persigue la trata identificamos una forma de explotación contemporánea que resulta de gran importancia a nivel internacional y que está afectando a un grupo vulnerable que a lo largo de la historia siempre ha sido víctima del olvido, indiferencia y un escaso reconocimiento a sus derechos: los grupos de niñas, niños y adolescentes, quienes, aparte de ser víctimas de abuso sexual, en la actualidad son reclutados y utilizados por grupos criminales, ya que son personas que al encontrarse en situación de riesgo son más vulnerables, puesto que “mientras más factores

de riesgo tenga un niño, niña o adolescente, mayor es la probabilidad de que suceda el reclutamiento” (REDIM, 2021b:11).

En México esta problemática se constituye como uno de los temas actuales que aquejan a la sociedad y que deben ser atendidos inmediatamente tanto por el Estado como por la sociedad civil para evitar que se sigan vulnerando derechos de todas las personas que se encuentran en pleno desarrollo integral. Así, es necesario delimitar los diferentes grupos etarios que resultan afectados para poder atender y combatir el reclutamiento, estableciendo las estrategias que resulten idóneas para atender a cada grupo, siendo que para el grupo etario de primera infancia, situado entre personas de 0 a 5 años de edad, por sus características, no se establecerían estrategias o programas (REDIM, 2021a).

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño (CDN) ha realizado las observaciones correspondientes para que el Estado mexicano implemente todas las acciones que resulten necesarias para la erradicación de esta forma de explotación hacia este sector, el cual es víctima de reclutamiento por parte de grupos delictivos. Cabe hacer mención de que, hasta la fecha, aún no existe la tipificación de las conductas que tienden a reclutar a NNA para ser utilizados en la comisión de delitos dentro de la delincuencia organizada. Al respecto:

... la existencia de un marco normativo adecuado, que procure la prevención, atienda la problemática y sancione el delito, es una necesidad imperante para enfrentar una problemática como lo es el reclutamiento de personas menores de 18 años por grupos delictivos. La ausencia de normas que regulen estas conductas, que atiendan a las víctimas y garanticen una correcta reinserción deriva en una invisibilización del tema, además de convertirse en un factor de riesgo. (REDIM, 2023: 31)

Realizar las acciones necesarias para atender estas observaciones resulta complicado, en virtud de que, para poder implementar los programas o estrategias correspondientes, se debe contar con cifras aproximadas para conocer el número de personas menores de 18 años que se encuentran en esta situación de reclutamiento y utilización por parte de grupos de delincuencia organizada (REDIM, 2021a). Al respecto, solo existen estimaciones, como las planteadas por asociaciones civiles interesadas en investigar dicho fenómeno, tal y como lo ha sostenido la organización REDIM (2023) al señalar que no existen cifras oficiales difundidas por el Estado mexicano para conocer la verdadera afectación de este tipo de explotación reconocida como un fin de la trata de personas.

## II. CAPACITACIÓN DE PERSONAL Y LA CREACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA DETECTAR A POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

En primer lugar, es importante señalar la necesidad de visibilizar este problema, en virtud de que es uno de los grandes males que afecta a nuestra sociedad, pues un número importante de personas está siendo víctima de la trata de personas en su modalidad de reclutamiento y utilización para cometer delitos (Comisión Intersecretarial, 2017). En el caso de personas menores de 18 años, estas son detenidas y puestas a disposición de la autoridad competente para la persecución de los delitos. Dicha autoridad, en caso de resultar procedente, iniciará la carpeta de investigación correspondiente. Por lo general, siempre se investigan delitos cometidos por estos grupos etarios sin considerarlos como parte de grupos de delincuencia organizada; es decir, los delitos que cometen los adolescentes son investigados por lo regular como del orden común, sin relacionarlos con delitos federales<sup>1</sup> contemplados en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFCDO).

Esta situación hace que se deje de atender el fenómeno principal, al no considerar que el adolescente se encuentra cometiendo delitos propios de la delincuencia organizada, evitando que en realidad se le inicien procesos propios de su identificación como una persona que forma parte de estos grupos, independientemente de su edad. Esto da como resultado que no se puedan establecer los tratamientos institucionales adecuados para su reinserción a la sociedad y el procedimiento penal no resulta acorde con la conducta cometida realmente por este grupo vulnerable.

Como se detalla a lo largo de la investigación realizada por la organización civil Reinserta (2022), al entrevistar a un grupo de adolescentes seleccionados por haber cometido delitos de alto impacto, entre los que destacan delitos contra la salud, homicidio, portación de arma prohibida, secuestro, feminicidio, trata de personas, etcétera, existe un común denominador al referir que la mayoría no cometieron dichos ilícitos por iniciativa propia. Todos relataron haber formado parte de grupos de delincuencia organizada y cometer dichos delitos como parte de las actividades que les habían sido encomendadas por estos grupos delincuenciales.

<sup>1</sup> "Artículo 20.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada" (LFCDO, 1996: 1).

Al respecto, se considera que es necesario crear un marco normativo que tipifique las conductas tendientes a reclutar y utilizar a personas menores de 18 años en actividades de la delincuencia organizada, ya que la falta de esta previsión tiene como resultado que en la actualidad se continúen violando derechos, ahora por parte del Estado, de NNA que se encuentran en proceso de ser enrolados en esta forma de criminalidad o que ya se encuentran cometiendo delitos y forman parte de los grupos delincuenciales, al no considerarlos como víctimas y solo darles la categoría de victimarios.

Cabe hacer mención que desde que se recibieron las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño (CDN, 2015), realizadas a los *Informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*, se han realizado muy pocos esfuerzos o nulos por atender la problemática del reclutamiento y la utilización de personas menores de 18 años de edad en la delincuencia organizada.

Al respecto, existen propuestas legislativas (Vázquez Mota, 2023) en las que se pretende abordar esta problemática desde un enfoque que no siempre es el idóneo, puesto que existe un desconocimiento de las diversas necesidades de las personas menores de 18 años que se encuentran en riesgo de ser reclutadas (Vázquez Mota, 2023); en otras ocasiones, se plantean propuestas con un mayor dominio del tema y abordando las diferentes aristas de este problema (Monreal Ávila, 2022). Desgraciadamente, todas estas iniciativas legislativas se encuentran pendientes de análisis y discusión, lo que propicia que exista un grave retraso en la atención a este tema identificado desde el año 2015 (CDN, 2015). Es decir, a prácticamente nueve años de las recomendaciones que recibió el Estado mexicano para atender esta situación de violación a los derechos de la infancia y la adolescencia, no hay ningún avance sólido que permita abordar la trata de personas y los fines que persigue, en especial el que afecta a estos grupos etarios al ser reclutados y utilizados por la delincuencia.

Este problema exige que tanto el Estado como la sociedad en general se hagan cargo de crear nuevas alternativas para ayudar a nuestra juventud, con el fin de evitar que sea presa de estos grupos delictivos, “donde el gobierno, la academia y la sociedad civil organizada, así como la comunidad tengan un papel más protagónico en la búsqueda de alternativas para la integración social de los jóvenes” (Alvarado Garibaldi, 2019: 153).

En síntesis, en el momento en que un adolescente es detenido por la posible comisión de una conducta constitutiva de delito y es puesto a disposición de la autoridad ministerial, se da inicio a la carpeta de investigación

correspondiente, para que en un futuro, en caso de ser procedente, se pretenda realizar imputación por los delitos por los cuales se le sigue un procedimiento ante el juez de control especializado en justicia penal para adolescentes (LNSIIPA, 2016).

En caso de que el adolescente haya sido puesto a disposición por la comisión de un posible delito contemplado en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFDO), como puede ser homicidio, delitos contra la salud, secuestro, portación de arma prohibida, trata de personas, etcétera, solo se da inicio a dicha carpeta de investigación para la persecución penal del delito que es cometido por esta persona en lo singular, y se llega a emitir sentencia por la comisión de esta conducta delictiva.

Al respecto, es de hacer notar que la falta de capacitación de los servidores públicos en materia de trata de personas, así como de instrumentos jurídicos adecuados para detectar a posibles víctimas, da como resultado que no se le brinde la atención adecuada a este tipo de casos y, por consiguiente, las medidas de sanción no estén orientadas a tratar este problema que afecta al adolescente, pues, al mismo tiempo que es victimario, es víctima de estos grupos delincuenciales.

Podemos decir que existen algunas acciones aisladas para prevenir la delincuencia juvenil, “las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes no podrán sustentarse de manera exclusiva en acciones de seguridad pública” (Hidalgo Murillo, 2016: 5). Surge, entonces, la necesidad de crear los protocolos respectivos a nivel nacional para que la autoridad ministerial los pueda aplicar en aquellos casos en los que haya carpetas de investigación en contra de adolescentes a quienes se les investiga por delitos de alto impacto o contemplados en la LFDO, con la finalidad de estar en condiciones de detectar posibles casos de trata de personas.

Los grupos etarios en comento son explotados para realizar supuestos trabajos, que consisten en cometer conductas ilícitas en beneficio del propio grupo delincencial al cual pertenecen. En este sentido, la utilización de NNA es constitutiva del delito de trata de personas y, una vez que se haya detectado esta situación, se debería investigar a los responsables de esta última conducta. Sin embargo, hasta la fecha esto no ocurre, ya que la investigación termina en el momento en que el adolescente es vinculado a proceso y se inicia otra etapa dentro del proceso penal, dejando impunes a los responsables del delito de trata de personas.

Lamentablemente, NNA siempre han sido un grupo vulnerable, lo cual afecta sus derechos humanos, pues son víctimas de delitos que no son investigados a fondo y, en cierto modo, no son considerados como víctimas en atención a su contexto. Incluso, llegan a ser discriminados por haber cometido este tipo de delitos, sin tomar en consideración que en la mayoría de las ocasiones son utilizados con el único fin de cometer conductas delictivas para favorecer a los grupos criminales que los incorporan para convertirse en elementos activos de este fenómeno. Todo esto como consecuencia de la falta de estrategias por parte del Estado para hacer frente a este problema, aspecto que ya ha sido tratado en diversas investigaciones por parte de organizaciones civiles (REDIM, 2023).<sup>2</sup>

---

### III. RECLUTAMIENTO DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS PARA INGRESAR Y TRABAJAR PARA LOS GRUPOS DELICTIVOS

En este caso se tomarán como referencia las investigaciones realizadas por organizaciones de la sociedad civil, ya que son las únicas fuentes que brindan aproximaciones reales sobre esta problemática. Al respecto, se presentan entrevistas realizadas a personas que se encuentran cumpliendo alguna medida privativa de libertad al interior de los centros de internamiento para adolescentes (Niño de Rivera, 2020), así como los trabajos realizados por diferentes organizaciones civiles (Reinserta, 2022), en los cuales se manifiesta que, en general, las personas que cometieron delitos graves se encuentran relacionadas con grupos de la delincuencia organizada, y la mayoría de ellos comenzaron el reclutamiento a través de la figura de invitación.

Anteriormente, se creía que la forma más utilizada por los miembros de la delincuencia era que obligaban a sus víctimas a cometer delitos propios de la organización a través de la amenaza, la coacción, el secuestro, etcétera. De hecho, en la trata de personas con fines de explotación sexual, por lo general, siempre es utilizado el engaño o la coherción para hacer que sus víctimas puedan ser explotadas en sus diversas formas. Lo cierto es que en la actualidad el reclutamiento de NNA sucede de una forma muy distinta a la que creíamos anteriormente. Del material de investigación al que se

---

<sup>2</sup> “México carece, además, de políticas públicas que puedan atender y prevenir, de manera integral, el reclutamiento y la utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos y el crimen organizado”. (REDIM, 2023: 2)

hace referencia, se desprende información de vital importancia que debe ser considerada como una herramienta para poder establecer la política criminal para hacer frente a esta forma de criminalidad.

Hoy en día niñas, niños y adolescentes tienen diversas formas de ingresar a los grupos de la delincuencia. El primer contacto es a través de sus propias redes de apoyo, ya sea familiar o de su misma comunidad; reciben invitaciones de sus parientes más cercanos o de su círculo de amistades. Como ejemplo se cita uno de tantos testimonios:

... siempre estuve en contacto con la delincuencia; mis primos, o vendían droga, o eran sicarios, además uno de mis tíos era de los grandes dentro de los Zetas. (Reinserta, 2022: 137)

En otras ocasiones son los mismos adolescentes quienes buscan la forma de ingresar a los grupos de delincuencia organizada, lo cual es cada vez más común a lo largo del territorio nacional:

... a los catorce años me involucré con la delincuencia organizada, es muy fácil entrar, no más le dices: "quiero trabajar, ¿cómo le hacemos?", y ellos [el cártel] apuntan tu nombre y tu edad, esa información la pasan arriba y ya te ponen a trabajar. (Reinserta, 2022: 144)

Así, es posible advertir que la forma como el crimen organizado recluta a NNA es a través de formas no violentas, sin coacción, existe un aprovechamiento de las condiciones vulnerables que los rodean y se toman estas oportunidades valiéndose de la situación en que viven para ingresarlos a las filas de la delincuencia organizada.

Entonces, el reclutamiento y la utilización de personas menores de 18 años de edad puede tener aparición en cualquier asociación delictiva (RE-DIM, 2023), es decir, no es un fenómeno propio de grupos de la delincuencia organizada, como se podría desprender del contenido del artículo 2o de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFCDO). Este fenómeno también tiene aparición en grupos o bandas delictivas locales que la mayoría de las veces no son catalogadas o consideradas dentro de la delincuencia organizada, debido a solo pueden tener presencia en alguna región, estado o municipio, tal es el caso de grupos como la Unión Tepito, Antiunión, Cártel de Tláhuac, en la Ciudad de México, o como los Mexicles, Los Ántrax, La Línea, etcétera (Aguilar, Guazo y Meza, 2024).

Reiterando, el reclutamiento y la utilización también puede realizarse por los integrantes de su propia red de apoyo siendo el mismo núcleo

familiar o amistades de la niña, niño o adolescente (Reinserta, 2022);<sup>3</sup> de ahí que el ingreso de este grupo vulnerable a la comisión de delitos no sea propio solamente de la delincuencia organizada. Es por esto que se deben atender todas las variantes y agravar las conductas en donde sí haya intervención de delincuencia organizada e incluso de integrantes de su núcleo familiar, situaciones que aún falta abordar en la academia y en instituciones especializadas para poder brindar las bases correctas y proponer iniciativas legislativas que tiendan a la tipificación de estas conductas delictivas en las cuales se manifiesta la explotación propia de la trata de personas como un fin que afecta a la niñez y la adolescencia en nuestro país.

Teniendo en cuenta las formas de reclutamiento por parte de los grupos delictivos, se establece la necesidad de comprender que el acto de incorporación no solo se limita a una simple invitación para trabajar con estos grupos criminales; en todo caso la invitación es solo un enganchamiento para atraerlos. Estos grupos aún tienen que hacer labor de convencimiento, en virtud de que desde ese momento no se pretende que los menores abandonen sus redes de apoyo, sus hogares o comunidades, sino que les venden la idea de que es solo un trabajo y deben continuar con sus actividades diarias. Es a partir de que la respuesta es favorable que se inicia un proceso de adiestramiento para enseñarles las actividades básicas a llevar a cabo dentro de la organización criminal, tales como el uso y mantenimiento de armas de fuego, la utilización de radio comunicación, el entrenamiento en la comisión de delitos, etcétera. Este proceso puede durar de 15 días hasta tres meses. Por lo tanto, el reclutamiento no puede ser entendido como la simple invitación para unirse y trabajar con estos grupos, sino que implica un proceso de adiestramiento e identificación con los ideales de los grupos criminales (Niño de Rivera, 2020).

Por consiguiente, se desprende que los grupos delincuenciales explotan a estas víctimas asignándoles actividades relacionadas con la comisión de delitos a cambio de un salario sumamente atractivo para una persona que vive en condiciones precarias. Es esta etapa de reclutamiento, como ya se ha sostenido anteriormente, la que se debe prevenir, ya que es en este primer momento cuando los grupos criminales aprovechan las carencias de NNA para engancharlos e invitarlos a pertenecer a las organizaciones criminales para, posteriormente, comenzar con el entrenamiento y después utilizarlos participando en los diversos objetivos delictivos. Hasta la

<sup>3</sup> “Tanto Guerrero como el Estado de México tienen mayores procesos de reclutamiento mediante invitación y los principales reclutadores son amistades o conocidos” (Reinserta, 2022: 164).

fecha no hay una tipificación de estas conductas en nuestra legislación, aspecto que ya fue alertado por el Comité de los Derechos del Niño en las Observaciones finales sobre los *Informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México* (CDN, 2015), sin que se hayan realizado acciones por parte del Estado mexicano para cumplir con los señalamientos del comité, aunque estos resultan vinculatorios debido a que México firmó y ratificó este instrumento internacional. Además, no se cuenta con una estimación oficial que establezca cuántas personas menores de 18 años han sido víctimas de reclutamiento (REDIM, 2023).<sup>4</sup>

#### IV. UTILIZACIÓN DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN ACTIVIDADES DELICTIVAS

Tal como se expone, en un primer momento ocurre el reclutamiento de NNA, y una vez que se considera que ya se encuentran listos y tienen los conocimientos mínimos para poder trabajar con los grupos criminales, se da inicio a un segundo momento, el cual es identificado como la *utilización de niñas, niños y adolescentes* dentro de las organizaciones criminales (Reinserta, 2002). En esta segunda etapa se aprovechan de las condiciones de las personas menores para ponerlos a vender y transportar drogas, utilizarlos como halcones o sicarios y para desempeñar otras funciones afines a la organización, actividades que las víctimas no conciben como una forma de explotación hacia su persona, sino como un trabajo que genera un pago o contraprestación,<sup>5</sup> el cual obviamente conlleva riesgos, que van desde una detención por la comisión de estos delitos hasta situaciones que atentan contra su integridad física.

Esta explotación que llevan a cabo los grupos delincuenciales provoca una grave vulneración a los derechos humanos de NNA que se encuentran inmersos en estos entornos, toda vez que surge un abandono familiar, escolar y de pertenencia a sus comunidades (REDIM, 2023). Asimismo, se incrementan las adicciones y se interrumpe el sano desarrollo de su personalidad al alejarse totalmente de actividades básicas como el deporte, la

<sup>4</sup> “Sin embargo, a junio de 2022, todavía no existía una cifra oficial sobre la cantidad de personas de 0 a 17 años que habían sido reclutadas por la delincuencia organizada en el país” (REDIM, 2023: 21).

<sup>5</sup> “...me dieron mi primera paga de 10 000 a la quincena, ya después subió a 13 000 y luego a 15 000, más bono, más lo que sacaba de diferentes trabajos” (Niño de Rivera, 2020: 43).

cultura, la recreación, etcétera, quedando a la voluntad de sus victimarios y volviéndose parte de esta forma de esclavitud moderna.<sup>6</sup>

Es alarmante ver cómo se destruye el futuro de una persona que, por falta de información suficiente y con complicaciones para acceder al ejercicio pleno de sus derechos, termina uniéndose a las filas de la delincuencia, creyendo que tendrá mayores oportunidades que las que el Estado le puede brindar. Esta situación debe ser atendida desde el marco jurídico actual con pleno conocimiento de las autoridades de procuración de justicia, quienes deben estar plenamente capacitados y contar con los instrumentos necesarios para poder identificar casos de adolescentes que se encuentren formando parte de este problema y puedan ser identificados como víctimas de esta forma de explotación, propia de la trata de personas. De esta forma, podrán estar en posibilidad de realizar la persecución penal en contra de las personas que los reclutan y utilizan.

Esta situación la conocen perfectamente los adultos que reclutan y utilizan a estas víctimas, ya que saben perfectamente que, en caso de que las personas menores sean detenidas por las autoridades de seguridad pública y se les inicie un procedimiento penal en su contra, se les va a juzgar solamente por el delito por el que se les detuvo y nunca serán consideradas como parte de la delincuencia organizada, aunque el delito cometido forma parte de un fin mayor del grupo delincuencia. Así, no existen verdaderas consecuencias por las actividades de reclutamiento y utilización de personas menores.

De hecho, en las investigaciones realizadas por grupos de la sociedad civil (Reinserta, 2022), en ningún caso se desprende que se haya investigado a otras personas por los delitos que cometieron y por los fueron juzgados los adolescentes. Es decir, se les consideró como personas que cometieron delitos del fuero común y que lo hicieron por iniciativa propia, sin que en algún momento se haya detectado que formaban parte de grupos criminales ni que los delitos que cometieron fueron ordenados o ejecutados con la colaboración de personas adultas. Esto habría originado que también se investigara la participación de estas y, en consecuencia, se aplicaran los protocolos necesarios para proteger al adolescente que tiene contacto con el sistema de justicia penal, en el cual tendría posiblemente la calidad de autor del delito, pero

<sup>6</sup> “A los doce años empecé a consumir marihuana y piedra ... Tenía que vender la droga y avisar constantemente cómo iba la venta. En ese tiempo todavía estaba en la escuela, pero como me cacharon en mi movida me expulsaron cuando iba en primero de secundaria. Ya no regresé a la escuela” (REINSERTA, 2022: 133).

también de víctima de trata de personas, en atención a lo establecido por la ley en la materia (LGPSDEMTP, 2012).

## V. LA INVESTIGACIÓN ALTERNA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS EN CONTRA DE RECLUTADORES

Es muy importante resaltar que a nivel nacional contamos con la ley LGPSDEMTP (2012). Asimismo, cada estado cuenta con los protocolos emitidos principalmente por las fiscalías generales de justicia, que sirven como guía a los fiscales para llevar una debida investigación de este tipo de delitos, ya que, como vimos anteriormente, los delitos de alto impacto cometidos por los adolescentes solamente son investigados como del fuero común, pero sin saber si pertenecen a casos de delincuencia organizada. Es por esto que se hace necesario crear e implementar los protocolos correspondientes a fin de detectar casos en los cuales los adolescentes se encuentren relacionados con grupos criminales o de delincuencia organizada y, por lo tanto, se considere que estos delitos de alto impacto son parte de las actividades de estos grupos delincuenciales. Esto tendría como efecto directo que se inicie un procedimiento penal en contra de los adolescentes, en atención a lo establecido por la LNSJPA y, al mismo tiempo, se genere otra indagación alterna para investigar la posible comisión de delitos previstos en la LFDO en contra de las personas que resulten responsables.

Siguiendo este mismo orden de ideas, existe la posibilidad de catalogar a los adolescentes como posibles víctimas al ser reclutados y utilizados por los diferentes grupos delincuenciales, según el lugar donde operan, ya sea a nivel internacional, estatal o local y el tipo de actividades que desempeñan, incluso el propio núcleo familiar; toda vez que se estarían actualizando lo supuestos típicos previstos en el contenido del artículo 10 con relación al artículo 25 de la LGPSDEMTP.<sup>7</sup> No debemos pasar por alto que, aun cuando se pueda considerar que niñas, niños y adolescentes que han ingresado voluntariamente a las filas de la delincuencia organizada para cometer delitos propios de estos grupos puedan ser posibles víctimas de esta forma de explotación típica de la trata de personas, están cometiendo

<sup>7</sup> “Artículo 10: [...] VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley”. “Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada” (LGPSDEMTP, 2012).

delitos por su propia voluntad. El hecho de ser considerados víctimas del delito de trata de personas no puede dar origen a una excluyente de responsabilidad penal (LGPSDMTP),<sup>8</sup> por lo que se deberán investigar estos hechos con apariencia de delito por la fiscalía correspondiente, así como generar el desglose para investigar las posibles conductas cometidas por otros miembros de los grupos delincuenciales contempladas en la ley de la materia.

De ahí que se haga referencia a la dualidad histórica de NNA al ser víctimas y victimarios, ya que en la actualidad solamente existen las bases jurídicas para etiquetarlos como victimarios, aun cuando sabemos que las personas que ingresan a estos grupos se desarrollan en entornos de violencia, carencia de servicios básicos, abandono familiar, social e institucional y sin las oportunidades necesarias para lograr un adecuado desarrollo integral de su personalidad. Estas vulnerabilidades son aprovechadas por otras personas que los enganchan y explotan al reclutarlos para que sean ellos, precisamente, quienes cometan delitos relacionados con trata de personas, contra la salud, homicidios, robos, secuestros, tortura, extorsión, etcétera, y no los líderes de estos grupos criminales.

---

## VI. CONCLUSIONES

1. Para estar en posibilidades de dar cumplimiento cabal a las observaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño, es necesario dar continuidad al trabajo legislativo que propone la creación de normas jurídicas tendientes a tipificar las conductas relacionadas con el reclutamiento y utilización de NNA para la comisión de conductas delictivas, ya que, como hemos visto, aun cuando existen algunos esfuerzos tanto en la Cámara de Senadores como en la de Diputados, con propuestas legislativas para tipificar y sancionar el reclutamiento y utilización de personas menores de 18 años, así como las agravantes en la comisión de estas conductas, las mismas se encuentran pendientes de ser analizadas, discutidas y aprobadas, generando un importante retraso legislativo en detrimento de los derechos de NNA, puesto que en todos los casos se debe dar prioridad a la solución de asuntos que afecten sus intereses, considerando fundamental

---

<sup>8</sup> "Artículo 40. El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal" (LGPSDMTP, 2012).

el diseño y la ejecución de políticas públicas para la protección de sus derechos (LGDNNA, art. 17).

2. Del mismo modo, es importante que se emprendan los programas necesarios para impartir cursos y diplomados con la finalidad de especializar a personas servidoras públicas, principalmente agentes del Ministerio Público, asesores jurídicos, policías de investigación y peritos que intervengan en la tramitación de carpetas de investigación, en las que se haya detectado al adolescente que tenga contacto con el sistema de justicia penal para que se implementen las acciones necesarias en la restitución y protección de los derechos que se le hayan vulnerado y evitar así la revictimización, con independencia de los procedimientos de carácter penal que resulten procedentes, por cuanto hace a las conductas delictivas que haya ejecutado. Aun cuando existen organismos públicos que dan este tipo de capacitación relacionada con la detección de víctimas de trata de personas con fines sexuales, solo se brinda a personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), del Sistema Nacional del DIF, entre otros, pero se deja a un lado al personal que labora en la procuración e impartición de justicia.

3. La necesidad de crear protocolos en las fiscalías federal y estatales para que se apliquen en aquellos casos en que se dé inicio a carpetas de investigación en contra de adolescentes que sean acusados de haber cometido delitos de alto impacto relacionados con la delincuencia organizada, con la finalidad de detectar si algún adolescente se encuentra relacionado con estos y, en todo caso, saber si han sido reclutados y utilizados para cometer delitos, en cuyo caso se estaría en posibilidad de que sean víctimas de trata de personas con fines de explotación para la comisión de delitos, convirtiéndose en el objeto de abuso por parte de aquellas personas que los reclutaron.

4. Resulta de vital importancia visibilizar este fenómeno que afecta a la niñez y a la adolescencia, con el fin de concientizar a la sociedad respecto de la necesidad de trabajar en la elaboración de políticas públicas para dar a conocer esta forma de explotación dirigida a uno de los sectores más vulnerables de la población, ya que, aun cuando en un inicio la trata de personas se orienta principalmente a las víctimas de explotación sexual, también existen otros fines de utilización propios de este delito que no han sido ampliamente abarcados por la academia, investigadores o la población civil, como es el caso en comento, en el cual diferentes grupos delictivos reclutan y utilizan a personas menores de 18 años dentro de sus

organizaciones para cometer actividades delictivas. Esta deficiencia en la ausencia de dichas políticas públicas se debe en gran parte a la mínima información que se tiene sobre el tema, por lo que se hace necesario abordar desde el ámbito académico y de investigación jurídica esta problemática para conocer de manera más amplia las diversas formas de explotación en la trata de personas y estar en posibilidad de instaurar las propuestas y acciones legislativas tendientes a erradicar las conductas de los grupos delictivos que vulneran aún más los derechos de NNA.

---

## VII. FUENTES DE CONSULTA

- Aguilar, S., Guazo, D. y Meza, S. (2024). “México, el país de los cárteles”. *El Universal*. Obtenido de <https://interactivos.eluniversal.com.mx/2023/mapa-crimen-organizado/#Inicio>
- Alvarado Garibaldi, S. (2019). *Apuntes para una política de juventud*. México: Orfila.
- Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas (2017). *Informe Anual 2017*. México. Obtenido de [http://www.comisioncontralatrata.segob.gob.mx/work/models/Comision\\_Intersecretarial/Documentos/pdf/2017.pdf](http://www.comisioncontralatrata.segob.gob.mx/work/models/Comision_Intersecretarial/Documentos/pdf/2017.pdf)
- Comité de los derechos del niño, CDN (8 de junio de 2015). *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*. Obtenido de [https://hchr.org.mx/wp/wpcontent/themes/hchr/images/doc\\_pub/CRC\\_C\\_MEX\\_CO\\_4-5.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wpcontent/themes/hchr/images/doc_pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf)
- Hidalgo Murillo, J. (2016). *Hacia una teoría procesal en justicia para adolescentes*. México: Flores.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, LFDO (7 de noviembre de 1996). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCDO.pdf>
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, LGPSEDMTP (14 de junio de 2012). *Diario Oficial de la Federación*. México. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, LNSJPA (16 de junio de 2016). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSJPA.pdf>

- Monreal Ávila, R. (18 de octubre de 2022). *Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. México. Obtenido de [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/129950](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/129950)
- Niño de Rivera, S. (2020). *Un sicario en cada hijo te dio*. México: Aguilar.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC (2000). *Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*. Obtenido de [https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata\\_personas/docs/protocolo\\_PRSTP.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/protocolo_PRSTP.pdf)
- Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM (2021a). *Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos. Acercamientos a un problema complejo*. México: REDIM. Obtenido de [https://issuu.com/infanciacueta/docs/reclutamiento.v.digital-6\\_sept-final](https://issuu.com/infanciacueta/docs/reclutamiento.v.digital-6_sept-final)
- Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM (2021b). *Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos. Análisis desde las políticas públicas y la legislación*. México: REDIM. Obtenido de [https://issuu.com/infanciacueta/docs/reclutamiento\\_final\\_7\\_de\\_diciembre\\_compressed\\_1\\_](https://issuu.com/infanciacueta/docs/reclutamiento_final_7_de_diciembre_compressed_1_)
- Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM (2023). *La infancia: objetivo de grupos delictivos. Reportaje sobre el reclutamiento y la utilización de niñas, niños y adolescentes en detrimento de sus derechos*. México. Obtenido de [https://issuu.com/infanciacueta/docs/reportaje\\_reclutamiento\\_ilicito-otra\\_fuente\\_compre](https://issuu.com/infanciacueta/docs/reportaje_reclutamiento_ilicito-otra_fuente_compre)
- Reinserta (2022). *Niñas, niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada*. México. Obtenido de <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>
- Vázquez Mota, J. (27 de Abril de 2023). *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículo 16 y 47 de la LGDNNA*. México. Obtenido de [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/131918](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/131918)



# LA IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN FINANCIERA EN EL COMBATE DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

*The Significance of Financial Investigation in the Fight Against Human Trafficking*

● Rubén Alejandro Uribe Rodríguez\*

\* Licenciado en Psicología por la UNAM. Certificado con Especialidad en Crímenes Financieros por la Association of Certified Financial Crime Specialists (ACFCS), Prevención de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita por la CNBV, Actividades Vulnerables por la UIF y en Lavado de Dinero por ACAMS. Correo electrónico: rubenuribemark18@gmail.com

# PALABRAS CLAVE

# KEYWORDS

○ **Trata de personas**

*Human trafficking*

○ **Lavado de dinero**

*Money laundering*

○ **Explotación sexual**

*Sexual exploitation*

○ **Investigación financiera**

*Financial investigation*

- Fecha de recepción: 30 de marzo de 2024
- Fecha de aceptación: 22 de abril de 2024
- DOI: 10.57042/rmcp.v7i23.748

**Resumen:** Se aborda el papel de la investigación financiera en el combate del delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual, así como su importancia en el trabajo de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de México, las instituciones financieras, las no financieras y los sujetos que realizan actividades catalogadas como vulnerables desde la identificación de recursos de procedencia ilícita. Se realiza un breve recorrido de la situación actual del delito en el país y de algunas acciones puntuales y estudios recientes que han llevado a cabo nuestras autoridades reguladoras en materia financiera y se extraen propuestas para mejorar las investigaciones de este delito desde el enfoque financiero.

**Abstract:** The role of the financial investigations in combating the crime of human trafficking in its form of sexual exploitation is addressed, as well as its importance in the work of the Financial Intelligence Unit (UIF, by its Spanish acronym) of Mexico, financial and non-financial institutions, and those of subjects who carry out activities classified as vulnerable from the perspective of the identification of resources of illicit origin. A brief overview is made of the current crime situation in the country and of some specific and recent studies that have been carried out by our regulatory authorities in financial matters, and proposals are drawn for the improvement of the investigations of this crime from the financial perspective.

## SUMARIO:

**I. Introducción. II. Breve historia de la trata de personas. III. Definiciones, IV. Tipificación penal. V. Estatus actual del fenómeno de trata de personas en México. VI. Punto de conexión entre el lavado de dinero y la trata de personas. VII. Esfuerzos de nuestras autoridades financieras para combatir la trata de personas. VIII. El papel de las instituciones financieras y las actividades vulnerables en el combate de la trata de personas. IX. El futuro de la trata de personas. X. Conclusiones. XI. Fuentes de consulta.**

---

## I. INTRODUCCIÓN

A mediados del año 2023 hizo eco en diversos medios de comunicación un rodaje que habría causado polémica en Estados Unidos en el que se narraba de manera simple pero eficaz el fenómeno de la trata infantil. La cinta, basada en una historia real, mostraba, entre otras cosas, cómo una familia de bajos recursos, residente de un país latinoamericano, era engañada con supuestas promesas de ingresar al mundo del espectáculo, con la fama y el ingreso económico que esto conllevaría, solo para encontrarse con una cruel realidad de depravación y crueldad humana. Se explica cómo fueron llevados a otro país, y algunos de ellos vendidos a personas en países desarrollados de un estrato económicamente alto para ser utilizados sexualmente.

La película posteriormente llegó a México y otros países más, y logró que al menos por algunas semanas se hiciera visible y se sensibilizara un problema social bastante grave al cual, en mi opinión, no se suele dimensionar ni dar la importancia que realmente tiene entre los problemas del país. Por otro lado, teniendo a la inseguridad, el narcotráfico, los secuestros y las extorsiones como acontecimientos cotidianos que se presentan a la luz del día, es difícil voltear a ver otras cuestiones que suelen ser más silenciosas, discretas e incluso incómodas, pero que están ahí y arruinan la vida de millones de personas diariamente. Uno de esos asuntos incómodos es la trata de personas. Podríamos seguir ejemplificando con una gran cantidad de programas de televisión y otros materiales audiovisuales que han tratado de concientizar al público con historias que desgraciadamente suelen

ser también basadas en hechos reales y no acabaríamos nunca, pero son de fácil localización en motores de búsqueda.

Algo que quizá no se resalta dentro de la película, pero que podríamos inferir, son las motivaciones de cada uno de los actores de esta red criminal. Giselle, la ex reina de belleza que reclutó con engaños y falsas promesas a los niños, no tenía (al menos desde lo que se deja ver en la cinta) como motivación la crueldad, la satisfacción con el sufrimiento de los niños ni mucho menos abusar de ellos sexualmente, sino que simplemente recibía grandes cantidades de dinero, en dólares estadounidenses, por cada niño que era vendido a esas personas perversas y adineradas. Su motivación principal era el enriquecimiento y probablemente también el de muchos personajes que participan en esa red, desde los celadores hasta las personas que transportan a niños y niñas de un lugar a otro.

Por supuesto, eso nos hace pensar que ese dinero tendría un flujo, es decir, una ruta que, aun en forma de fajos de billetes, criptomonedas, cheques u otros instrumentos monetarios, se tuvo que seguir para llevar a cabo tal operación. E incluso tenemos que suponer e imaginar que en algún momento Giselle usaría parte de ese dinero para su manutención personal, quizá para comprar ropa, joyas, autos o artículos que probablemente serían considerados de lujo o de alta calidad, infiriendo que la cantidad de recursos que recibiría por dichas acciones ilícitas compensarían ampliamente el riesgo que estaba tomando. Aclaro, estas son inferencias propias que no creo que estén muy alejadas de la realidad.

A partir de lo anterior, se debe pensar que en un punto de esa ruta algo tendría que haber alertado a las autoridades fiscales, financieras y bancarias, tanto de los países de los traficantes como de los consumidores finales —e incluso a los establecimientos de ropa o autos de lujo—, sobre la existencia de elementos ilícitos o turbios dentro de ese flujo. Si bien probablemente los delincuentes usarían diversos métodos para disfrazar o encubrir el origen real de esas ganancias, probablemente algo fuera de lo normal o sospechoso tendría que haber llamado la atención.

Lo que quiero resaltar con esto, que es a su vez la finalidad de este artículo, es que, aunado a los trabajos de inteligencia, operaciones encubiertas, protección de testigos e informática forense, entre otros, las investigaciones financieras que llevan a cabo tanto las instituciones bancarias como las unidades de inteligencia financiera tienen un papel fundamental en la prevención y detección de este tipo de delitos, bajo la premisa de que

la finalidad de gran parte de los actores involucrados en estas redes ilícitas es el enriquecimiento y, con ello, poder utilizar ese dinero para distintos fines.

---

## II. BREVE HISTORIA DE LA TRATA DE PERSONAS

La trata de personas es una práctica tan antigua como la humanidad misma, aunque ha tenido diferentes variantes y modalidades a lo largo de la historia, cuyo origen nos remonta al mundo antiguo bajo la modalidad de la esclavitud. De acuerdo con el historiador Mark D. Welton (2008), las antiguas leyes y costumbres consideraban que un esclavo constituía legalmente una propiedad de otra persona, y el dueño tenía poder ilimitado sobre este: podía revenderlo, liberarlo o hasta matarlo sin ninguna consecuencia legal.

Si bien existieron esfuerzos en algunos imperios, tales como el romano y el griego, por regular la esclavitud e incluso dar algunos derechos a los esclavos, esta práctica persistió. Los esclavos solían ser obligados a trabajar en proyectos de obras públicas, minas, campos agrícolas, a fungir como sirvientes domésticos y personales de familias acaudaladas o a prestar servicios sexuales a quienes detentaban su propiedad. Asimismo, el comercio de esclavos, e incluso de los hijos de estos, también era un negocio lucrativo. La época histórica, la geografía y las necesidades sociales determinaban las condiciones en que vivían y el uso que se daba a los esclavos: si era época de guerra eran obligados a ir al campo de batalla e incluso los prisioneros de guerra eran tomados como esclavos; si había escasez de recursos, la esclavitud disminuía debido al costo que implicaba el mantener a alguien en esa condición.

Sería hasta finales del siglo XVIII y principios del XIX de la era actual cuando se comenzaron a crear leyes para prohibir la esclavitud y el comercio de esclavos, de la mano del peso cada vez mayor que iba adquiriendo el derecho internacional y los tratados internacionales y del nacimiento de los derechos humanos. Si bien hoy se podría decir que la esclavitud como una condición legal y permitida se encuentra abolida en prácticamente todo el mundo, la práctica de esta sigue siendo bastante común con diferentes y creativas modalidades. En este contexto, la trata de personas es también conocida como la *esclavitud moderna*.

### III. DEFINICIONES

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, s. f.), existen tres términos que en algunos contextos se usan indistintamente, pero que, en la práctica, e incluso penalmente, son totalmente diferentes.

Si bien actualmente es un término que ya en medios periodísticos, bibliográficos y académicos se ha erradicado, se puede escuchar aún la expresión *trata de blancas*, el cual hace referencia a la explotación sexual de mujeres *con piel blanca*. Además del racismo que conlleva esto, el cual no vale la pena discutir aquí, el término restringe erróneamente a pensar que la trata solo la sufren mujeres con fines de comercio sexual obligado.

Otro término es el de *tráfico de personas*, el cual la OIM (s. f.) también refiere como *tráfico ilícito de migrantes*. Se alude a apoyar el traspaso ilegal de personas de una frontera a otra, permitiendo al migrante establecerse irregularmente en otro país. En México se encuentra tipificado como delito en el artículo 159 de la Ley de Migración (LM). El tráfico de personas también se ve ejemplificado en la película *Sonido de Libertad* cuando se muestra cómo se transportó a los niños desde Centroamérica a Colombia y a algunos otros a Estados Unidos de América, por lo que, si bien puede ser parte del delito de trata de personas, la esencia y las motivaciones son totalmente diferentes.

Finalmente, la trata de personas es definida por la OIM (s. f.) como todas aquellas formas de explotación para el beneficio de un tercero, como la servidumbre por deudas, el trabajo infantil, el trabajo forzado, el matrimonio forzado, la mendicidad forzada y la extracción de órganos, y deja abierto el contexto debido a las nuevas formas de explotación que han aparecido, en las que el factor medular es que una persona o grupo de personas fuerza a otra a realizar acciones contra su voluntad para lograr algún beneficio.

En este contexto, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido también como Protocolo de Palermo, define la trata de personas como:

... la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la

prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (ONU, 2000: art. 3)

## IV. TIPIFICACIÓN PENAL

En México, el delito se encuentra descrito en el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSMDMTP, 2023), en donde define a la trata de personas como “toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación”, entendiendo por explotación las siguientes acciones:

- I. La esclavitud...
- II. La condición de siervo...
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual...
- IV. La explotación laboral...
- V. El trabajo o servicios forzados...
- VI. La mendicidad forzosa...
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas...
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años...
- IX. El matrimonio forzoso o servil...
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos...
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos...

Asimismo, en el Código Penal Federal (2024) se tiene tipificado junto al delito de trata de personas el delito de lenocinio, que en el artículo 206 BIS señala que lo comete:

- I. Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II. Al que induzca o solicite a una persona para que, con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
- III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Como podemos observar, en esencia son el mismo hecho, pero el lenocinio se enfoca más en la explotación sexual. Finalmente, es importante señalar que el artículo 205 Bis del mismo Código Penal Federal señala el agravante de la trata de personas cuando la víctima es menor de 18 años o es incapaz de comprender el significado del hecho o se trata de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

---

## V. ESTATUS ACTUAL DEL FENÓMENO DE TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO

En términos legislativos, podemos observar entonces que nuestro país se encuentra cubierto: tiene una ley especial que habla sobre la trata de personas. ¿Esto ha sido suficiente para poder erradicar este problema? Desgraciadamente no, ya que, al ser un problema complejo y multifactorial, no solo dependemos de las leyes, sino también del accionar de múltiples instancias tanto nacionales como internacionales.

En un artículo publicado en agosto de 2023 (Redacción El Economista, 2023), se señala que desde 2020 la explotación de personas ha tenido una tendencia al alza y que hasta ese mes se tenían registradas ya 488 víctimas, algo que también la revista *Forbes* (Forbes Staff, 2023) señaló con base en el *Informe mundial sobre trata de personas 2022*, en el que resalta un aumento de casi 70% de la incidencia de este delito en 2021, con respecto a lo reportado en 2020. Lo interesante de dicho informe es que, si bien señala un decremento mundial de este delito en un 11%, en Norteamérica, Centroamérica y el Caribe, hubo un aumento del 16% con respecto a años anteriores.

En México hemos tenido casos recientes que han resonado fuertemente en medios periodísticos nacionales. Uno de ellos es el caso de Zona Divas, en 2018, en donde a través de una página web se ofrecían los servicios sexuales de mujeres venezolanas, las cuales eran explotadas y habrían sido atraídas a la red con engaños. Tristemente, se descubrió además que la red llevaba casi 20 años operando impunemente. Otro caso reciente fue el del Cepillo, quien manejaba junto con otros criminales una red de trata de personas caracterizada por utilizar niñas de entre 12 y 14 años originarias de Tlaxcala y Puebla, las cuales, tras ser engañadas por medio de enamoramiento, fueron obligadas a prostituirse, generando para estos delincuentes la estratosférica cantidad de 93 millones de pesos entre 2005 y 2019

(Meléndez, 2021). Otro caso fue el de José Kamel Nacif Borge, el Rey de la Mezclilla, quien se hizo famoso por la detención ilegal y tortura aplicada a la periodista Lydia Cacho después de que ella, a través de uno de sus libros publicados, lo ligara con una red de compra y venta de niños con fines pederastas. Esos son solo ejemplos mediáticos y conocidos, pero debemos ser conscientes de que muy probablemente existen algunas redes activas y aún en operación que no se han descubierto y que, tal como el caso de Zona Divas, causa tristeza pensar que ya llevan varios años operando impunemente.

Y es que México cumple con varias características que lo convierten en un país en donde las redes de trata de personas pueden seguir floreciendo:

- Desigualdad económica, en donde la brecha entre clases sociales se vuelve cada vez más amplia, generando que, por necesidad económica, sea más fácil engañar a las víctimas.
- Corrupción, un cáncer que aqueja todas las problemáticas sociales del país y la trata no es la excepción. El caso del Rey de la Mezclilla es un ejemplo claro.<sup>1</sup>
- Ubicación geográfica, al estar entre Centroamérica, lugar de donde suelen provenir muchas de las víctimas, y Estados Unidos, en donde suelen habitar muchos de los consumidores de esta forma de explotación. Señalar, además, que al ser un país puente para que muchos migrantes de Sudamérica y Centroamérica accedan a Estados Unidos y Canadá, estos también están expuestos a ser capturados para su explotación.
- Falta de educación. Un factor relacionado con el primer punto. Si existe desigualdad económica, muchas veces las personas de escasos recursos no tienen acceso a la educación y, por ende, son más proclives a ser engañados.
- El uso proliferado de dinero en efectivo, el cual, si bien no es negativo ya que agiliza las transacciones económicas en el país, también dificulta el rastreo y monitoreo de la actividad financiera de personas que podrían estar generando ganancias ilícitas, al contrario de países desarrollados

---

<sup>1</sup> El caso del Rey de la Mezclilla fue un evento mediático ocurrido en 2006, cuando José Kamel Nacif Borge, empresario mexicano de origen libanés, fue acusado por la periodista Lydia Cacho de ser parte de una red de pederastia y trata de personas. Tras esto, se filtró una llamada telefónica, en donde Kamel Nacif prometía enviar dos botellas de coñac al entonces gobernador de Puebla, Mario Marín Torres, como agradecimiento por haber detenido a la periodista como forma de amedrentarla haciéndole llegar dos botellas de coñac. Lydia Cacho aseguraría que durante esta detención ilegal sufrió de tortura por parte de quienes la detuvieron. Si bien en 2021 Nacif detenido en Líbano por el delito de tortura, dos meses después obtuvo un amparo que lo liberó de toda responsabilidad.

en donde el dinero en efectivo es prácticamente obsoleto y en su lugar usan transferencias electrónicas y tarjetas.

En los artículos del 53 al 58 de la LGPSEDMTP se señalan las labores de investigación con respecto a este delito que realizan las autoridades, especialmente el Ministerio Público, que abarcan la investigación de campo, intervención de comunicaciones y todo tipo de labores de inteligencia. Dentro de dichas acciones también se incluye, por supuesto, la facultad para solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y a las instituciones bancarias la información financiera de las personas sujetas a investigación. Sin embargo, esto solo aplica cuando existe ya una investigación en curso que apunta a un posible caso de trata de personas.

---

## VI. PUNTO DE CONEXIÓN ENTRE EL LAVADO DE DINERO Y LA TRATA DE PERSONAS

Es evidente que los organismos y las autoridades bancarias tienen un rol fundamental en la prevención y detección de este delito ya que, al dar cumplimiento a todas las regulaciones relacionadas con la identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, seguramente se evidenciará que muchas de estas están relacionadas con redes de trata. Si la finalidad principal es el enriquecimiento y uso de ese dinero, en algún momento la ruta de esos fondos tendrá que tocar el sistema financiero, por lo que es tarea de todas las entidades e instituciones bancarias el detectarlo oportunamente.

La misma UIF (2021), dentro de su documento *Tipología. Trata de personas y lenocinio*, señala la importancia de profundizar en el enfoque económico y financiero de la trata de personas e indica que una de las razones por las que las cifras de este delito van al alza es porque genera ganancias ilícitas anuales de millones de pesos, por lo que las personas tratantes tienden a utilizar diversos mecanismos para la disimulación y el ocultamiento de sus recursos, cometiendo delitos como operaciones con recursos de procedencia ilícita. Es ahí donde la UIF utiliza la investigación financiera para poder detectar esto.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) define a la investigación financiera como “una indagación de asuntos financieros relacionadas con una conducta delictiva. El principal objetivo de una investigación

financiera es identificar y documentar el movimiento del dinero durante el curso de la actividad criminal” (GAFI, citado por Monteiro, 2020). Monteiro agrega que, para llevar a cabo esto, los investigadores tienen que recolectar, procesar y analizar información sobre los asuntos financieros de una persona, por ejemplo, cuentas bancarias, transacciones en Bitcoin o posesión de propiedades.

Gracias a esta investigación financiera, se pueden encontrar pruebas que ayuden en el proceso penal para dictar una sentencia, en este caso, tanto para el delito de trata de personas, descrito anteriormente, como para el de operaciones con recursos de procedencia ilícita y todos aquellos que pudieron haberse cometido (fraude, extorsión, corrupción, entre otros).

Es importante recordar en este punto que el Código Penal Federal (2024) señala que:

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. (Artículo 400 Bis)

Con lo anterior, al generar los tratantes recursos procedentes de la explotación de personas contra su voluntad, considerada esta como una actividad ilícita, y al tratar de utilizarlos u ocultarlos estaría, además, incurriendo en lo señalado por el artículo 400 Bis.

---

## VII. ESFUERZOS DE NUESTRAS AUTORIDADES FINANCIERAS PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS

Ya que mencionamos a la UIF, es justo decir que esta ha hecho grandes esfuerzos dentro de sus facultades y jurisdicción con respecto a este problema. Recientemente, en conjunto con el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, se publicó la *Guía de evaluación de casos de trata de personas y lavado de dinero* (SHCP y Consejo Ciudadano MX, s. f.), un breve documento que

consta de una serie de preguntas usadas como referencia para la investigación de hechos relacionados con trata de personas y lavado de dinero que abarca temas como “Conoce a tu cliente” (KYC, por sus siglas en inglés), que recomienda recabar datos tales como ubicación, nombres y características de las personas, hasta registros financieros y rastro del dinero.

Otro esfuerzo loable es la publicación de la descripción y clasificación de técnicas y métodos utilizados por las organizaciones para dar apariencia de legalidad a recursos que fueron obtenidos ilegalmente; a dichas descripciones se les conoce como tipologías. Como se mencionó con anterioridad, la UIF (2021) publicó la *Tipología. Trata de personas y lenocinio*, que a continuación voy a describir brevemente, ya que nos ayudará a mostrar la importancia de la investigación financiera para combatir este delito.

En el caso específico que aborda la UIF en el documento referido, la red de trata estaba compuesta por personas asociadas por parentesco consanguíneo y afinidad, quienes, tras contactar y engañar a mujeres y niñas, estableciendo con ellas relaciones sentimentales, las convencían de irse a vivir a otras entidades o incluso al extranjero, en donde eran retenidas en hoteles y obligadas a prostituirse. Lo interesante aquí es cómo los involucrados se valieron de múltiples herramientas para poder esconder, dar apariencia de legalidad y gastar los recursos generados a partir de esta actividad, entre las que se encontraban:

- Creación de empresas fachada, en donde se mezclaba dinero lícito e ilícito, principalmente en efectivo.
- Depósitos desde zonas fronterizas.
- Uso de paraíso fiscales.
- Consumos en tarjetas de crédito o servicio.
- Compra de automóviles de lujo.
- Compra-venta de diversos inmuebles.
- Venta de dólares.
- Transferencias por parte de personas morales.

Es decir, para llevar a cabo sus operaciones estos tratantes dependían casi en su totalidad del sistema financiero bancario, no bancario y de actividades consideradas como vulnerables por la Ley Federal para Prevenir e Identificar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) en su artículo 17. En el documento, se detallan las cantidades estratosféricas

que estos delincuentes produjeron, administraron y ocultaron durante una cantidad importante de tiempo.

En otro documento de la UIF (2019), se describe cómo personas emparentadas engañaban a mujeres sudamericanas con falsas promesas de trabajos de modelaje y las traían a México, en donde se les extraían sus documentos y eran obligadas a ejercer la prostitución. En dicha tipología se utilizaron los siguientes instrumentos:

- Compraventa de inmuebles.
- Empresas fachada.
- Empresas fantasma.
- Simulación de prestación de servicios por medio de SPEI que eran etiquetados como “Honorarios”.
- Compras con tarjetas de crédito.
- Compras de automóviles.
- Compras de joyería.
- Compra de criptomonedas.

En esta tipología, considero, se ilustra de manera más evidente el uso de las consideradas actividades vulnerables en las operaciones de esta red.

Finalmente, es de resaltar que en marzo del 2021 la UIF anunció la publicación de tres guías que coadyuvarían en el combate de la trata de personas:

- *Guía sobre flujos financieros relacionados con la trata de personas*
- *Guía para la prevención y detección de operaciones relacionadas con la trata de personas para quienes realizan actividades vulnerables*
- *Guía para la prevención y detección de operaciones relacionados con la trata de personas para para las instituciones y sociedades mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas*

Dichas guías no pudieron ser localizadas por el autor de este artículo en fuentes abiertas, por lo que probablemente en ese entonces se difundieron directamente a las entidades en cuestión con carácter de confidencial; sin embargo, se deja ver que la UIF tiene presente la importancia de su papel en el combate de este delito.

Por otro lado, el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad a mediados de 2022 publicó su reporte *Lavado de dinero en la trata de personas. Desafíos para su atención*, en donde señala como insuficiente

el trabajo de las autoridades financieras mexicanas para combatir las redes financieras utilizadas por los tratantes de personas. Dicha aseveración proviene del hecho de que entre 2017 y 2021 se capturaron 1 083 operaciones posiblemente relacionadas con la trata, que representan apenas el 1% de los reportes de operaciones inusuales totales anuales (Monroy, 2022). Además, señala que, si bien se han publicado guías y tipologías, no se tiene información clara sobre las sentencias condenatorias que se han logrado a raíz de los procesos penales en donde se correlacionan estos dos delitos.

Otro punto de este reporte es cuando se señala:

... el aspecto financiero de este delito no se limita a las transacciones entre víctimas, perpetradores y victimizantes, ni a las ganancias de los tratantes. Mas bien, involucra operaciones previas y posteriores que posibilitan y perpetúan la trata, tales como: la compra/venta de personas, los gastos de traslado y hospedaje de las víctimas, las inversiones en establecimientos de explotación, el pago de anuncios en sitios web, entre otras. (Bautista Santiago, 2022)

Con ello se resalta que la investigación financiera no solo debe enfocarse en la actividad financiera de los involucrados en las redes, si sus ingresos son congruentes o no con sus gastos y en cómo utilizan ese dinero, sino también en que existan conductas financieras previas que puedan dar indicios de una posible red de trata, tales como los gastos en transporte y hoteles, principalmente.

Un último punto para destacar al respecto de este informe sobre el cual se fundamenta la insuficiencia de las acciones de las autoridades y los organismos financieros para combatir la trata de personas es el tema de Tlaxcala, el cual suele ser mencionado en textos académicos, periodísticos e incluso por personas en interacciones cotidianas, como uno de los focos rojos y centros a donde muchas de las personas que son secuestradas para su explotación van a parar. Como ejemplo señalo el artículo de Martínez de Ita y Hernández Gutiérrez (2014) “Trata de mujeres con fines de explotación sexual en Tlaxcala”, en donde se señala que “en Tlaxcala se han sentado condiciones que permiten a los tratantes y sus redes reproducirse”. Asimismo, Vanessa Arteaga (2023) en un artículo narra que:

... la trata de personas en Tlaxcala es la herencia maldita que sigue siendo redituable y que siguen practicando las nuevas generaciones, es decir, los hijos o sobrinos de los tratantes o padres, como también se les llaman en municipios como Tenancingo, considerado el bastión de la explotación sexual.

Maritza Pérez (2023) en su artículo periodístico publicado en *El Economista* en 2023 señala que actualmente ya existen otros estados que sobrepasan el número de denuncias y casos de trata, tales como Estado de México, Ciudad de México y Quintana Roo, por lo que, pese a que Tlaxcala y Puebla suelen ser las referencias al respecto del posible destino de las víctimas de trata,<sup>2</sup> sería ingenuo pensar que esta plaga no esté esparcida por todo el país.

Otro esfuerzo que se debe resaltar es la *Guía de banderas rojas en materia de informes en casos de lavado de activos por trata de personas* (OEA, 2022), en donde un subgrupo de trabajo de unidades de inteligencia financiera y organismos de investigación criminal realizaron un estudio de casos de trata de personas aportados por diferentes países latinoamericanos, con la finalidad de compilar una serie de señales de alerta o *banderas rojas* que pueden dar indicios de que estamos ante un posible caso o una red de trata de personas, las cuales son:

1. Pago de arriendo correspondiente a direcciones donde se conoce que existe comercio sexual, o pago de pasajes aéreos y hoteles para varias mujeres o niñas.
2. Cartas de trabajo proporcionada por una agencia de empleo especializada en la oferta laboral de trabajadores para la industria agrícola, alimentaria y de manufactura (sectores de riesgo).
3. La clave o número de PIN es cambiado una vez abierta la cuenta bancaria y el código se comparte con otras cuentas junto con números de teléfono, direcciones y referencias laborales comunes. El dinero se retira rápidamente de las cuentas, desde uno o varios cajeros automáticos cercanos.
4. Cuenta bancaria de una empresa (como un hotel) que recibe solo dinero en efectivo y beneficios sociales.
5. Transferencia de dominio de bienes por parte de familiares de las personas que registran salida del país sin retorno, y tampoco se observe el uso del sistema financiero.
6. Migrantes envían poderes a sus familiares, emitidos desde consulados de su país para representarlos en las transacciones.
7. Giros recibidos y enviados al extranjero de personas de las cuales no se identificó un vínculo familiar.
8. Transferencias y depósitos recibidos de personas que, al poco tiempo de realizar las transacciones mencionadas, reflejan movimientos migratorios, sin que se observe su retorno.
9. Personas que operan como garantes de créditos otorgados a personas que posteriormente viajan al exterior y no se refleja el retorno al país.

<sup>2</sup> Comisiones de búsqueda de personas han enfocado sus esfuerzos en los municipios que se encuentran en los límites entre Puebla y Tlaxcala, zona conocida como “ruta Puebla-Tlaxcala”, que se ha identificado como un corredor de explotación sexual y, por tanto, un posible foco de desaparición de personas (Espejel, 2023).

10. Sociedades con desarrollo de actividades susceptibles al uso intensivo de efectivo: servicios de transporte automotor, gerenciamiento de entidades deportivas y explotación de casas de juego de azar. (pp. 9-10)

## VIII. EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y LAS ACTIVIDADES VULNERABLES EN EL COMBATE DE LA TRATA DE PERSONAS

Ya que señalamos la importancia de la investigación financiera en la detección y prevención de operaciones con recursos procedentes del delito de trata de personas, es importante mencionar las obligaciones de las instituciones financieras al respecto de ello. Principalmente, las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (2019) establecen:

- I. Las condiciones específicas de cada uno de sus Clientes, como son, entre otras, sus antecedentes, el grado de Riesgo en que lo haya clasificado la Entidad de que se trate, así como su ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social correspondiente;
- II. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realicen sus Clientes o, en su caso, sus Usuarios que tengan registrados y, tratándose de Clientes, la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos;
- III. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las Operaciones que realicen los Clientes o, en su caso, los Usuarios que tengan registrados;
- IV. Las Operaciones realizadas en una misma cuenta, así como aquellas llevadas a cabo por un mismo Usuario con moneda extranjera, cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por montos múltiples o fraccionados (...) siempre que las mismas no correspondan al perfil transaccional del Cliente o que, respecto de aquellas realizadas por Usuarios, se pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar las Operaciones para evitar ser detectadas por las Entidades para efectos de estas Disposiciones;
- VI. Cuando los Clientes o Usuarios se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación correspondientes, señalados en los supuestos previstos al efecto en las presentes Disposiciones, o cuando se detecte que presentan información que pudiera ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos;
- VII. Cuando los Clientes o Usuarios intenten sobornar, persuadir o intimidar al personal de las Entidades, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales o se contravengan las presentes Disposiciones, otras

- normas legales o las políticas, criterios, medidas y procedimientos de la Entidad en la materia;
- VIII. Cuando los Clientes o Usuarios pretendan evadir los parámetros con que cuentan las Entidades para reportar las Operaciones a que se refieren las presentes Disposiciones;
  - IX. Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales la Entidad de que se trate no cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de sospecha sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las Operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal;
  - X. Cuando las Operaciones que los Clientes o Usuarios pretendan realizar involucren países o jurisdicciones. (Artículo 38)

Por otra parte, las personas físicas o morales cuyas actividades comerciales son consideradas como vulnerables de acuerdo al artículo 17 de la LFPIORPI tienen la obligación de presentar avisos de operaciones realizadas por los clientes o usuarios que excedan el umbral de aviso establecido para su actividad, el cual se establece en la LFPIORPI, así como el aviso de 24 horas, el cual sería similar a lo identificado como operación inusual en las entidades financieras, en donde se solicite que se avise a la UIF, a través del SAT, sobre aquellas operaciones de personas que se encuentren:

... dentro de las listas que emitan autoridades nacionales, así como organismos internacionales o autoridades de otros países, que se reconozcan como oficialmente emitidas en términos de los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, respecto de personas vinculadas a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, entre otros, los previstos en el Capítulo I del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, los previstos en las leyes especiales, así como aquellos de carácter patrimonial donde los recursos involucrados pudieran ser objeto de acciones tendientes a ocultar su origen ilícito, o bien, para financiar alguna actividad ilícita, deberá de presentar el Aviso dentro de las 24 horas siguientes a partir de que conozca dicha información. (UIF, S. F.)

La UIF (2023) señala dentro de su *Informe Enero-Diciembre 2022* que, al recibir reportes de operaciones y avisos de actividades vulnerables, lleva a cabo un proceso de limpieza de información y la implementación de modelos estadísticos y matemáticos que sirven para la toma de decisiones. Posteriormente, se recolecta información adicional, se implementan análisis de redes y se elaboran reportes sobre los hallazgos obtenidos. Como resultado, la UIF elabora y presenta denuncias ante las autoridades competentes,

incorpora sujetos a la Lista de Personas Bloqueadas y, de considerarlo necesario, lleva a cabo visitas de verificación.

Con lo anterior, si bien la información con la que la UIF inicia, alimenta, desarrolla y concluye sus investigaciones puede provenir de muchas fuentes, se puede inferir que una parte importante de esta proviene de las instituciones y entidades financieras, así como de quienes realicen actividades vulnerables, las cuales reportan y avisan diariamente. De ahí la importancia que tiene la capacitación y concientización de oficiales, encargados y demás profesionales y analistas de cumplimiento sobre la relevancia que tiene su labor para la detección de delitos tan delicados e inhumanos como la trata de personas, evitando que se consideren las tareas de reportes y avisos como una simple obligación a cumplir para evitar multas y sanciones por parte de la autoridad.

Por lo anterior, tomando en cuenta lo que se ha hecho bien hasta ahora y lo que se puede mejorar, traigo a colación los siguientes puntos:

- De acuerdo con la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo 2023, se detectó que:

... en algunos SO [sujetos obligados] se han detectado deficiencias en el conocimiento especializado de la materia de PLD/CFT del personal que integra las tres líneas de defensa, lo que puede impactar directamente en la aplicación de medidas de identificación y conocimiento de los clientes y usuarios, en la toma de decisiones de las áreas de cumplimiento en los procesos de análisis, dictaminación y reporte de operaciones y en la identificación de incumplimientos en la materia, lo que puede conllevar a la omisión de identificar los riesgos de LD/FT a los que está expuesto el SO.

Por lo anterior, se deberá garantizar que los SO proporcionen capacitación al interior de sus organizaciones respecto de las obligaciones establecidas en las DCG en materia de PLD/CFT, así como sobre las técnicas, métodos, conductas y tendencias nacionales e internacionales que coadyuven a prevenir, detectar y reportar operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos para la comisión de los delitos de ORPI y FT. Dichas capacitaciones, deberán estar dirigidas especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración o administrador único, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos. (SHCP, 2023)

Esto debe incluir e incluso priorizar lo referente a la identificación de tipologías y patrones relacionados con la trata de personas.

- Aunado al punto anterior, es necesario proporcionar mayores herramientas a los oficiales y encargados de cumplimiento de las entidades

financieras y actividades vulnerables para llevar a cabo investigaciones más robustas dirigidas a encontrar información relacionada con trata de personas que puedan facilitar la tarea de la UIF, por ejemplo, en cuanto al uso de fuentes abiertas, también conocidas como *OSINT* (*Open Source Intelligence*).

- Se debe poner especial atención en las actividades y negocios relacionado con la operatividad de la trata de personas que quizá actualmente no se consideran como vulnerables, pero que suelen ser utilizados por tratantes, tales como hoteles, centros de belleza, spa y masajes, centros turísticos, bares nocturnos, agencias de empleos relacionados con modelaje y actuación, así como centros agrícolas.
- Tal y como lo marca el enfoque basado en riesgo, con el fin de optimizar recursos, sería recomendable monitorear la actividad financiera de estos giros, reforzar las políticas de identificación de clientes o incluso recomendar a las entidades obligadas clasificarlos como de alto riesgo cuando estos se encuentren ubicados en focos rojos de trata, tales como Puebla, Tlaxcala, Quintana Roo o la Zona Metropolitana del Valle de México, con base en los reportes periódicos que se realicen a nivel nacional al respecto de este delito.

---

## IX. EL FUTURO DE LA TRATA DE PERSONAS

Uno de los puntos principales al hablar del futuro es el uso de las tecnologías. De hecho, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México reveló que, en 2021, fueron recibidos por primera vez reportes de captación de niñas, niños y adolescentes por medio de videojuegos en línea como *Free Fire* y *Call of Duty*, los cuales han aumentado en un 20% durante 2022 (Expansión Política, 2022). Y es que, a diferencia de las décadas de 1990 y 2000, cuando nuestros padres nos advertían sobre hablar con extraños en la calle y sobre contestar el teléfono a extraños, ahora las medidas de seguridad se complejizan ya que los niños tienen acceso a tecnología que puede ser el punto de contacto para un tratante, sea a través de videojuegos en línea o aplicaciones en tabletas y celulares que quizá podrían parecer dirigidos a niños pero que podrían ser aprovechados por criminales para engancharlos.

Otro aspecto para considerar es la tecnología *deepfake*, la cual puede simular tanto la cara como la voz de otra persona y acercarse bastante al

original, por lo que no se debe descartar que en algún futuro se utilice esta modalidad para enganchar más fácilmente a niños, jóvenes o personas con poco contacto o conocimiento sobre estos avances. Esta tecnología, por ejemplo, se está utilizando ya para la ejecución de fraudes cada vez más complejos.

Si bien ya se ha hablado mucho del reclutamiento y los engaños a través de redes sociales y aplicaciones de mensajería, es importante también señalar plataformas en donde se vende contenido cuyo uso, si bien podría parecer legal o inofensivo, es factible para casos de explotación sexual. Un ejemplo sería OnlyFans, en el cual no hay certeza de que la persona que esté vendiendo contenido lo haga por consentimiento propio. E incluso puede pasar lo mismo con personas que publiquen contenido monetizado, ya sea sexual o no, en plataformas como YouTube, Twitch, Facebook e Instagram: no existe la certeza de que sea con consentimiento y voluntad propia. Hubo un par de casos de los cuales, si bien nunca se comprobó que estaban en contra de su voluntad, había indicios que apuntaban a que alguien los obligaba a realizar material para YouTube, como fue el caso de Marina Joyce (Milenio Digital, 2019) y Kate Yup (Heraldo de México, 2021). Si bien en ambos casos existía la teoría de que solo fueron estrategias para aumentar visitas, tampoco sería difícil de creer que realmente haya casos así en el mundo.

Como dice la frase popular, *Para atrapar a los delincuentes hay que pensar como uno*, es importante que con cada nueva tendencia, avance tecnológico e innovación pensemos también cómo un tratante de personas podría tomar ventaja de ello para generar recursos a través de la explotación.

---

## X. CONCLUSIONES

Cuando hablamos de problemas contemporáneos del mundo en cuanto a criminalidad e inseguridad, se suele hablar primero de la delincuencia organizada enfocada en el narcotráfico; posteriormente, si nos encontramos en Europa o Estados Unidos, del terrorismo; después quizá corrupción, violencia, tráfico de armas, y la lista puede seguir y seguir. La trata de personas puede ser encontrada dentro de la lista de problemas de seguridad, pero, en mi opinión y basado en lo investigado para la realización de este artículo, la importancia, el tiempo y los recursos que actualmente se le asignan no son proporcionales a la gravedad, el horror y la monstruosidad de

los actos de trata, sobre todo en un mundo que se jacta de haber abolido la esclavitud desde hace décadas.

Es una aberración el solo hecho de pensar en que un menor de edad sea encerrado en una habitación y obligado a mantener relaciones sexuales muchas veces al día, que sea obligado a vagar por las calles pidiendo limosna para al final del día darle todo lo recolectado a sus tratantes o una persona obligada a trabajar 16 horas al día. Quizá, también, se tendría que pensar en el perfil psicológico, criminológico y financiero de los consumidores finales, esos que seguramente son conscientes de la situación de víctima de trata del menor o la persona que tienen enfrente y que aun así son los que cierran y mantienen el ciclo de trata, ya que si no hubiera demanda ni consumidores no habría negocio. Mismo enfoque que con el narcotráfico.

En conclusión, al ser un problema multifactorial y tan complejo, que abarca las esferas social, cultural, económica y política, principalmente, es complicado abordar todas las aristas que lo componen, por lo que sería bastante optimista pensar que una investigación financiera o un reporte son garantía de que más pronto que tarde la víctima será rescatada y el delincuente condenado, ya que se requiere además de un robusto trabajo de inteligencia, investigación de campo, agentes encubiertos, entre otros, que ayudarán a llegar al objetivo. Por supuesto, también se debe considerar que los criminales moverán sus fichas para seguir siendo invisibles ante la autoridad.

Sin embargo, al menos desde la trinchera de los sujetos obligados pertenecientes al sector financiero, las actividades vulnerables y, por supuesto, de la UIF, debemos tener presente que la investigación financiera es una herramienta fundamental para poder prevenir, detectar y obstruir las redes y los flujos financieros que los tratantes de personas están obligados a construir para seguir operando y disfrutando de sus ganancias, y, además, puede representar el punto de partida para la posterior liberación de las víctimas de este delito, ayudándoles a recuperar su voluntad o a reunirse nuevamente con su familia.

Por ello, se deben fomentar, ampliar y pulir las herramientas y habilidades que este recurso implica, invirtiendo en mejoras tecnológicas, capacitando continuamente no solo a la UIF, quien muchas veces depende de la detección y los reportes de los sujetos obligados, sino también a los sujetos obligados en toda su estructura, capacitando y concientizando frecuentemente al personal con respecto a patrones y tipologías relacionadas al delito de trata de personas, buscando siempre estar atentos y actualizados ante

la rápida evolución de este fenómeno criminológico y conscientes de que ello puede ser el detonante de un efecto dominó que deriva en vidas recuperadas y libres.

## XI. FUENTES DE CONSULTA

- Arteaga, V. (13 de marzo del 2023). “Hijos heredan el negocio de la trata en Tlaxcala; Tenancingo, cuna de la explotación sexual”. *Excelsior*. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/hijos-heredan-el-negocio-de-la-trata-en-tlaxcala-tenancingo-cuna-de-la-explotacion-sexual>
- Bautista Santiago, N. (2022). “La lógica financiera de la trata de personas: flujos ilícitos del crimen”. *El Universal*. 28 de octubre de 2022. <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/observatorio-nacional-ciudadano/la-logica-financiera-de-la-trata-de-personas-flujos-ilicitos-del-crimen/>
- Código Penal Federal, CPF (2024). *Diario Oficial de la Federación*. Reformada. 17 de enero del 2024.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (2019). *Diario Oficial de la Federación*. Reformada. 22 de marzo del 2019.
- Espejel, A. (16 de noviembre de 2023). “Realizan dos jornadas de búsqueda de personas en los límites entre Puebla y Tlaxcala”. *El Sol de Puebla*. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/realizan-dos-jornadas-de-busqueda-de-personas-en-los-limites-entre-puebla-y-tlaxcala-11017137.html>
- Expansión Política (30 de junio del 2022). “La trata de personas en México: un crimen que va en aumento”. *Expansión*. <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/07/30/estadisticas-trata-de-personas-mexico-2022>
- Forbes Staff (2 de febrero del 2023). “Trata de personas aumentó casi 70% en México: ONU”. *Forbes*. <https://www.forbes.com.mx/trata-de-personas-aumento-casi-70-en-mexico-onu/>
- Heraldo de México (27 de marzo del 2021). “Caso Kate Yup: el peligroso reto de YouTube donde podrías perder la vida”. *El Herald de México*. <https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/2021/3/27/caso-kate-yup-el-peligroso-reto-de-youtube-donde-podrias-perder-la-vida-video-276151.html>
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2021). *Diario Oficial de la Federación*. Reformada. 20 de mayo del 2021.

- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2023). *Diario Oficial de la Federación*. Reformada. 5 de abril del 2023.
- Martínez de Ita, M. E. y Hernández Gutiérrez, R. I. (2014). “Trata de mujeres con fines de explotación sexual en Tlaxcala”. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (14), 93-103.
- Meléndez, D. (2021). “UIF investiga a El Cepillo por trata de personas en Puebla; realiza movimientos de hasta 93 mdd”. *Diario Cambio*. <https://www.diariocambio.com.mx/2021/codigo-rojo/item/10459-el-cepillo>
- Milenio Digital (5 de enero del 2023). “¿Qué fue de Marina Joyce? Así luce ahora la youtuber ‘secuestrada’ en 2016”. *Milenio*. <https://www.milenio.com/tecnologia/internet/marina-joyce-asi-luce-actualmente-la-youtuber>
- Monroy, J. (24 de agosto de 2022). “Observatorio Ciudadano ve insuficiente el combate en México contra la red de lavado de dinero por la trata de personas”. *El Economista*. <https://www.economista.com.mx/politica/Observatorio-Ciudadano-ve-insuficiente-el-combate-en-Mexico-contr-la-red-de-lavado-de-dinero-por-la-trata-de-personas-20220824-0076.html>
- Monteiro, C. (2020). *Investigaciones financieras y recuperación de activos*. Suiza: Basel Institute on Governance. [https://baselgovernance.org/sites/default/files/2021-02/qg20\\_carla\\_es.pdf](https://baselgovernance.org/sites/default/files/2021-02/qg20_carla_es.pdf)
- Organización de Estados Americanos, OEA (2022). *Informe Final Trabajo “Guía de Banderas Rojas en Materia de Informes en Casos de Lavado de Activos por Trata de Personas”*. Subgrupo de Trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera y Organismos de Investigación Criminal. <https://www.oas.org/es/sms/ddot/gelavex/53/docs/13-Informe%20-%20Banderas%20Rojas%20Trata-Final.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones, OIM (s. f.). “Tráfico de Migrantes, Trata de personas, trata de blancas ¿cuál es la diferencia?”. OIM, Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe. <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/trafico-de-migrantes-trata-de-personas-trata-de-blancas-cual-es-la-diferencia>
- Organización de las Naciones Unidas, ONU (2000). Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. <https://www.ohchr.org>

org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons\_sp.pdf

Pérez, M. (30 de julio de 2023). “Infancias, tres de cada 10 víctimas de trata en México”. *El Economista*. <https://www.economista.com.mx/politica/Infancias-tres-de-cada-10-victimas-de-trata-en-Mexico-20230730-0073.html>

Redacción El Economista (3 de agosto de 2023). “Trata de personas no cesa en México: van 488 víctimas en el 2023”. *El Economista*. <https://www.economista.com.mx/politica/Trata-de-personas-no-cesa-en-Mexico-van-488-victimas-en-el-2023-20230803-0088.html>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP (2023). *Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo 2023*. <https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr2023.pdf>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, SHCP y Consejo Ciudadano MX (s. f.). *Guía de evaluación de casos de trata de personas y lavado de dinero*. México: Gobierno de México.

Unidad de Inteligencia Financiera, UIF (2019). *Tipología 2019: Trata de personas*. SHCP. [https://uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/documentos/tipologias/Trata\\_Personas.pdf](https://uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/documentos/tipologias/Trata_Personas.pdf)

Unidad de Inteligencia Financiera, UIF (2021). *Tipología. Trata y lenocinio*. SHCP. [https://uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/documentos/tipologias/Tipologia\\_Trata\\_Lenocinio.pdf](https://uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/documentos/tipologias/Tipologia_Trata_Lenocinio.pdf)

Unidad de Inteligencia Financiera, UIF (2023). *Informe enero-diciembre 2022*. SEGOB. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/792041/Informe\\_Diciembre\\_2022.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/792041/Informe_Diciembre_2022.pdf)

Unidad de Inteligencia Financiera, UIF (s. f.). “Actividades vulnerables”. SEGOB. <https://uif.gob.mx/es/uif/nacional>

Welton, M. (2008). “El derecho internacional y la esclavitud”. *Military Review*, mayo-junio. [https://www.armyupress.army.mil/Portals/7/military-review/Archives/Spanish/MilitaryReview\\_20080630\\_art009SPA.pdf](https://www.armyupress.army.mil/Portals/7/military-review/Archives/Spanish/MilitaryReview_20080630_art009SPA.pdf)

# LAS VÍCTIMAS SE MULTIPLICAN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

*The Victims of Human Trafficking Multiplies*

● Abigail Gaytán Martínez\*

\* Licenciada en Derecho. Maestra en Docencia e Investigación Jurídica y doctora en Derecho. SNII nivel I, perfil PRODEP, adscrita a la Unidad Académica de Derecho, Universidad Autónoma de Zacatecas, Programa de Licenciatura. Contacto: abigailgaytan@gmail.com

## PALABRAS CLAVE

## KEYWORDS

● **Trata de personas**

*Human trafficking*

● **Víctimas directas**

*Direct victims*

● **Víctimas indirectas**

*Indirect victims*

● **Fines de explotación**

*Exploitation purposes*

● **Multiplicidad de víctimas**

*Multiplicity of victims*

- Fecha de recepción: 29 de marzo de 2024
- Fecha de aceptación: 8 de abril de 2024
- DOI: 10.57042/rmcp.v7i23.746

**Resumen:** El análisis que se presenta explora, con base en la norma y los datos oficiales, la multiplicidad de víctimas directas e indirectas en México que ven afectados sus bienes jurídicos ante la comisión del delito de trata de personas y los delitos cometidos con fines de explotación. Esto trae consigo la protección de derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley reglamentaria en materia de trata de personas por parte del Estado para un grupo determinado de víctimas directas y un número, de inicio, aparentemente incuantificable de víctimas indirectas y potenciales. Estos últimos grupos son considerados como ofendidos aun en contra de su voluntad.

**Abstract:** The analysis presented explores, based on the law and official data, the multiplicity of direct and indirect victims in Mexico, whose legal rights are affected by the commission of the crime of human trafficking and crimes committed for the purpose of exploitation. This entails the protection of rights established in the Political Constitution of the United Mexican States and the regulatory law on human trafficking by the State for a certain group of direct victims and an initially seemingly unquantifiable number of indirect and potential victims. The latter groups are considered to be offended parties even against their will.

## SUMARIO:

**I. Introducción. II. Trata de personas y víctimas. III. Conclusiones. IV. Fuentes de consulta.**

---

### 1. INTRODUCCIÓN

La trata de personas es un fenómeno global. Se consideró, de origen y a nivel internacional, como trata de mujeres o trata de blancas en 1904 (ONU, 1904); trata de mujeres y menores de 20 años en 1910 (ONU, 1910); y en 1921 se modifica la edad a menos de 21 años (ONU, 1921). Para 1950 ya no solo se referían los documentos internacionales a la trata de mujeres, sino a la explotación de la prostitución ajena (ONU, 1950), es decir, conforme la sociedad va involucionando en la comisión de este tipo de conductas, la visión internacional y nacional fue cambiando. Esto trajo consigo la multiplicidad de víctimas del ahora delito de trata de personas.

El fenómeno social que ha formado parte de la narrativa internacional ha afectado a un gran número de personas. En México los diversos cuerpos normativos tanto del fuero federal como del fuero común habían atendido la problemática en la tipificación de la conducta como lenocinio, y como bien jurídico tutelado la “prohibición de la explotación sexual”, casi siempre enfocado a la protección de los derechos de las mujeres, como lo han señalado la Corte y sus tribunales “... velar por el correcto desarrollo de la mujer libre de violencia...” (Tesis I.2o.P.56, 2017), al ser el sujeto pasivo o víctima directa más visible en la comisión de este delito.

Los datos, sumamente alarmantes, sobre tendencia nacional que publica el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) se refieren a víctimas mujeres de trata de personas y registran denuncias del delito ante las fiscalías de las entidades federativas, con un número de víctimas expresados de la siguiente manera: 676 en 2015; 607 en 2016; 380 en 2017; 366 en 2018; 405 en 2019; 458 en 2020; 509 en 2021; 637 en 2022 y 593 en 2023 (SESNSP, 2024: 53). Si bien el análisis formal y dogmático que se presenta no se enfoca en este grupo, se hace referencia a ello en razón de que se consideran las víctimas conspicuas históricamente.

Los números resultan siempre fríos e inocuos, sin embargo, se habrá de demostrar que estos no son el todo, sino una parte ínfima del problema de la multiplicidad de personas que la ley considera como víctimas u

ofendidos del delito de trata de personas, sujetos que necesariamente requieren la protección de sus derechos por parte del Estado.

## II. TRATA DE PERSONAS Y VÍCTIMAS

### A. LA NORMA ESPECIAL

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos (LGPSDMP) —en adelante Ley de Trata de Personas (LTP)—, norma especial reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2012, establece en el artículo 10 el tipo penal de trata de personas literalmente como: “Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para *captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar*<sup>1</sup> a una o varias personas con fines de explotación...” (LTP, 2023). Y como consecuencia jurídica del delito se señala: “... se impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa...” (LTP, 2023), con independencia del pago de la reparación del daño.

El propio numeral establece una interpretación auténtica de naturaleza contextual, lo que para efectos de la Ley de Trata de Personas habrá de considerarse “fines de explotación”, y los enuncia de la siguiente manera en un segundo párrafo:

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud [...];
- II. La condición de siervo [...];
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual [...];
- IV. La explotación laboral [...];
- V. El trabajo o servicios forzados [...];
- VI. La mendicidad forzosa [...];
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas [...];
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años [...];
- IX. El matrimonio forzoso o servil [...];
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos [...]; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos. (LTP, 2023)

<sup>1</sup>El resaltado de los verbos rectores es propio del autor.

Formas de explotación que posteriormente, en los artículos del 11 al 37 de la Ley de Trata de Personas, tipifica y regula como tipos autónomos, atribuyéndoles consecuencias jurídicas diversas e independientes a las determinadas en el artículo 10.

La Ley de Trata de Personas, a su vez, establece que tanto este delito como los derivados de los fines de explotación antes mencionados integran un concurso de delitos cuando señala: “... sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos...”, ya que por un lado establece el propio delito de trata de personas y, al determinar las formas de explotación, fija la sanción correspondiente para cada una de ellas, así como las conductas que se puedan desprender de otras disposiciones normativas.

Como lo señala acertadamente Alex Giovanni Rueda Rueda (2024): “Quedando por supuesto siempre la posibilidad de un concurso de delitos no solamente en el tema de trata, sino de otras descripciones típicas contenidas en diversos cuerpos normativos.” (INACIPE, 2024). Precisión importante de señalar, ya que cuando se analiza el tipo de trata de personas se cae en la tentación errónea de identificarlas como conductas independientes y excluyentes. En este sentido, es justo mencionar que quien escribe esta participación, hace tiempo, al analizar la norma *cayó en esa tentación*.

## B. LAS VÍCTIMAS

El artículo 59 de la Ley de Trata de Personas precisa la definición de víctima, que coincide con la doctrinal, entendida como el “... titular del bien jurídico protegido...”, es decir la víctima directa. Y respecto de los ofendidos o víctimas indirectas, se determina en su artículo 60:

Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:

- I. Hijos o hijas de la víctima;
- II. El cónyuge, concubina o concubinario;
- III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;
- IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y

- V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. (LTP, 2023)

La observación respecto a la precisión de que la norma en estudio se sujeta a las definiciones tradicionales de víctima y ofendido —titular del bien jurídico protegido y quien resiente el daño, respectivamente— se vuelve obligatoria, toda vez que, por ejemplo, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2024), en el primer párrafo del artículo 108, si bien establece una concepción diversa, mantiene ciertos tintes que permiten identificar ambas figuras:

Para los efectos de este código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

Asimismo, los conceptos *víctima* y *ofendido* se deben analizar a la luz de la Ley General de Víctimas (LGV, 2023), que en su artículo 4º, para el caso de las personas físicas, las identifica como víctimas directas, víctimas indirectas y víctimas potenciales, entre otras; conceptos que, en el caso de los dos primeros, se asemejan indudablemente con los de víctima y ofendido señalados en la Ley de Trata de Personas. Para las víctimas potenciales, se puede decir que la figura es análoga a la de los ofendidos, determinada en la fracción V del artículo 60, previamente citado. Es decir, las acepciones se corresponden sin abrir la puerta a la incertidumbre entre la Ley General de Víctimas y la Ley de Trata de Personas.

Más aún, la propia Ley General de Víctimas determina en el artículo 7º que la calidad de víctimas debe atribuirse en interpretación constitucional y convencional:

Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. (LGV, 2023)

El párrafo segundo del artículo referido determina los derechos que se atribuyen a las víctimas directas, indirectas y potenciales, que no solo se corresponden con las figuras de *víctima* y *ofendido* enunciadas en la LTP, sino que se precisa el alcance en el segundo párrafo del propio artículo 7º en su

fracción XXXV —adicionada en enero del 2017—, al determinar que las víctimas tienen derecho, entre otros a:

XXXV. La protección de las víctimas del delito de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, *trata de personas*, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable. (LGV, 2023)

Si bien la redacción es un poco confusa, se advierte que su objetivo es ampliar la protección que esta norma otorga a víctimas y ofendidos determinada en el delito de trata de personas y, por ende, ante los delitos cometidos con fines de explotación.

### C. LOS DATOS QUE SE MULTIPLICAN

Conceptualizados los términos *víctima* y *ofendido*, en el caso de los delitos de trata de personas y aquellos cometidos con fines de explotación, este apartado permite dar contexto al análisis formal y dogmático cuando se asegura que, en materia de trata de personas, las víctimas se multiplican.

Es decir, atendiendo a lo que señalan la Ley de Trata de Personas y la Ley General de Víctimas, a efecto de cuantificar el número de víctimas, no solo se deben contabilizar los datos estadísticos que presenta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) a partir de los datos que expone el SESNSP con la información proporcionada por las fiscalías de las entidades federativas respecto del número de carpetas de investigación (CI) integradas. Lo anterior, debido a que este dato se ve superado si se considera también que las carpetas de investigación integran en su mayoría a más de una víctima directa del delito —titular del bien jurídico—; además de que los datos estadísticos que se exponen no consideran a las víctimas indirectas u ofendidos tanto del delito de trata de personas como de los cometidos con fines de explotación enunciados por la norma, puesto que estas últimas también se consideran ofendidos o víctimas indirectas y esto, indiscutiblemente, incrementa los datos.

A efecto de verificar lo anterior, según la información a la que se tienen acceso, específicamente de 2015 a 2023, los registros indican los siguiente:

**Tabla 1. Número de carpetas de investigación integradas a nivel nacional en México en materia de trata de personas 2015-2023**

Año	Carpetas de Investigación (CI)
2015	415
2016	383
2017	304
2018	393
2019	546
2020	558
2021	625
2022	802
2023	728
<b>Total</b>	<b>4 754</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de la SSPC, SESNSP 2015-2023

Lo antes mencionado no se debe a una simple deducción. El *Instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos y las víctimas* CNSP/38/15. *Manual de llenado*, que emite el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP, 2018), establece de forma puntual que: "... se debe registrar el número total de delitos reportados en la CI que corresponden al Sistema de Justicia Penal Acusatorio..." (p. 17). Con base en la previsión, se tiene que el total de CI registradas en todo el país en los nueve años que se analizan es de 4 754, como se especifica en la Tabla 1.

Esto no significa que cada CI integrada incluye únicamente un sujeto pasivo de la conducta —víctima directa—, puesto que el propio CNSP (2018) instruye a las entidades federativas que "En las columnas posteriores, se debe anotar el número de víctimas directas asociadas con esos delitos" (CNSP, 2018: 17). Ante esto, según los datos del SESNSP, se reporta que en ese número de carpetas de investigación, a saber 4 754, se vieron afectadas 7 045 personas, como se precisa en la Tabla 2, consideradas así como víctimas directas, lo que da un promedio en los nueve años de 1.48 víctimas por cada CI integrada. El número parece poco significativo; no obstante, debe considerarse que tan solo en el año 2015 se reportaron 2.82 víctimas por cada CI iniciada, casi el doble del promedio total de años analizados.

Los datos permiten fortalecer la hipótesis en un primer momento de que, en materia de trata de personas, las víctimas se multiplican. Es importante puntualizar que, del total de víctimas directas, el 65.73% son mujeres, como se puede apreciar en la siguiente tabla; es decir, este grupo es el más vulnerable a ser sujeto pasivo de la conducta, sin desestimar que el resto corresponde a hombres y niños. Si bien este análisis no tiene como objetivo determinar el tipo de víctimas directas, se considera importante hacer la anotación.

**Tabla 2. Víctimas directas del delito de trata de personas y su desagregación por grupo (mujeres), a partir de las carpetas de investigación integradas de 2015 a 2023 a nivel nacional en México**

<b>Año</b>	<b>Total de víctimas directas</b>	<b>Víctimas directas Mujeres</b>
2015	1 171	676
2016	782	607
2017	537	380
2018	584	366
2019	682	406
2020	681	458
2021	753	509
2022	936	637
2023	919	592
<b>Total</b>	<b>7045</b>	<b>4631</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de la SSPPC, SESNSP

Como se ha indicado, las víctimas directas no son los únicos sujetos que se ven afectados por la comisión del delito de trata de personas y de los derivados de las formas explotación. Existe una no cuantificación de víctimas indirectas que, como lo señala la propia norma, no solo son los familiares de la víctima hasta el cuarto grado, sino aquellos que tienen cierta relación con ella, cuando se enuncia en la norma: “Entre los que se encuentran”.

Tratando de precisar el alcance de las personas que resienten el daño, si se considerara únicamente la línea recta ascendente-descendente del parentesco por consanguinidad, tenemos que el cuarto grado implica en la línea

ascendente a los padres, abuelos, bisabuelos y tatarabuelos. Significaría, entonces, incorporar a cada víctima directa del delito al menos cuatro, sino es que seis, víctimas indirectas, ante la posibilidad de que cada víctima directa cuenta al menos con dos o tres grados de parentesco en línea ascendente.

Sería demasiado aventurado y sin sustento determinar, además, que cada víctima directa pudiera tener parientes en línea recta descendente — en razón de que no existen datos oficiales sobre las víctimas indirectas—, ya que esto implicaría asumir que pudieran tener hijos, nietos, bisnietos o tataranietos.

La imposibilidad de cuantificar a este tipo de víctimas indirectas u ofendidos se debe principalmente a que los datos de apoyo identifican a las víctimas directas solo en dos grupos de edad, el considerado de menos de 18 años y el de 18 años o más, sin que sea una constante por entidad federativa el porcentaje de víctimas en cada grupo, puesto que para algunos la cifra es elevada en el segundo grupo y para otras al primer grupo le corresponde un número superior. Ejemplo de ello es que en 2023 en el Estado de México las víctimas directas de 18 años o más representaba el 54.68%; mientras que para la Ciudad de México este número integraba tan solo un 28%, y en Quintana Roo representaba el 42.85% (SESNSP, 2024: 55). Con ello, al eliminar la precisión de los datos, solo es recomendable cuantificar las víctimas directas en línea recta ascendente.

Lo anterior solo por lo que hace a la línea recta en relación con el parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado; sin embargo, la línea trasversal incluiría a un número indeterminado de víctimas indirectas, puesto que al considerar hasta el cuarto grado, como señala la Ley de Trata de Personas en su artículo 60, se deberían incorporar a hermanos, primos, tíos, tíos abuelos, sobrinos y sobrinos nietos.

Se hace referencia a esta línea de parentesco, puesto que, como se puede apreciar en la redacción, en el numeral de referencia no se hace distinción de líneas de parentesco, solo se refiere a “... familiares de víctimas hasta el cuarto grado...”, y en aplicación del principio general del derecho, que reza *ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus* y que se traduce como “donde la ley no distingue, el intérprete no debe distinguir”, se deben incluir ambas líneas de parentesco en la cuantificación de víctimas indirectas.

Así pues, las víctimas indirectas u ofendidos tienden a multiplicarse. Si a esto se le suman los cónyuges, concubinas, concubinarios, herederos, personas que hubieren convivido con la víctima por los menos dos años antes

o bien aquellos que pudieron sufrir un daño al asistir a la víctima como lo establece la propia ley de la materia (LTP, 2023), los números se vuelven, por decir lo menos, aterradores, al considerar que por cada carpeta de investigación integrada por las fiscalías o procuradurías podría enunciarse, además de las víctimas directas ya precisadas, un número que se advierte indeterminado de víctimas indirectas.

Si bien, como se ha mencionado, no podemos aseverar que una víctima necesariamente puede tener descendientes, se puede precisar que, atendiendo a ambas líneas de parentesco, es posible considerar la existencia de una enorme cantidad de ofendidos —víctimas indirectas. Esto no es arbitrario si para ello se toman como base los datos que sobre hogares en México precisa el Instituto de Geografía y Estadística (INEGI, 2020).

Según datos del Censo de Población 2020 en relación con los tipos de hogar, se establece lo siguiente: “Hogar es el conjunto de personas que pueden ser o no familiares y que comparten la misma vivienda. Una persona que vive sola también constituye un hogar” (INEGI, 2020). El 87% de los mexicanos viven en hogares familiares y el 13% viven en hogares no familiares, respecto de estas formas de relaciones en los hogares se distingue:

Un hogar familiar es aquel en el que al menos uno de los integrantes tiene parentesco con la jefa o el jefe del hogar. A su vez se divide en: nuclear, ampliado y compuesto.  
En México, de cada 100 hogares familiares:

- 71 son nucleares, formados por el papá, la mamá y los hijos o solo la mamá o el papá con hijos; una pareja que vive en el mismo hogar y no tiene hijos también constituye un hogar nuclear.
- 28 son ampliados y están formados por un hogar nuclear más otros parientes (tías(os), primas(os), hermanas(os), etcétera).
- 1 es compuesto, constituido por un hogar nuclear o ampliado, y al menos una persona sin parentesco con la jefa o el jefe del hogar.

Por otro lado, un hogar no familiar es donde ninguno de los integrantes tiene parentesco con la jefa o el jefe del hogar. Se divide en: hogar unipersonal y corresidente.  
Y de cada 100 hogares no familiares:

- 95 son unipersonales, integrados por una sola persona.
- 5 son corresidentes y están formados por dos o más personas sin relaciones de parentesco con la jefa o el jefe del hogar. (INEGI, 2020)

De lo anterior se deduce que, salvo en los casos de los hogares no familiares de tipo unipersonal, los mexicanos viven y conviven con miembros de

su familia unidos por algún vínculo de parentesco, por ser corresponsables o miembros de un hogar ampliado, con lo que automáticamente los ofendidos por el delito de trata de personas se amplían como víctimas indirectas.

Esto indica que efectivamente, como se ha venido señalando, una vez que se revisan tanto las relaciones en hogares y los vínculos de parentesco que unen a los mexicanos, las víctimas indirectas del delito se multiplican, y tomando en cuenta lo señalado en la Ley General de Víctimas, se pueden incrementar aún más considerando la eventual integración de todas las *víctimas potenciales* como ofendidos.

No solo se perfila un aumento en el número de víctimas indirectas, sino que debe considerarse que cada una de ellas requiere de la protección de derechos reconocidos por la ley a las víctimas directas del delito de trata de personas, tal como lo señala el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Trata de Personas (LTP, 2023).

Ahora bien, los derechos a los que hace referencia el numeral 59 de la Ley de Trata de Personas integran, además de los contemplados en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la norma de derecho penal adjetivo y demás normas reglamentarias, los derechos específicos determinados en el artículo 66 de la ley de la materia, que a la letra dice:

Las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la presente Ley y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes:

- I. En todo momento serán tratadas con humanidad, respeto por su dignidad, y, con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido;
- II. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;
- III. Obtener la información que se requiera de las autoridades competentes;
- IV. Solicitar y recibir asesoría por parte de autoridades competentes, [...] proporcionada por experto en la materia, quien deberá mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho;
- V. Solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, [...] para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;
- VI. Requerir al juez que, al emitir una sentencia condenatoria, en la misma se sentencie a la reparación del daño a favor de la víctima;
- VII. Contar, con cargo a las autoridades competentes, con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias, [...];

- VIII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
- IX. Participar en careos a través de medios remotos;
- X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en la que intervengan;
- XI. Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso;
- XII. Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima, ofendido o testigo;
- XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma;
- XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y
- XV. Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el Ministerio Público de oficio o el representante de las víctimas y ofendidos por delitos que sean menores de edad, cuando con la ayuda de un especialista se pueda determinar la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada, cuando por el transcurso del tiempo hasta que se llegase a la audiencia oral la persona menor de edad no pudiese rendir su testimonio o cuando la reiteración en su atesto sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico. (LTP, 2023)

Los derechos reconocidos por la norma —como se ha mencionado— no solo son atribuidos a las víctimas directas, incluye además a los ofendidos o víctimas indirectas, incluso las potenciales, situación que a su vez multiplica el número de personas sujetas a la protección del Estado.

#### D. LAS VÍCTIMAS EN ZACATECAS

En entrevista con Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, fiscal especializada para la Atención de Trata de Personas, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, nos plantea un escenario no menos aterrador.

Señala que, respecto de las carpetas de investigación integradas por hechos que se presentan en este estado, esa fiscalía al menos tiene contacto con una persona integrante de la familia de las víctimas directas, denominada víctima indirecta u ofendido —como se ha dicho, el término ofendido incluye además a las víctimas potenciales—, esto en el mejor de los escenarios, dado que de inicio en su mayoría las víctimas directas no se asumen como tales y mucho menos los ofendidos.

Problema al que se suma el hecho de que, posterior al inicio de la investigación, se vuelve casi imposible el contacto con ellas, principalmente por

dos factores, *miedo* y *falta de interés*, dado que los propios familiares “o no las ven como víctimas o las rechazan del núcleo familiar” —especialmente a las mujeres—, lo que impide avanzar o concluir los procesos e implica, de inicio, que no se considere que en los delitos de trata de personas las víctimas se multiplican, sino que estas no pueden cuantificarse por los motivos que se han señalado.

De los datos proporcionados por la fiscal y como lo establece la propia ley, se otorga entre otros servicios no menos importantes y tan solo por poner un ejemplo, atención psicológica, misma que tienen derecho a recibir también las víctimas indirectas. Sin embargo, las víctimas directas en su mayoría se muestran renuentes a recibir la atención, y las indirectas ni siquiera se asumen como tal o “no quieren saber del asunto”, al grado que hasta cambian el número de contacto registrado en la fiscalía. Si accedieran a ello, la atención que habría de brindarse, tan solo en este rubro, implicaría la aplicación de recursos tanto humanos como materiales en número que ni siquiera se puede determinar.

Aunado a lo anterior se avizora que, tan solo con los datos de 2023 proporcionados por la propia funcionaria, la multiplicidad de víctimas y su ubicación geográfica implicaría una importante aplicación de recursos, ya que no se ubican en un solo espacio. Si bien en su mayoría se encuentran en la zona conurbada —Zacatecas, Guadalupe y Fresnillo—, donde la Fiscalía cuenta con servicios de atención, algunas se encuentran a varios kilómetros de la capital o del municipio de Fresnillo, como es el caso de Moyahua de Estrada, que se encuentra a más de 200 kilómetros de la capital, lo que podría volver imposible la atención, a lo que habrá de sumarse —como se ha mencionado— la falta de interés de la víctimas.

**Tabla 3. Carpetas de investigación integradas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Trata de Personas por municipio durante 2023**

Municipios	Carpetas de Investigación (CI)
Zacatecas	6
Fresnillo	4
Valparaíso	1
Ojocaliente	1
Pinos	2
Guadalupe	3
Jerez	4
Troncoso	1
Moyahua	1

Fuente: FEATP, FGJ Zacatecas 2023

Nota: Es importante mencionar que los datos corresponden al año de mayor incidencia en el estado de Zacatecas en materia de trata de personas y los cometidos con fines de explotación, CI en las que se vieron afectadas 27 víctimas, respecto de las modalidades que se muestran.

**Tabla 4. Modalidad de explotación bajo la que se integraron las carpetas de investigación ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Trata de Personas, FGJ Zacatecas**

Tipo de modalidad	# de Carpetas
Trabajos forzados	11
Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	5
Pornografía infantil	2
Mendicidad	3
Adopción legal	0
Explotación laboral	2

Fuente: FEATP, FGJ Zacatecas 2023

Lo reseñado no solo es aterrador, sino que trae consigo la revictimización de los sujetos de la conducta de trata de personas ante la imposibilidad del Estado de proporcionar la atención que legalmente está obligado a otorgar a las víctimas directas, indirectas y potenciales del delito.

---

### III. CONCLUSIONES

De los datos analizados, confrontados con lo dispuesto en la Ley de Trata de Personas y la Ley General de Víctimas, se concluye que:

- a. Las víctimas directas, tanto del delito de trata de personas como de los derivados por fines de explotación establecidos en la ley de la materia, se multiplican de inicio y considerando que por cada carpeta de investigación iniciada existen en promedio 1.48 víctimas en los nueve años analizados.
- b. Por cada víctima directa existe al menos una víctima indirecta que requiere la protección de derechos por parte del Estado. Esto implica que de los nueve años analizados al menos deben cuantificarse 14 090 víctimas del delito.

---

### IV. FUENTES DE CONSULTA

Código Nacional de Procedimientos Penales, CNPP (26 de enero, 2024). *Diario Oficial de la Federación*. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Consejo Nacional de Seguridad Pública, CNSP (enero, 2018). *Instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos y las víctimas* CNSP/38/15 *Manual de llenado*. México: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK-3gxQFD2t/view>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM (22 de marzo, 2024). *Diario Oficial de la Federación*. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (2020). Censo de Población y Vivienda. Hogares. México: INEGI. <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P>
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, LGPSEDMTP (5 de abril de 2023). *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>
- Ley General de Víctimas, LGV (25 de abril, 2023). *Diario Oficial de la Federación*. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas, ONU (1904, 18 de mayo). *Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas*. París: ONU. [http://historico.cedhj.org.mx/transparencia/II/II\\_B/tratados/D.%20ERRADICACION%20DE%20LA%20ESCLAVITUD/D.10.pdf](http://historico.cedhj.org.mx/transparencia/II/II_B/tratados/D.%20ERRADICACION%20DE%20LA%20ESCLAVITUD/D.10.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas, ONU (1910, 4 de mayo). *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas*. París: ONU. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Convenio\\_IS-TTB.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Convenio_IS-TTB.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas, ONU (1921, 30 de septiembre). *Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores*. Ginebra: ONU. [http://www.comisioncontralatrata.segob.gob.mx/work/models/Comision\\_Intersecretarial/Documentos/pdf/Marco\\_Juridico/Internacional/Convencion\\_internacional\\_para\\_la\\_represion\\_de\\_la\\_trata\\_de\\_mujeres\\_y\\_menores.pdf](http://www.comisioncontralatrata.segob.gob.mx/work/models/Comision_Intersecretarial/Documentos/pdf/Marco_Juridico/Internacional/Convencion_internacional_para_la_represion_de_la_trata_de_mujeres_y_menores.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas, ONU (1950, 21 de marzo). *Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena*. Lake Success: ONU. [http://www.comisioncontralatrata.segob.gob.mx/work/models/Comision\\_Intersecretarial/Documentos/pdf/Marco\\_Juridico/Internacional/CONVENCION-PARA-LA-REPRESSION-DE-LA-TRATA-DE-PERSONAS.pdf](http://www.comisioncontralatrata.segob.gob.mx/work/models/Comision_Intersecretarial/Documentos/pdf/Marco_Juridico/Internacional/CONVENCION-PARA-LA-REPRESSION-DE-LA-TRATA-DE-PERSONAS.pdf)
- Rueda Rueda, Alex Giovanni (19 de Febrero, 2024). *¿Puede existir una conducta típica de trata de personas sin explotación?* México: INACIPE. <https://drive.google.com/file/d/1UxVzQpi08sJCyKpg1v334XEMoMNOSryX/view?usp=sharing>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, SESNSP (31 de enero de 2024). *Información sobre violencia contra las mujeres*. México:

Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana/Centro Nacional de Información. <https://drive.google.com/file/d/1VbzyZwyDykcEZf-sEryt28gP3wfSohyv/view>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, SESNSP (19 de marzo de 2024). *Incidencia delictiva del fuero común, nueva metodología*. México: Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

Tesis I.2o.P.56 P (2017). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. 15 de diciembre de 2017. México: SCJN. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015897>



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



INACIPE  
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN

INACIPE  
**48**  
AÑOS  
1976 • 2024

ISSN 0187-0416



9 770187 041004